

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32639

Mendoza, Miércoles 22 de Julio de 2026

Normas: 27 - Edictos: 112

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	20
ORDENANZAS	45
DECRETOS MUNICIPALES	50
Sección Particular	54
CONTRATOS SOCIALES	55
CONVOCATORIAS	61
REMATES	65
NOTIFICACIONES	68
MENSURAS	103
AVISO LEY 11.867	108
AVISO LEY 19.550	109
LICITACIONES	113
FE DE ERRATAS (edicto)	116

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 990

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° 45-M-2018-60207, en el cual se tramita la solicitud de la señora BLANCA JULIANA RIVADENEIRA, D.N.I. N°F 4.446.429, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 45-M-2018-60207, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 81 y 93;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, intervención de la Dirección Gestión Bienes Registrables del Estado – Di.Ge.BI.RE. – conforme Decreto N° 811/24, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fs. 94/97,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaría Regularizadora DANIELA LLAYER, Titular del Registro Notarial N° 638 - Mendoza, a favor de la señora BLANCA JULIANA RIVADENEIRA, D.N.I. N°F 4.446.429, respecto de un inmueble, ubicado con frente a Calle MARTIN GUEMES N° 3085, DISTRITO PANQUEHUA, Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, con una superficie según Título de 594,51 m2 y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 03-52019-9 de 594,61 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad en la 3° Inscripción al N° 3391, fs. 339, Tomo 24 de Las Heras, a nombre de FORTUNATO PRESTA.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1103

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente N° 15-M-2022-60207, en el cual se tramita la solicitud de la señora ANTONIA PETRONA PALLERES, D.N.I. N° 11.809.818, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 15-M-2022-60207, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 92 y 107;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, intervención de la Dirección Gestión Bienes Registrables del Estado – Di.Ge.BI.RE. – conforme Decreto N° 811/24, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fs. 108/111,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora DANIELA LLAYER, Titular del Registro Notarial N° 638 - Mendoza, a favor de la señora ANTONIA PETRONA PALLERES, D.N.I. N° 11.809.818, respecto de un inmueble, ubicado con frente a Calle HUNGRIA N° 2.117, LUGAR: BARRIO VICTORIA, DISTRITO EL ALGARROBAL, Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, con una superficie según Título de 536 m2 y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 03-51.770-6, parte de mayor extensión, de 199,39 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad en la 1° Inscripción al N° 14.443, fs. 985, T° 47 "B" de Las Heras SIRC 0300580138, a nombre de LUIS ALBERTO del CARMEN PEREZ y CARMEN SANTA MOLINA de PEREZ.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1119

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2026

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir del día 04 de junio de 2026, mientras dure la ausencia de su titular, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ, a la señora Ministra de Energía y Ambiente, Abg. JIMENA LATORRE.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 765

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-01336750-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la baja de un (01) can perteneciente a la Delegación Cuerpo Canes –Zona Sur-, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 02 obra Nota N° 149/25 de la Delegación Cuerpo Canes –Zona Sur-, mediante la cual se informa la muerte del CAN DE ATAQUE (SEGURIDAD) DE MOTE FRODO, FECHA DE NACIMIENTO 09/03/2014, SEXO MACHO, RAZA OVEJERO ALEMAN, PELO CORTO COLOR MARRON Y NEGRO, NUMERO DE INVENTARIO Y C.U.P.I. 5954244. Se acompaña informe de la necropsia certificada por el médico veterinario que constata el deceso de dicho can el día 20 de febrero de 2025 a las 11:25 Hs., quien

se encontraba en tratamiento veterinario por una incapacidad, compresión medular a nivel plexo lumbo sacro, se realiza Eutanasia por razones humanitarias. Asimismo se acompaña acta de procedimiento y clausura de las actuaciones administrativas;

Que la Ley N° 8706 en su artículo 127, inc. b) establece: "Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes:...b. BAJAS: La Baja Definitiva del patrimonio de la Administración Provincial se tramitará a través de decreto y conforme la documentación que respalde su salida del patrimonio. 1. Por razones normales de uso: debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas... I. Bienes muebles: por acto administrativo de las autoridades máximas de las jurisdicciones y unidades organizativas...";

Que la Disposición N° 11 de la Contaduría General de la Provincia establece: "artículo 1: aprobar las definiciones de bienes enunciadas en el artículo 2. (...). Artículo 2: los bienes pertenecientes al patrimonio de la provincia se clasifican en: 1) bienes de dominio público: (...). 2) bienes de dominio privado: ...c) bienes no consumibles o bienes de capital: son aquellos que tienen una vida útil superior a un año, no se agotan con el primer uso, y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta. Podrán clasificarse, según su naturaleza en: muebles, rodados, inmuebles, informáticos y semovientes. Clasificación económica: 511.01 - 531.01- 531.02 - 531.03 y 512.01. d) Bienes declarados de patrimonio nacional o provincial...";

Que la Disposición N° 13 de la Contaduría General de la Provincia del 10/07/2017 establece: "Que es necesario a fin de lograr una mejor interpretación definir los procedimientos administrativos para: Pérdidas, hurtos, robos, extravíos de bienes de capital, Bienes contaminados, División de bienes y Semovientes" y en su Anexo establece el procedimiento para: (...) "Semovientes: Los semovientes constituyen bienes de capital que deben registrarse en el Subsistema de Inventario. Las compras se registran en forma automática con el código de operación: 11 "Compras con partida 511-Bs. Cap.". Las altas por nacimientos como las bajas por muerte requieren del certificado del veterinario. Su registración contable será: a) Altas por nacimiento con el código de operación: 18 "Altas por producción o nacimiento, b) Bajas por muerte: con el código de operación 26 "Bajas por muerte...";

Que en orden 07 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa un análisis jurídico y dictamina: "...atento a las constancias obrantes y a la normativa reseñada, esta Asesoría Letrada entiende que se han cumplido los requisitos requeridos, atento a los informes obrantes se realizaron las investigaciones correspondientes sin llegar a una sanción en concreto por no haber una falta administrativa en el hecho por lo que a fin de poder darle una finalización administrativa y contable es que corresponde la emisión de Decreto de declaración de baja del bien detallado, emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia...".

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 07 y artículo 127 inciso b) 1. I. de la Ley N° 8706.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese la baja definitiva del bien semoviente CAN DE ATAQUE (SEGURIDAD) DE MOTE FRODO, FECHA DE NACIMIENTO 09/03/2014, SEXO MACHO, RAZA OVEJERO ALEMAN, PELO CORTO COLOR MARRON Y NEGRO, NUMERO DE INVENTARIO Y C.U.P.I. 5954244, perteneciente a la Delegación Cuerpo Canes –Zona Sur-, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia y su correspondiente carga en el Sistema SIDICO, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 inciso b) 1. I. de la Ley N° 8706.

Artículo 2° - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1194

MENDOZA, 17 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-03848599- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aprobación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA FUNDACIÓN APROCAM Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", celebrado entre el presidente Sr. Rubén Ángel Bartolochini y el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por su titular Mgter. María Mercedes Rus, suscripto el día 11 de mayo de 2026;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia autoriza a la fundación Aprocam a utilizar, en carácter precario, temporal, no exclusivo y revocable, un sector del predio de la Base Cóndor -Cuerpo de Aviación Policial-, con el objeto exclusivo de realizar actividades de capacitación y la guarda eventual del camión escuela de la Fundación;

Que la fundación Aprocam desarrollará las actividades autorizadas con autonomía operativa, debiendo ajustarse estrictamente a las finalidades del presente convenio y a las directivas impartidas por el Cuerpo de Aviación Policial;

Que, toda actividad, uso o disposición no prevista expresamente en el presente, deberá instrumentarse mediante actas complementarias suscriptas entre las partes;

Que el presente convenio tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses contados desde su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes;

Que las partes designarán coordinadores institucionales a fin de garantizar la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de las condiciones operativas establecidas;

Que la fundación Aprocam se compromete a comunicar con antelación las fechas y horarios de cada capacitación, establecer un listado del personal que desempeñará funciones en el predio, garantizar que los cursantes permanezcan en las áreas asignadas, colaborar con la reparación de un baño del Cuerpo de Aviación Policial, mantener indemne al Estado Provincial por daños derivados de las actividades y otorgar la exención total del pago de aranceles en los cursos de capacitación dictados por la Fundación, para el personal policial y penitenciario, en todas aquellas categorías y temáticas que resulten de aplicación o competencia directa a la función. Cuya nómina de beneficiarios será refrendada por la Dirección General de Policía o Dirección General de Penitenciaría, según corresponda;

Que la fundación Aprocam será responsable por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o al

Estado Provincial, derivados de la ejecución del presente convenio y cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en forma anticipada, mediante notificación fehaciente con un antelación mínima de treinta (30) días;

Que en orden 02 obra convenio suscripto por las partes, certificado por Escribanía de Gobierno;

Que en orden 05 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...La Ley N° 9501, Ley de Ministerios, dispone: "...TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS. CAPÍTULO I. DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO. ART. 2 Son atribuciones y deberes de cada Ministro: a) Refrendar con su firma los actos gubernativos. b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas... d) Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio.... i) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válido y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto....".

También establece: "MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ART. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial...".

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 05 y de conformidad a los Arts. 2° inc. i) y 12 de la Ley de Ministerios N° 9501,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el "CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA FUNDACIÓN APROCAM Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", celebrado entre el presidente Sr. Rubén Ángel Bartolochini y el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por su titular Mgter. María Mercedes Rus, suscripto el día 11 de mayo de 2026, que como Anexo (03 hojas) y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1345

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-01915243-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia solicita el nombramiento de diverso personal en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01- Agente - Servicio Cuerpo de Seguridad;

Que en órdenes 04 y 16 obra la documentación de los aspirantes de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente, para su designación;

Que en orden 05 la Dirección General del Servicio Penitenciario informa: "...en virtud a la designación de personal en la jerarquía de Agente Servicio Cuerpo Seguridad de los ciudadanos que han realizado y terminado con el Curso de Formación del Escalafón Seguridad, Cohorte 2025 – Promoción LXIV. Se destaca que, tomando como base al ORDEN DE MERITO (Resolución D.G.S.P. 1269), se procederá a confeccionar ocho expedientes los cuales contendrá documentación de diez (10) aspirantes, arrojando un total de 80 personas...";

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 12 de junio de 2026, adjunto en orden 11, se realizó la pertinente creación de cargos en la planta prevista por el Presupuesto General Vigente -Ejercicio 2026– de la Administración Pública Provincial, a fin de designar a ochenta y siete (87) Agentes S.C.S.;

Que en orden 12 obra autorización del Gobernador de la Provincia, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en los Arts. 7° y 12 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

Que en orden 21 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno al volante de imputación preventiva de cargos de orden 15 y a los cálculos de orden 14, los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCE CON 72/100 (\$ 116.680.012,72);

Que en orden 25 obra subvolante de imputación preventiva, comprobante N° 132/2026, por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCE CON 72/100 (\$ 116.680.012,72);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 30 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32 Inc. a) de la Ley N° 9681 y Arts. 12, 14, 15 y 24 del Decreto reglamentario N° 369/2026,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01– Subtramo 01 – Agente - Servicio Cuerpo Seguridad– U.G.C. J99014 – U.G.G. J91217 - del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE	D.N.I
FLORES MENDEZ, EMIR FERNANDO	2005	46.237.013
VALDEZ, RODRIGO MARCELO DANIEL	2002	44.199.804

ZAPATA DIAZ, SIMÓN ESTEBAN	2006	47.318.685
ABALOS IBARRA, MARIANO EMANUEL	2003	44.907.694
ZARATE TRONCOSO, KEVIN MATÍAS	2003	44.663.483
RUVERA BAZAN, LEONARDO ARIEL	2000	42.422.400
GUTIERREZ ELENA, CAMILA BELÉN	1999	42.064.464
ACEVEDO LENCINA, MILENA MILAGROS	2003	44.985.719
PALORMA BALMACEDA, ULISES LAUTARO	2004	47.811.214
RODRIGUEZ SANDOVAL, MAILÉN DAIANA	2005	46.664.351

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41101 Fin: 000 – U.G.G: J91217 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3° - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 898

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-03796606--GDEMZA-CCC en el cual la Dra. MARIA LAURA LUJAN PUERTO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2023-433-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo interpuesto por la Dra. Lujan Puerto, referente al reconocimiento de la antigüedad durante el tiempo que realizó su residencia;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el Decreto N° 1095/23 homologa el Acta Acuerdo suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de

Trabajo y Empleo, por los representantes del Poder Ejecutivo y la entidad sindical A.M.Pro.S., en fecha 22 de marzo de 2023 y su Acta Complementaria y Ampliatoria – Comisión Negociadora Ley 7759 – Anexo I, suscripta en fecha 31 de mayo de 2023, todo ello sujeto a la normativa vigente;

Que el mismo fue ratificado por Ley Nº 9471 en cuyo Artículo 1º se dispuso: “Ratifíquese el Decreto Nº 1095 de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo por los representantes del Poder Ejecutivo y la entidad sindical A.M.PRO.S., en fecha 22 de marzo de 2023 y su Acta Complementaria y Ampliatoria - Comisión Negociadora Ley Nº 7759, el que como Anexo forma parte de la presente Ley”;

Que surge del informe agregado en orden 31 (IF-2024-04618425-GDEMZA-OSEP#MSDSYD), que la Dra. Luján Puerto, en razón del mencionado acuerdo paritario, su situación de revista ha sido ajustada a partir del 01/01/2024, valorando el periodo en que se desempeñó como Médica Residente Provincial, de acuerdo a los criterios ratificados por la ley Nº 9471. Por lo tanto, la pretensión de la recurrente ha perdido su relevancia debido a un acontecimiento sobreviniente que ha convertido la impugnación en alzada en un moot case;

Que en consecuencia cabe aplicar el sobreseimiento, que constituye un modo anómalo de terminación del proceso, de creación doctrinaria y jurisprudencial que se presenta cuando no existe discusión real entre el actor y el demandado, ya porque el juicio o incidencia de la que se trata es ficticia desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción;

Que en tal entendimiento Asesoría de Gobierno considera que se ha producido un vaciamiento de materia, no resultando procedente en el ámbito de la alzada definir la forma y alcance del cumplimiento del Acta en cuestión, debiendo emitirse norma legal que resuelva el devenir en abstracto de las presentes actuaciones;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 37 y por Asesoría de Gobierno en orden 43 del expediente EX-2023-03796606--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese devenido en abstracto el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. MARIA LAURA LUJAN PUERTO, DNI Nº 27.985.027, CUIL Nº 27-27985027-6, en contra de la Resolución HD-2023-433-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto Nº: 918

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10420316-GDEMZA-CCC en el cual el agente RAUL ALFREDO ANDRADE, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4300/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que el agente manifiesta ser Licenciado en Enfermería y que se encuentra afiliado a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de “cuota solidaria” a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 2175/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4300/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante

Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que el recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la

cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que beneficien a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que el agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por el actor;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa

exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4300/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2025-10420316--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente RAUL ALFREDO ANDRADE, DNI N° 20.300.665, en contra de la Resolución N° 4300/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 919

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-09867473--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2022-08858779--GDEMZA-SEGE#MSDSYD y EX-2023-07560351—GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD en el cual la Lic. HILDA ESCOBAR, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3547/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo referente al cambio de Régimen Salarial;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que un agente de la Administración, que revista en el escalafón Régimen 15 que regula la Ley N° 7897 (sea como auxiliar de enfermería, como enfermero profesional, o como licenciado en enfermería), al obtener el título de Licenciado en Enfermería, adquiere el derecho a que le sea abonado dicho título de conformidad con la Ley mencionada y/o si ejerce funciones de supervisión de ajustar su categoría dentro del tramo ejecución de la Ley N° 7897 puesto que así lo establece el Artículo 48 del citado Cuerpo Legal;

Que ahora bien, no existe en cabeza de estos un derecho absoluto de cambiar de escalafón y la Administración no está obligada a resolver su petición de cambio de escalafón en forma favorable. Ya no se trata aquí de actividad reglada para la Administración, sino de actividad discrecional basada en las necesidades del servicio, evaluada bajo los parámetros de oportunidad, merito o conveniencia;

Que ha de advertirse que la obtención de títulos de grado y matrículas no implica, per sé y de manera automática, cambios en la estructura organizativa del servicio, cuyo fin es atender los intereses de la ciudadanía. Por lo tanto, para resolver el conflicto en cuestión, es necesario analizar si la calificación profesional resulta requerida para el funcionamiento del servicio y si las tareas asignadas a la agente corresponden a su formación profesional;

Que el cumplimiento efectivo de funciones vinculadas al título profesional es el que determina si corresponde o no el escalafonamiento, así como la exigencia de que la función de la agente sea necesaria para el servicio constituye un requisito relevante a considerar. Estos aspectos deben ser evaluados cuidadosamente para adoptar una decisión razonable y justificada;

Que en tal sentido, la Ley N° 24.185, a la que adhirió la Provincia de Mendoza por Ley N° 6656, en su Artículo 8° determina: "La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes: a) La estructura orgánica de la Administración Pública Nacional; b) Las facultades de dirección del Estado; c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.". En concordancia, la Ley N° 8729, provincial, en su Artículo 82, replica el texto y lo amplía, agregando que "Queda expresamente prohibido acordar entre las partes de la negociación colectiva del sector estatal, cláusulas que impliquen la obligación para el Estado provincial del pase a planta del personal que preste servicios para el Estado como contratado en cualquiera de sus modalidades, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.";

Que en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759, el ingreso se produce por concurso (Art. 44 y cctes.) En tal contexto, la obtención del título profesional de la agente no supone el cambio automático de su situación escalafonaria, la cual se encuentra inmersa en la estructura de la organización, sujeta a la dirección de la autoridad de la institución, a las posibilidades presupuestarias y a las normas legales aplicables;

Que la recurrente ingresó para prestar servicios dentro del Régimen 15, tal fue el objeto de su contratación e ingreso, obteniendo luego su matrícula, siendo pertinente para el cambio de régimen, tener en cuenta las

funciones que cumple y las necesidades de servicio. No se acreditó en el caso que la reclamante efectivamente estuviera cumpliendo funciones de Licenciada en Enfermería y consta expresamente que no se requerían Licenciados en Enfermería en el Servicio;

Que las funciones específicas e incumbencias profesionales de los Licenciados en Enfermería se encuentran reguladas por Ley Provincial N° 9553/24;

Que en este sentido, cobra vital importancia el informe incorporado en orden 31 del expediente asociado EX-2022-08858779-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, del que se desprende que la Lic. Escobar no cumple funciones específicas de Licenciada en Enfermería de conformidad con la Ley N° 9553. Dicho informe data del 18/12/2024 y expresamente manifiesta que: "No estaría cumpliendo las funciones especificadas en dicha Ley. Realiza todas aquellas funciones que por ley les están permitidas desempeñar a los Enfermeros Profesionales y Auxiliares de Enfermería. Teniendo en cuenta la Ley N° 9553, no se requería de dicho profesional con las funciones especificadas y detalladas en la presente ley (Artículo 2).";

Que se desprende con meridiana claridad que, la ley que regula la incumbencia profesional de los licenciados en enfermería dispone las funciones específicas de los mismos, cuya existencia deben ser acreditadas en cada caso por autoridad competente;

Que en el caso de marras, ha quedado comprobado que la recurrente no ejerce funciones específicas de Licenciada en Enfermería, amén de contar con el título de tal;

Que de tal modo que, si no existen necesidades de servicio y asignación de funciones hecha por autoridad competente, el cambio de escalafón no puede proceder. "La elección de la función a desempeñar no es un derecho del agente ya que la asignación de funciones depende del criterio de sus superiores y no existe norma que le conceda el derecho a exigir una determinada función, más allá de su capacitación.";

Que se agrega el hecho de que, si bien los Licenciados en Enfermería están comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (Art. 2), también lo están en el Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7897 (Art. 10 inc. d) Régimen 15, de manera que su titulación encuentra marco jurídico en ambos regímenes. Resulta ilustrativa la opinión de la Suprema Corte Provincial que ha sostenido: "El régimen del empleo público provincial, dentro de lo que genéricamente se denomina como "derecho a la carrera", se debe diferenciaren entre el derecho a estar correctamente encasillado, por un lado, del derecho al ascenso o a la promoción, por el otro. El primer aspecto se relaciona con el derecho que tiene todo trabajador a "igual remuneración por igual tarea" (Art. 14 bis y 16 de la C.N.; y Arts. 7, 30 y 32 de la C. Prov.), puesto que todo agente debe ser remunerado "conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo", de modo que "a igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúe"(Art. 20, Decreto Ley N° 560/73). La faceta referida "a la promoción o ascenso" (como lo menciona el Art. 30 de la Constitución Provincial), si bien constituye otra derivación del derecho a la igualdad, ya que el personal tiene derecho a la "igualdad de oportunidades en la carrera", (es decir, a postular para "cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones" (conf. Arts. 16 y 41, Decreto Ley N° 560/73)); lo es con relación con "la estabilidad del empleado público" (reconocida en el Art. 14 bis de la C.N. y en el mismo Art. 30 de la Constitución Provincial), ya que ésta implica no sólo el derecho a conservar el empleo sino también "la jerarquía y nivel alcanzados -entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario-, los atributos inherentes a los mismos" (pero no es extensivo a las funciones asignadas si éstas no han sido acompañadas del respectivo decreto escalafonario);

Que ahora bien, el hecho de que la resolución impugnada no haya tenido en consideración como motivo del rechazo del reclamo, que el efector de salud donde presta servicios la recurrente haya expresamente manifestado que la misma no presta funciones de Licenciada en Enfermería y haya motivado su decisión en la fecha de matriculación y la fecha de corte establecida por Decreto N° 1807/20 ratificado por Ley N° 9302; no obsta a que el reclamo de la agente haya sido legítimamente rechazado. Sin embargo,

efectivamente la resolución impugnada presentaría un vicio en la forma -ya que su motivación puede resultar vaga o genérica-, y por tanto corresponde ser calificado, en su caso, proceder a modificar o enmendar la resolución impugnada;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, al regular los vicios del acto administrativo, su calificación y la consecuencia jurídica de los mismos; establece una serie de artículos cuya interpretación y aplicación armoniosa permiten hallar la solución al caso en trato, teniendo siempre presente la presunción de legitimidad con la que cuentan las decisiones que emanan de la Administración, ello de conformidad con el Artículo 79 de la ley;

Que el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo al tratar sobre la calificación de los vicios en general, en su tercer párrafo establece: "(...) La calificación que de algunos vicios del acto se da en esta Ley no es rígida y la autoridad a quien corresponda declarar la nulidad, puede apartarse, excepcionalmente, de la calificación que aquí se establece, mediante resolución fundada que analice cuáles son las circunstancias particulares del caso que hacen razonable adaptar la calificación";

Que por su parte, el Artículo 69 al regular los vicios en la forma expresa: "El vicio del acto es leve si la motivación es genérica o vaga";

Que en tanto el Artículo 73 contiene una premisa a los fines de la calificación de los vicios del acto, materializando así la presunción de legitimidad -carácter presente en todo acto administrativo. Dicho artículo dispone: "En caso de duda acerca de la importancia y calificación del vicio que afecta al acto administrativo, debe estarse a la consecuencia más favorable al mismo."; entendiéndose por más favorable aquella solución que propenda a la validez del mismo;

Que la resolución impugnada con el presente recurso jerárquico se encuentra motivada, aunque dicha motivación haya carecido de puntos que fueron analizado en el apartado anterior; pudiendo configurarse la presencia de un vicio en la forma, cuya calificación ha de determinarse como leve de conformidad con lo Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que el Artículo 77 establece: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto. b) Ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente. c) Saneamiento, en los demás casos de supresión de las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez, por el mismo órgano que lo dictó o por sus superiores.";

Que atento al tipo de vicio y la autoridad que procederá a enmendar el vicio leve que afecta a la Resolución N° 3547/23; corresponde proceder al saneamiento del mismo, manteniendo incólume la decisión adoptada en la misma, esto es, el rechazo del reclamo de la agente en cuanto a su solicitud de cambio de Régimen 15 al Régimen 27;

Que la subsanación de la Resolución N° 3573/23, tiene los efectos jurídicos dispuestos por el Artículo 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que dispone: "La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios";

Que en consecuencia, adoleciendo la resolución impugnada con el recurso en trato, de un vicio susceptible de subsanación, la misma mantiene su legitimidad, advirtiendo que la decisión adoptada se halla dentro de parámetros de razonabilidad normativa;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 39 y por Asesoría de Gobierno en orden 47 del expediente EX-2023-09867473--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. HILDA ESCOBAR, DNI N° 18.343.087, CUIL N° 23-18343087-4, en contra de la Resolución N° 3547/23, del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes actual Ministerio de Salud y Deportes, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Ampliense los considerandos de la Resolución N° 3547/23, del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes actual Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se rechazó el reclamo de la Lic. HILDA ESCOBAR, DNI N° 18.343.087, CUIL N° 23-18343087-4, referente al cambio de régimen salarial, incorporando el siguiente texto:

"Que en orden 31 el Hospital Escuela de Salud Mental "El Sauce" informa que la Lic. Hilda Escobar no cumple funciones específicas de Licenciada en Enfermería de conformidad con Ley N° 9553 y además que no se requiere de las funciones específicas de un Licenciado en Enfermería en el Servicio"

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución N°: 429

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-04414274--GDEMZA-GOBIERNO, la Ley Provincial N° 9617, el Decreto Reglamentario N° 1928/2025, la Ley Nacional N° 27.350 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 27.669; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9617 establece el marco regulatorio aplicable a la cadena de valor del cannabis medicinal y del cáñamo industrial en la Provincia de Mendoza, promoviendo el desarrollo científico, sanitario, productivo y tecnológico de la actividad, bajo principios de trazabilidad y resguardo sanitario;

Que, en particular, el Artículo 9 de la Ley Provincial N° 9617 establece que el procesamiento de los productos obtenidos de las actividades reguladas por dicha norma deberá realizarse por laboratorios públicos o privados que se encuentren previamente inscriptos y autorizados por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo, correspondiendo a la Autoridad de Aplicación adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de capacidades analíticas adecuadas dentro del territorio provincial;

Que el Decreto Reglamentario N° 1928/2025 dispone la implementación operativa del sistema regulatorio provincial y faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer mecanismos de control técnico y sanitario

sobre las actividades autorizadas vinculadas al cannabis medicinal y al cáñamo industrial;

Que el Artículo 2 del Decreto N° 1928/2025 prevé la realización de inspecciones, auditorías técnicas y acciones de fiscalización por parte del Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial, pudiendo dichas tareas llevarse a cabo conjuntamente o en coordinación con el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), circunstancia que torna conveniente fortalecer las capacidades analíticas provinciales destinadas al control y verificación de las actividades reguladas;

Que el análisis cromatográfico de cannabinoides constituye una herramienta técnica esencial para garantizar la trazabilidad, calidad, composición y control sanitario del material vegetal, derivados y formulaciones elaboradas en el marco de la normativa vigente;

Que mediante informe técnico incorporado a orden 4 del expediente de referencia, suscripto por el Presidente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), Sr. José Orts, se detallan las acciones desarrolladas por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) tendientes a la instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de un laboratorio especializado en cromatografía aplicada al análisis de cannabis medicinal y cáñamo industrial;

Que del referido informe surge la necesidad de la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cromatografía líquida de alta performance (HPLC) destinado a la determinación de perfiles cannabinoides y evaluación de potencia de distintos materiales vegetales y derivados; así como de la adquisición de estándares analíticos de cannabinoides, la adecuación de infraestructura técnica específica, la incorporación de equipamiento complementario y la capacitación especializada del personal técnico afectado al laboratorio;

Que las capacidades analíticas desarrolladas por el ISCAMEN constituyen un avance significativo en el fortalecimiento de las capacidades provinciales de control de calidad, investigación científica y fiscalización del material vegetal de cannabis y sus derivados;

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), en virtud de su capacidad técnica, infraestructura, equipamiento especializado y personal capacitado, reúne condiciones suficientes para efectuar análisis cromatográficos vinculados al cannabis medicinal y cáñamo industrial en el ámbito provincial;

Que, por lo tanto, resulta necesario reconocer el laboratorio del ISCAMEN como laboratorio autorizado para la realización de cromatografías en el marco de la Ley Provincial N° 9.617 y su reglamentación;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9617 y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en orden 07

EL

MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA

Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese al Laboratorio del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) para efectuar análisis cromatográficos de cannabis medicinal, cáñamo industrial, material vegetal, derivados, extractos y demás productos vinculados a la cadena de valor regulada por la Ley Provincial N° 9617 y su Decreto Reglamentario N° 1928/2025.

Artículo 2º - Establézcase que los análisis cromatográficos efectuados por el laboratorio referido en el

Artículo precedente podrán ser utilizados en el marco de procedimientos de control sanitario, trazabilidad, fiscalización, investigación científica, evaluación técnica y demás actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º -Autorícese al Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), en articulación con el ISCAMEN, a establecer los protocolos técnicos, metodologías analíticas, estándares operativos y procedimientos complementarios necesarios para la implementación de los análisis cromatográficos correspondientes.

Artículo 4º - Dispóngase que el laboratorio autorizado deberá mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, calibración, trazabilidad analítica, resguardo de muestras, capacitación técnica y control de calidad conforme a los estándares técnicos y científicos aplicables.

Artículo 5º - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial notifíquese al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) y archívese.

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 157

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026.

Visto el EX-2026-05397459- -GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales y provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la Ley N° 6396 y modificatorias, dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que para distribuir entre los municipios las participaciones aludidas, se han aplicado los índices correspondientes al ejercicio 2026, que se tramitan en EX-2026-04269945- -GDEMZA-DGPRES#MHYF y sus conjuntos;

Que el artículo 52 de la Ley 9497, disposición de carácter permanente según artículo 52 de la Ley 9681 – Presupuesto 2026 – modificado por el artículo 65 de ésta última, establece el tratamiento a dar a los recursos provenientes de la Ley 26075 de Financiamiento Educativo;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$18.831.006.793,00), correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año 2026 de Participación Municipal.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.457.925.469,27.-) y cancelar con los fondos retenidos el monto correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de junio y al primer semestre del Sueldo Anual Complementario de 2026 (ajuste), conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Luján de Cuyo, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, conforme a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos" y "Convenio Específico de Asignación de Recursos" para la ejecución de los proyectos financiados por el "Fideicomiso de Administración de los Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial", suscriptos en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 9170 y 9549 y Decretos N° 2070/24 y 1548/25, por la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$11.675.828,17.-), para ser transferidos a favor del "Fideicomiso de Administración de los Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial", cuenta bancaria: CCE \$ 9750950-2 081-0 del Banco Galicia, CBU: 0070081830009750950202, CUIT N° 30-71679717-8, según lo informado por Mendoza Fiduciaria S.A.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.597.403.776,00), correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año 2026 de Participación Municipal sobre lo recaudado en concepto de Financiamiento Educativo Ley 26075, art. 52 de la Ley 9497 y su modificatorio, art. 65 de la Ley 9681.

Artículo 6º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-214: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. VÍCTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 158

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

Visto el EX-2026-05265914- -GDEMZA-DGPRES#MHYF, donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción y al Canon por Renta Extraordinaria establecidos en los incisos 2º y 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 3089/10, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dichos conceptos serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por la Ley N° 8393, establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 2973/25, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 32517, con fecha 16 de enero de 2026, delega en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de disponer la distribución y transferencia del Canon Extraordinario de Producción, el Canon por Renta Extraordinaria y el Fondo de Inversión en Infraestructura Social, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393 y asimismo, dispone que los actos administrativos que se dicten en el marco de esta delegación de facultades deberán consignar expresamente la norma habilitante y su fecha de publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que la recaudación del Canon Extraordinario de Producción y del Canon por Renta Extraordinaria, del mes de junio de 2026, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$128.741.715,89 y de \$108.207.736,99, respectivamente; asimismo informa que no presenta recaudación en el mes aludido el Fondo de Inversión en Infraestructura Social;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del Canon Extraordinario de Producción y del Canon por Renta Extraordinaria, es el correspondiente al ejercicio 2025, fijado mediante la Resolución N° 188-HyF-25.

Por ello,

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte de la presente resolución, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de junio de 2026, del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto Nº 1547/10, en el artículo 3º del Decreto Nº 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto Nº 2054/11, ratificado por Ley Nº 8393, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$128.741.715,89.-).

Artículo 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa II, que forma parte de la presente resolución, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de junio de 2026, del 12% Canon por Renta Extraordinaria, previsto en el inciso 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto Nº 1547/10, en el artículo 4º del Decreto Nº 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto Nº 2054/11, ratificado por Ley Nº 8393, por la suma total de PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$108.207.736,99.-).

Artículo 4º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20011-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa II, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5º - Las Municipalidades indicadas en las Planillas Anexas I y II de la presente resolución deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. VÍCTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Resolución N°: 244

MENDOZA, 21 DE JULIO DE 2026

VISTO el EX-2026-05216520- -GDEMZA-MCYT, en el cual la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, realiza el Llamado a Concurso Abierto para cubrir el cargo vacante de Cuarto Corno Grave -clase 003- de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Mendoza y aprobando asimismo las correspondientes BASES-REGLAMENTO con su Anexo y Formulario de Inscripción; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 obra nota elevada a la Sra. Directora de Actividades Artísticas por la Gerente de la Orquesta Sinfónica Provincial Sra. Gabriela Mini informando la necesidad de impulsar el presente Llamado a Concurso, ello atento a la vacante existente en la Orquesta Sinfónica Provincial del cargo de Cuarto Corno Grave -clase 003- generado tras la renuncia del agente Jeremías Exequiel Mansilla, D.N.I. N° 38.372.830, aceptada mediante resolución N° RESOL-2026-156-E-GDEMZA-EDUCACION.

Que en orden 3 se incorpora Reglamento para concurso abierto de Cuarto Corno Grave, clase 003 y en orden 4 se observan Anexos musicales, Detalle de Pasajes Musicales que integran las Bases.

Que en orden 5 se adjunta copia anverso y reverso DNI correspondiente al Jurado que intervendrá en el mencionado proceso concursal; en orden 7 consta V°B° al trámite emitido por la Sra. Directora de Actividades Artísticas, Área de la cual depende la Orquesta.

Que en órdenes 9 y 11 respectivamente se observa intervención de la Dirección de Administración y toma de conocimiento de trámite del Sr. Subsecretario de Cultura.

Que en orden 13 se incorpora Planilla de Costo salarial correspondiente al cargo de clase 003, elaborada por el Área de Recursos Humanos.

Que en orden 15 se ven incorporadas Bases Actualizadas del concurso.

Que en orden 17 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría, emite el correspondiente dictamen legal.

Que desde el punto de vista legal y analizado los antecedentes no habría objeciones legales que oponer, recordando que el mismo se encuentra dentro del marco legal específico que regula el Escalafón de la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza, encontrándose en lo dispuesto por los Arts. 2, 3, 5, 15 y 26 a 44 cc. y ss. de la Ley N° 5885 y asimismo se destaca que el Subsecretario de Cultura es plenamente competente para disponer el presente Llamado a Concurso, ello de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1 y 22 inc. 1) cc. y ss. de la Ley de N° 9501 y por Decretos Nros.3180/23 y 124/24.

Por ello, atento a lo solicitado, la correspondiente intervención del Área de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA, INFANCIAS Y

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1º- Autorícese el Llamado a Concurso Abierto para cubrir un (1) cargo vacante de Cuarto Corno Grave -clase 003- de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Mendoza y apruébese asimismo las correspondientes BASES-REGLAMENTO las que como Anexo, en archivo embebido, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22-23/07/2026 (2 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 4250

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

VISTO el EX-2026-05144377- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la "Actualización Académica en Buenas prácticas de enseñanza" del Instituto de Formación Docente y Técnica" N° 9-006 "Profesor Francisco Humberto Tolosa"; y

CONSIDERANDO:

Que la Educación a Distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y contribuye a la democratización, a la igualdad y a la ampliación de oportunidades ya que abre alternativas diferentes para que vastos sectores de jóvenes y adultos puedan satisfacer sus expectativas y necesidades formativas de desarrollo personal y profesional;

Que es atribución de la Dirección General de Escuelas dictar la normativa pedagógica e institucional necesaria para la organización y funcionamiento efectivo del sistema educativo, conforme surge del Título VI de la Ley Provincial de Educación N° 6970, y del Decreto provincial N° 530/18;

Que es objetivo de la política educativa de la Jurisdicción a través de la Dirección de Educación Superior (DES) y los Institutos superiores promover propuestas de formación continua;

Que, a efectos de registro y evaluación de ofertas educativas con opción pedagógica a distancia, corresponde remitir las propuestas a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, en un todo de acuerdo con la Resolución CFE N° 346/18;

Que la Resolución DGE N° 1679/19 pauta y regula la presentación, aprobación, seguimiento y acompañamiento de la implementación y gestión de propuestas de educación a distancia en el ámbito jurisdiccional;

Que la Dirección General de Escuelas remitió a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia la propuesta: "Actualización Académica en Buenas prácticas de enseñanza" presentada por el IES 9-006 "Profesor Francisco Humberto Tolosa", para su evaluación, declarándola viable en los términos de la Resolución CFE N° 221/04 y de la Resolución CFE N° 346/18;

Que la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia - Mendoza (Área de Educación Digital), creada en el marco de la RIT-2029-1679-GDEMZA-DGE, emitió oportunamente y conforme a sus funciones según Anexo I, el informe técnico favorable a la mencionada oferta educativa;

Que la oferta educativa: "Actualización Académica en Buenas prácticas de enseñanza" presentada por el IES 9-006 "Profesor Francisco Humberto Tolosa" ha recibido la Aprobación por (4) cuatro años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, según Acta de Dictamen N° 3205/2025 con fecha 4 de diciembre de 2025;

Que el Dictamen mencionado en el considerando precedente aprueba la oferta a partir de su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2029, plazo tras el cual debe realizarse una nueva presentación en la que deberá ajustarse el proyecto a los lineamientos que oportunamente se determinen;

Que es necesario aprobar en el ámbito de la jurisdicción provincial, los planes de estudio de ofertas de educación a distancia, que fueron enviados con nota de viabilidad y que cuentan con Acta Dictamen, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, conforme a la Resolución CFE N° 346/18, vigente para la Convocatoria 2025 de las ofertas con la mencionada opción pedagógica;

Que se requiere que la jurisdicción apruebe la oferta educativa que obtuvo Dictamen favorable, para poder continuar con las tramitaciones de estilo para la obtención del registro y validez nacional de los títulos, conforme a lo establecido en Ley de Educación Nacional N° 26.206, los acuerdos del Consejo Federal de Educación y normativa concomitante vigente;

Que previo a dictar la autorización para matricular en la provincia de Mendoza, durante la vigencia del Dictamen, la Institución debe cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos nacionales con competencia a tal efecto y con la normativa emitida por las Direcciones de Línea correspondientes, conforme al tipo de gestión, según RIT-2029-1679-GDEMZA-DGE (Anexo II, punto VII. MATRICULACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS) que regula la Educación a Distancia dentro de la Jurisdicción;

Que se incorpora en orden 4 el Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación;

Que consecuentemente resulta procedente gestionar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Plan de Estudios correspondiente a la oferta educativa a distancia “Actualización Académica en Buenas prácticas de enseñanza” presentada por el Instituto de Educación Superior N° 9-006 “Profesor Francisco Humberto Tolosa” cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Autorícese la implementación de la tecnicatura con Plan de Estudios aprobado por el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con el Acta de Dictamen N° 3205/2025 del 4 de diciembre de 2025, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga Aprobación por 4 (cuatro) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 3ro.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 3205/2025 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice el área de Educación Digital (Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia- Mendoza).

Artículo 4to.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes durante la vigencia autorizada en el dictamen mencionado en el artículo precedente, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza.

Artículo 5to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en San Martín 562, Rivadavia, Pprovincia de Mendoza, donde se desarrollarán las funciones administrativas- pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 6to.- Dispóngase que para el funcionamiento de sedes fuera de la jurisdicción de origen, se deberán cumplimentar los recaudos previstos por Resolución CFE N° 346/18 y normativa concomitante.

Artículo 7mo.- Tramítese a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la oferta educativa ante la Secretaría de Educación, Ministerio de Capital Humano.

Artículo 8vo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 33

MENDOZA, 21 DE JULIO DE 2026

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Impositiva N° 9680, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Impositiva determina el importe mensual fijo, que deben ingresar los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el mencionado artículo, faculta a esta Administración Tributaria Mendoza, a actualizar los importes del impuesto correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado, según el criterio que disponga el Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.

Que en consecuencia resulta necesario, actualizar los mencionados importes, los que corresponderán desde el mes de agosto 2026, conjuntamente con el impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10, inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Establécese a partir del mes de agosto 2026, el importe mensual fijo, que abonarán en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	IMPORTE POR MES
A	\$ 14.227
B	\$ 22.332
C	\$ 33.402
D	\$ 44.059
E	\$ 60.974
F	\$ 76.414
G	\$ 91.381
H	\$ 138.645
I	\$ 162.949
J	\$ 195.491
K	\$ 267.838

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 89

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2020-05732652-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 149 de fecha 5 de agosto de 2019, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-02970198-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 20 de abril de 2026, compulsa las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026- 04719561-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 18 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad

en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1288 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Resolución N°: 90

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2020- 04446257-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "TRINIDAD" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 49 de fecha 12 de abril de 2024, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-04673484-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 17 de junio de 2026, compulsa las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-05027772-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 29 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de

Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1613 T, a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "TRINIDAD" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM.

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Resolución N°: 91

MENDOZA 16 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2021-04221557-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ZONDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 65 de fecha 23 de febrero de 2023, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-04674049-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 17 de junio de 2026, compulsas las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-05028273-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 29 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1648 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ZONDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 138

MENDOZA, 22 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX-2026-03856180-GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la prórroga de mandato de autoridades en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, y la suspensión transitoria de los procesos eleccionarios propiamente dichos hasta de año académico 2028; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018 regula el gobierno institucional, los procesos electorales y los concursos de antecedentes y oposición para adquirir la condición de elegibles para cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza; así como también los concursos de titularización de horas y cargos desarrollados entre diciembre de 2025 y abril de 2026; las reubicaciones de la planta docente derivadas de la implementación de nuevos diseños curriculares; la evaluación jurisdiccional de condiciones académicas básicas de los estudiantes; y la implementación del Sistema de Evaluación, Certificación y Acreditación de las Instituciones Formadoras (SIFIECA), dispuesto por la Resolución N° 483/24 del Consejo Federal de Educación.

Que asimismo la norma del Decreto reglamenta en su Anexo II, el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 - Estatuto del Docente y modificatorias; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a la Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación.

Que la aplicación de los procedimientos normados por el decreto de referencia, deben a efectivizarse a partir de la fecha en que finalicen los mandatos de los agentes que los están desempeñando.

Que el Decreto N° 530/18 establece que los procesos electorales institucionales requieren, como condiciones previas indispensables, la existencia de padrones válidos, la constitución de la Junta Electoral, la determinación de la composición de los claustros, y la posibilidad de realizar concursos de antecedentes y oposición para cargos unipersonales, los cuales deben confluir con el proceso electoral en la instancia de oficialización de listas.

Que las acciones previas y necesarias que finalizan en el acto eleccionario y la toma de posesión de los elegidos tienen tiempos de ejecución que hay ajustar conforme a norma.

Que la convocatoria a elecciones se debe realizar con un tiempo no menor a noventa días hábiles en relación con la fecha de los comicios, que por norma corresponde se efectúen en el mes de octubre.

Que la elección de los miembros de la Junta Electoral se realiza por asamblea de claustros, conforme a padrón válido, y los electos deben reunir los mismos requisitos que para ser Consejeros Directivos.

Que el Decreto N° 530/18 determina la naturaleza y composición del Consejo Directivo, órgano colegiado de gobierno institucional, tomando como parámetros el porcentaje titulares del claustro docente.

Que en este sentido, en el punto 1, acápite 1.4 se establece que, en aquellos Institutos Superiores de Formación Docente y/o Tecnicaturas cuyo número de docentes titulares sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total numérico de ese claustro, los Consejos Directivos serán Provisorios Normalizadores variando su composición.

Que se ha dado cumplimiento a la puesta en vigencia plena del Anexo III del Decreto 530/18, con la sustanciación de los concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la titularización de horas cátedra y cargos de Secretario y Bedel/Preceptor en el nivel superior, abarcando a la totalidad de las instituciones.

Que habiéndose implementado en forma sostenida por el término de cuatro años los concursos de titularización docente, es necesario revisar la composición de los Consejos Directivos y ajustar su composición a la norma.

Que mediante RESOL-2025-5900-GDEMZA-DGE y 2025-5900-GDEMZA-DGE, el 25 de octubre de 2025, el Director General de Escuelas convocó a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la titularización de horas y cargos docentes, que reglamentados mediante la RESOL-2025-393-E-GDEMZA-CGES#DGE y la RESOL-2025-391-E-GDEMZA-CGES#DGE se desarrollaron entre diciembre de 2025 y abril de 2026.

Que el 10 de abril de 2026 se produjo la efectiva toma de posesión de los docentes titulares en horas cátedra y el 30 de abril de 2026 la toma de cargos docentes de Secretario, Bedel y Preceptor, generando una modificación sustancial y masiva de la composición de los claustros docente y no docente.

Que esto se verá reflejado en los sistemas de información a partir del mes de mayo y corresponderá a la Dirección de Educación Superior la verificación del piso mínimo necesario para la conformación de un Consejo Directivo completo o uno normalizador provisorio en cada una de las instituciones.

Que la elegibilidad para cargos unipersonales de gobierno y gestión académica requiere ser titular, estar en situación de revista activa y cumplir con la antigüedad mínima establecida para cada caso; condiciones que recién se estabilizan luego del 30 de abril, debiendo garantizarse el derecho de los nuevos titulares a participar en los concursos de antecedentes y oposición para adquirir la condición de elegibles.

Que la sustanciación completa de un concurso para adquirir la condición de elegibles implica un tiempo de ejecución de entre ciento veinte y cinco cincuenta días previos a la presentación de las listas y candidatos para su oficialización.

Que desde diciembre de 2025 a abril de 2026 se homologaron y actualizaron treinta y cinco diseños curriculares de carreras de formación inicial docente y técnica, afectando, su implementación, a la casi totalidad de los institutos de educación superior.

Que ante los cambios de diseño curricular, es de la aplicación el artículo 23° de la Ley 4349 Estatuto del

Docente, que prevé la reubicación de los docentes titulares y la baja de los docentes suplentes cuando los espacios en los que se desempeñaba no existen en la caja curricular o los descriptores de estos requieren de un perfil docente diferente.

Que el Decreto 530/18, Anexo II, punto 6, inc. j) se determina que será atribución del Consejo Directivo elaborar el plan de reasignación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente en horas o cargos titulares y ad-referéndum del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o continua;

Que la misma norma establece en su Anexo I, punto 3.1. inc. i), que será responsabilidad de la Dirección de Educación Superior ratificar o rectificar las reasignaciones de los docentes del nivel superior mediante norma específica.

Que el perfeccionamiento de los actos administrativos que conlleva el proceso de reubicación requiere de tiempos razonables de ejecución, impidiendo estabilizar la composición del claustro docente hasta la aprobación de las reubicaciones y, por ende, de los padrones institucionales.

Que, en el año 2026, mediante la RESOL-2025-4708-E-GDEMZA-DGE se implementó por primera vez la evaluación jurisdiccional de condiciones académicas básicas de los estudiantes, estableciéndose tres instancias de acreditación —incluida una extraordinaria en abril— y la posibilidad de iniciar el cursado como estudiante condicional. En consecuencia, hasta la primera semana de mayo no es posible construir un padrón estudiantil válido, dado que los estudiantes regulares de primer año podrían o no alcanzar la antigüedad mínima requerida para integrar el padrón de electores.

Que el 27 de marzo de 2026 se inició en la jurisdicción el Sistema de Evaluación, Certificación y Acreditación de las Instituciones Formadoras (SIFIECA), conforme Resolución N° 483/24 del Consejo Federal de Educación, proceso que implica autoevaluación institucional, evaluación externa, certificación y acreditación de las instituciones que dictan carreras de formación docente, con un correlato en posibilidad de emitir títulos con validez nacional.

Que, el proceso iniciado tiene un tiempo promedio de ejecución de dos años y los estándares de calidad recomiendan no alterar la estructura de gobierno institucional ni realizar cambios de autoridades en medio de este, a fin de garantizar continuidad, coherencia y la mayor estabilidad institucional posible; siendo esto además un criterio concertado, a nivel jurisdiccional para la evaluación y acreditación de instituciones formadoras y diseños curriculares de formación inicial y continua (Anexo I, punto 3.1, inc. d).

Que la simultaneidad de los procesos mencionados genera una imposibilidad material y jurídica de iniciar en tiempo y forma los procesos electorales institucionales previstos en el Decreto N° 530/18, dado que no es posible constituir padrones válidos, realizar las asambleas de claustro para la elección de la Junta Electoral garantizando el derecho de elegir y ser elegido, determinar la naturaleza del Consejo Directivo, garantizar la elegibilidad de los candidatos ni realizar concursos de antecedentes y oposición en tiempo y forma de modo que confluyan con el proceso electoral en la instancia de oficialización de listas y candidatos a cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica.

Que la suspensión de elecciones y prórroga de mandatos alcanza a las elecciones de medio tiempo, toda vez que dependen de la definición de la composición y carácter de los Consejos Directivos.

Que el Decreto N° 530/18, regula el procedimiento para la elección de autoridades institucionales, pero no obliga a convocar elecciones cuando no están dadas las condiciones institucionales mínimas para garantizar la regularidad del proceso, y que en tales casos la autoridad competente puede prorrogar mandatos para preservar la continuidad institucional, la seguridad jurídica y los derechos de los claustros.

Que existen antecedentes de prórroga de elecciones y mandatos en el nivel superior de alcance general con los objetivos enunciados en el considerando que antecede.

Que las causales que fundamentan la necesidad de prorrogar los mandatos de los equipos de gobierno y gestión académica en los Institutos de Educación Superior han sido analizadas conjuntamente con las autoridades superiores correspondientes, quienes han verificado la existencia de circunstancias institucionales, administrativas y procedimentales que imposibilitan material y jurídicamente la realización de los procesos electorales en los plazos originalmente previstos.

Que la prórroga hasta el año académico 2028 resulta razonable y proporcionada, en tanto coincide con el ciclo de evaluación, certificación y acreditación de las instituciones (2026–2028) y respeta la bianualidad prevista en el Decreto N° 530/18.

Que conforme lo dispone el Decreto 530/18, Anexo, punto 3.1, in c) y g) es potestad de la Dirección de Educación Superior analizar, modificar y elaborar normativa para el nivel, así como emitir normativa complementaria a lo dispuesto en el decreto y ordenar los actos necesarios para garantizar la efectividad de los concursos de cargos docentes del nivel, incluidos los necesarios para alcanzar la calidad de “elegibles” en un proceso electoral.

Que en orden 7 de la pieza administrativa, rola dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

LA

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Suspéndase los procesos eleccionarios que debían sustanciarse en el 2026 y 2027, generales y/o de medio tiempo, prorrogando los mandatos de los cargos unipersonales de gobierno, de gestión académica y de Consejeros Directivos, hasta el año académico de 2028.

Artículo 2do.: Dispóngase que entre los meses de agosto y noviembre de 2027, las instituciones involucradas presenten ante la Dirección de Educación Superior las convocatorias y cronogramas electorales que deberán quedar aprobados y publicados, respetando lo normado en el Decreto 530/18 y normas complementarias, iniciando los actos útiles necesarios que concluirán en la elección y toma de posesión de las nuevas autoridades.

Artículo 3ro.: Establézcase que la presente prórroga se fundamenta en la imposibilidad material y jurídica de iniciar los procesos electorales institucionales durante el año 2026, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4to.: Notifíquese a los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. MARIELA C. RAMOS

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

I.S.C.A.M.E.N

Resolución N°: 188

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2026

VISTO

El expediente N° EX-2026-05430132-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el cual se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA BIOPLANTA", y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Bioplanta Santa Rosa del Ejercicio 2026, es necesario adquirir 15.000 Lts de HIPOCLORITO DE SODIO, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Compra N° 311 que obra en GEDO IF-2026-5403271-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE de estos actuados.

Que el monto estimado a invertir alcanza la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 11.250.000,00), los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2026, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2026-5432300-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2026-5435182-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra solicitud de requerimiento/contratación N° 20701-49-SCO26 por el Sistema COMPR.AR debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2026-5457028-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE luce informe contable realizada por la CPN Silvia Marcianesi, que de acuerdo al Artículo 35° de la sección 4° de la Ley N° 9.003, exponiendo que según el volante de imputación preventiva que corre en CGP-2026-05432300-GDEMZAISCAMEN#MEIYE de estos actuados, el I.S.C.A.Men. cuenta con el presupuesto para su adjudicación.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: "Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706, 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA

MENDOZA (I.S.C.A.Men.)-

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA BIOPLANTA, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2026-5430132-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto estimado a invertir de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 11.250.000,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de "Condiciones Particulares", "Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Anexos" que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones regirán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfenatto, Oscar Astorga, y la Sra. Beatriz Turinetto para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41201 36 U.G.C. 30789, por \$ 11.250.000,00 del Ejercicio 2026.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

JOSE ORTS
Presidente

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 106

GENERAL ALVEAR, 20 DE JULIO DE 2026.

VISTO: El expediente por secuestro de animales EX-2026-05003878-GDEMZA-DPG-MEIYE, caratulados: "SUBASTA ANIMALES ESTABLECIMIENTO DON EDUARDO, TUPUNGATO, MENDOZA", en infracción ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 497/26; N° 526/26; N° 639/26, N° 713/26; N° 718/26; N° 724/26; N° 730/26; N° 788/26; N° 802/26; N° 851/26, y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que los postores, deberán dar cumplimiento a los requisitos que se mencionan en la parte resolutive, al momento de efectuarse el remate.

Por ello,

EL

DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo y/o transferencia, lo siguiente: Causa N° 497/26: equino hembra, pelaje zaino; Causa N° 526/26: dos equinos: 1) equino macho, pelaje zaino oscuro, 2) equino macho, pelaje lobuno; Causa N° 639/26: asno macho, pelaje peceño; Causa N° 713/26: dos equinos: 1) equino macho, pelaje gateado, 2) equino hembra, pelaje zaino oscuro; Causa N° 718/26: tres equinos: 1) equino macho, pelaje alazán, 2) equino macho, pelaje alazán, 3) equino macho pelaje alazán; Causa N° 724/26: equino hembra, pelaje zaino oscuro; Causa N° 730/26: equino hembra, pelaje bayo; Causa N° 788/26: tres equinos: 1) equino hembra, pelaje alazán, 2) equino macho, pelaje alazán, 3) equino hembra, pelaje zaino tostado; Causa N° 802/26: equino hembra, pelaje

alazán; Causa N° 851/26: equino macho, pelaje zaino.

Las ofertas serán por causa, con base y al mejor postor, en caso de no existir propuestas de compra, se efectuará una segunda oferta, si no existen postores para la misma, se declarará desierta la oferta de dicha causa. Una vez finalizada la oferta en forma individual de las causas, sobre las que queden desiertas, se recibirán propuestas de compra por el lote restante.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 21 de julio de 2026 en el corral, sito en Ruta 40 – km 75, intersección Ruta 96 (monumento La Tonada), Tupungato, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 22 de julio de 2026, a las 11:00 hs. en sede del corral, oportunamente citado.

Artículo 4° - Desígnese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matricula N° 2664 para actuar en el presente remate.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo y/o transferencia inmediata, el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si los hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca y/o libreta sanitaria y/o certificado sanitario, RENSPA, recibo del martillero, boleto de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ROBERTO RIOS

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

Resolución N°: 168

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

VISTO:

La Ley provincial N° 6.728 de creación de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, sus modificatorias Leyes provinciales N° 7.081 y N° 8.484, los reglamentos vigentes en materia de recaudación, los reportes técnicos del Departamento de Recaudación y del Departamento de Informática referidos al volumen y causales de rechazos en las operaciones de débito automático sobre Cuenta Bancaria Única (CBU) y tarjetas de crédito; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza (en adelante, "la Caja") es una persona jurídica de carácter público no estatal, dotada de autonomía económica y financiera conforme al artículo 2° de la Ley N° 6.728, cuyo cometido esencial es la administración del sistema previsional solidario de los profesionales comprendidos en el artículo 4° de dicha norma, financiado mediante los aportes obligatorios de sus afiliados;

Que conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley N° 6.728, es facultad privativa del Honorable Directorio dictar los reglamentos que resulten necesarios para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus fines, lo que comprende —de modo natural la regulación de los procedimientos, modalidades y medios de recaudación de los aportes, contribuciones, cuotas de préstamos y todo otro crédito a favor de la Caja;

Que entre los medios de recaudación habilitados por la Caja se encuentra el débito automático en CBU y en tarjetas de crédito, sistema al cual el profesional accede de modo voluntario mediante la suscripción del formulario de adhesión correspondiente, asumiendo la carga de mantener disponibles los fondos, el límite de crédito y las autorizaciones bancarias necesarias para que la operación se concrete a su vencimiento;

Que el sistema de débito automático genera, fundamentalmente en CBU, por cada intento de débito procesado, una comisión a favor de la entidad recaudadora con independencia del resultado de la operación, esto es, con prescindencia de que el débito haya sido aceptado o rechazado, de modo tal que cada intento fallido constituye un costo cierto e improductivo soportado por el patrimonio de la Caja. Así mismo, el sistema de débito automático en tarjetas de crédito, si bien no genera un cargo o comisión por intentos rechazados, si ocasiona una carga administrativa innecesaria, con su respectivo costo asociado, por el procesamiento de dichos rechazos;

Que el informe técnico elaborado por el Departamento de Recaudación da cuenta de la existencia histórica de 3.308 (tres mil trescientos ocho) profesionales que se encontraron adheridos al sistema de débito automático en algún momento y que registraron rechazos, acumulando un total que supera los 136.000 (ciento treinta y seis mil) intentos rechazados, registrándose históricamente casos individuales con más de 400 (cuatrocientos) rechazos consecutivos sobre un mismo afiliado, situación que evidencia un uso disfuncional del medio de pago, contrario a la finalidad para la que fue instituido;

Que el análisis de las causales de rechazo informadas por las entidades recaudadoras y los sistemas de compensación bancaria permite distinguir, conceptualmente, dos categorías claramente diferenciadas: (i) causales que reflejan una imposibilidad transitoria de ejecución del débito por falta de fondos, exceso de límite o falta de autorización (susceptibles de regularización por el afiliado), y (ii) causales que importan una imposibilidad estructural u operativa del medio de pago, derivada de la inexistencia, baja, cierre o bloqueo permanente de la cuenta o tarjeta, frente a las cuales todo nuevo intento de débito resulta a priori inconducente;

Que la persistencia de débitos rechazados por causales del primer grupo durante varios períodos consecutivos pone de manifiesto la inutilidad de mantener activa la adhesión, en tanto se generan reiteradamente costos de procesamiento sin contraprestación alguna y se traslada indebidamente sobre el conjunto de afiliados al día —y, en definitiva, sobre el sistema previsional en su conjunto— el costo de la conducta omisiva de un afiliado individual;

Que respecto de las causales del segundo grupo, la sola constatación del impedimento operativo torna abstracta cualquier reiteración del intento, debiendo procederse a la baja de la adhesión sin necesidad de aguardar el transcurso de períodos adicionales, por aplicación del principio de economía procedimental administrativa y del deber de buena administración que pesa sobre los órganos de la Caja en su carácter de administradora de fondos previsionales ajenos;

Que la medida que se propicia encuentra adecuado fundamento en los principios rectores del procedimiento administrativo y de la actuación de los entes públicos no estatales, en particular: (i) el principio de eficiencia y economía en el empleo de los recursos administrados (artículo 1° de la Ley

provincial N° 9.003 de Procedimiento Administrativo y normativa concordante de la Ley Nacional N° 19.549, aplicable supletoriamente); (ii) el principio de razonabilidad como límite al ejercicio de las potestades reglamentarias (artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional); (iii) el principio de buena fe contractual y la doctrina de los actos propios (artículos 9, 729 y 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación); y (iv) el deber de tutela del patrimonio previsional como patrimonio de afectación específica;

Que la baja de la adhesión al débito automático no extingue ni modifica las obligaciones sustantivas del afiliado para con la Caja —pago de aportes obligatorios, cuotas de préstamos, contribuciones, multas e intereses—, las que subsisten en su integridad y podrán ser canceladas por el afiliado a través de cualquier otro medio de pago habilitado, motivo por el cual la medida no produce perjuicio jurídico alguno al adherente, sino que, por el contrario, lo libera del riesgo de seguir generando intentos infructuosos sobre cuentas o tarjetas no operativas;

Que a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa y el principio de informalismo a favor del administrado, corresponde establecer un mecanismo de notificación fehaciente de la baja, mediante comunicación cursada a la dirección de correo electrónico oportunamente declarada por el afiliado, la que se considera domicilio electrónico válidamente constituido a partir de su denuncia en el formulario de adhesión, en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que merece tratamiento diferenciado el supuesto en que la adhesión dada de baja se vincule al pago de cuotas de un préstamo otorgado por la Caja, atento a la naturaleza onerosa, sinalagmática y de tracto sucesivo del contrato mutuario, y a la incidencia que la falta de pago tiene sobre la subsistencia del plazo concedido y sobre la suerte del crédito; en tales casos, resulta imprescindible intimar al afiliado-mutuario a constituir un nuevo medio de pago automático, bajo apercibimiento expreso de tener por configurada la mora, decretar la caducidad de los plazos pactados y habilitar las vías judiciales de cobro, conforme a lo previsto por los artículos 886, 887 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y a las cláusulas contractuales del mutuo respectivo;

Que a los efectos de dotar de transparencia y previsibilidad a la relación contractual entre la Caja y el afiliado adherente, corresponde aprobar un texto uniforme de "Términos y Condiciones de Adhesión al Sistema de Débito Automático" que será incorporado al formulario de solicitud, en el que el afiliado preste expresa conformidad con el régimen aprobado por la presente, en cumplimiento del deber de información (artículos 1100 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación) y de los estándares de protección al consumidor financiero en lo pertinente;

Que la implementación operativa de la baja automática puede ser realizada por el Departamento de Informática y el Departamento de Recaudación a través de procedimientos informáticos automatizados, lo que asegura el tratamiento igualitario de todos los afiliados involucrados, sin discrecionalidad alguna en la aplicación de la norma, y permite alcanzar el objetivo de eficiencia que persigue la presente resolución;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de la Caja, dictaminando favorablemente respecto de la legalidad y procedencia de la medida proyectada;

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17, incisos a), e) y f), de la Ley provincial N° 6.728 y sus modificatorias;

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA
PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Apruébase el "Régimen de baja automática de las adhesiones al sistema de débito automático en cuenta bancaria (CBU) y tarjeta de crédito", aplicable a todos los profesionales afiliados a la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza que hayan adherido o adhieran en el futuro a dicho medio de pago para la cancelación de aportes previsionales, cuotas de planes de facilidades de pago, cuotas de préstamos, cuotas médicos asistenciales, contribuciones, multas, intereses y todo otro crédito a favor de la Caja, conforme al articulado de la presente y a sus Anexos I y II, los que forman parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. El régimen aprobado por el artículo precedente alcanza a la totalidad de las adhesiones vigentes al débito automático sobre Cuenta Bancaria Única (CBU) y/o sobre tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito, ya sean éstas operadas a través de la Cámara Compensadora Electrónica de Medios de Pago de la República Argentina (COELSA), de las redes Visa, Mastercard, American Express, Cabal u otras administradoras de medios de pago, o de cualquier otro sistema de débito automático que la Caja habilite en lo sucesivo.

CAPÍTULO II - BAJA POR RECHAZOS REITERADOS

ARTÍCULO 3°.- Causales de baja por reiteración. Procederá la baja de oficio de la adhesión al sistema de débito automático cuando la operación de débito sea rechazada en cuatro (4) oportunidades mensuales consecutivas, por cualesquiera de las siguientes causales informadas por la entidad recaudadora, sea individualmente o en combinación entre sí:

- "SALDO INSUFICIENTE"
- "FALTA DE FONDOS"
- "CUENTA SIN DISPONIBLE"
- "CONTRACARGO"
- "REVERSA" / "REVERSIÓN" / "REVERSIÓN EFECTUADA"
- "SUPERA LÍMITE ASIGNADO"
- "MOV. RECH. POR EL RECEPTOR"
- "AUTORIZ. DENEGADA POR EL EMISOR"
- "TIPO DE CONSUMO NO PERMITIDO"
- "ORDEN DE NO PAGAR"
- "CUENTA BLOQUEADA"
- Toda otra causal informada por la entidad recaudadora o el sistema de compensación que, sin importar imposibilidad estructural u operativa de la cuenta o tarjeta, refleje la indisponibilidad transitoria de fondos, crédito o autorizaciones para la concreción del débito.

Verificadas dichas causales en las condiciones establecidas en el presente artículo, se procederá a la baja de la adhesión al sistema de débito automático, salvo error u omisión por parte de la Caja.

ARTÍCULO 4°.- Cómputo de la consecutividad. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3°, se considerarán "rechazos consecutivos" aquellos producidos en cuatro (4) períodos mensuales sucesivos, sin que medie entre ellos un débito efectivamente acreditado a favor de la Caja. El pago total o parcial

mediante otro medio diferente al sistema de débito automático al cual se encuentre adherido el afiliado, no interrumpe la consecutividad del cómputo cuando el intento de débito automático correspondiente al período hubiera sido igualmente rechazado por alguna de las causales del artículo 3°.

CAPÍTULO III - BAJA INMEDIATA POR IMPOSIBILIDAD OPERATIVA

ARTÍCULO 5°.- Causales de baja inmediata. Procederá la baja inmediata de oficio de la adhesión al sistema de débito automático, sin necesidad de aguardar la reiteración del intento ni el transcurso de períodos adicionales, cuando el rechazo sea informado bajo cualquiera de las siguientes causales, por reflejar la imposibilidad estructural u operativa del medio de pago seleccionado:

- "SUCURSAL/ENTIDAD/DESTINO INEXISTENTE"
- "SUCURSAL INEXISTENTE"
- "NRO. DE CUENTA INVÁLIDA" / "Nº DE CUENTA INVÁLIDA"
- "CUENTA INEXISTENTE"
- "CUENTA CERRADA" / "CUENTA CERRADA O DADA DE BAJA" / "CUENTA CERRADA O SUSPENDIDA"
- "CUENTA DE DÉBITO INVÁLIDA"
- "NRO. TARJETA/TOKEN INEXISTENTE"
- "NRO. DE TARJETA INCORRECTO"
- "DEB. AUTOMÁTICO DE TARJETA INHABILITADO"
- "TARJETA DADA DE BAJA"
- "TARJETA NO OPERATIVA"
- "BAJA DEB. AUT. SOLICITADA"
- "BAJA DE SERVICIO"
- "ADHESIÓN C/BLOQUEO PERMANENTE"
- "ADHESIÓN DADA DE BAJA"
- Toda otra causal informada por la entidad recaudadora o el sistema de compensación que importe la inexistencia, cierre, baja, bloqueo permanente o inhabilitación operativa de la cuenta o tarjeta sobre la cual se intentó el débito.

Verificadas dichas causales en las condiciones establecidas en el presente artículo, se procederá a la baja de la adhesión al sistema de débito automático, salvo error u omisión por parte de la Caja.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento de baja. Verificada la configuración de cualquiera de las causales previstas en los artículos 3° y 5° de la presente, el Departamento de Informática, en coordinación con el Departamento de Recaudación, procederá automáticamente a generar la baja de la adhesión en los

registros de la Caja y a comunicar el cese a la entidad recaudadora correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde el reporte de rechazo que configura la causal.

ARTÍCULO 7°.- Notificación. La baja de la adhesión será notificada al afiliado mediante comunicación electrónica cursada a la dirección de correo electrónico constituida en el formulario de solicitud de adhesión, o en su defecto, a la última dirección de correo electrónico que el afiliado tenga registrada en los padrones de la Caja. La notificación se considerará válidamente efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario aportada por el afiliado, conforme al artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación. La comunicación contendrá, como mínimo: (i) la causal específica de baja; (ii) la fecha de efectivización de la misma; (iii) la indicación de los medios alternativos de pago habilitados por la Caja; y (iv) cuando corresponda, la intimación prevista en el artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Subsistencia de las obligaciones. La baja de la adhesión al sistema de débito automático no produce, por sí, efecto liberatorio ni novatorio alguno respecto de las obligaciones del afiliado para con la Caja. Las cuotas, aportes, contribuciones, intereses y demás conceptos cuyo débito haya sido rechazado deberán ser cancelados por el afiliado a través de cualquier otro medio de pago habilitado, dentro de los plazos y bajo los efectos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A CUOTAS DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 9°.- Intimación al afiliado-mutuario. Cuando la adhesión dada de baja —por cualquiera de las causales previstas en los artículos 3° y 5° de la presente— estuviera afectada total o parcialmente al pago de cuotas de un préstamo otorgado por la Caja al afiliado, conjuntamente con la notificación de la baja prevista en el artículo 7°, el Departamento de Préstamos cursará al afiliado-mutuario una intimación a comparecer ante la Caja —personalmente, mediante apoderado o por los canales electrónicos habilitados a tal fin— dentro del plazo perentorio de quince (15) días corridos contados desde la notificación, a efectos de constituir un nuevo medio automático de pago para la cuota del préstamo.

ARTÍCULO 10°.- Apercibimiento. La intimación prevista en el artículo precedente se cursará bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de: (i) tener por configurada la mora del afiliado-mutuario en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación adicional alguna; (ii) decretar la caducidad de los plazos pactados en el contrato de mutuo, deviniendo exigible la totalidad del saldo de capital adeudado con más sus intereses compensatorios y punitivos; y (iii) habilitar las vías administrativas y judiciales de ejecución del crédito previstas en el reglamento de préstamos vigente y en el contrato suscripto, todo ello conforme a lo dispuesto por los artículos 886, 887 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 11°.- Consentimiento contractual. Las consecuencias previstas en el artículo 10° resultan plenamente oponibles al afiliado-mutuario por haber sido aceptadas por éste al momento de suscribir el contrato de préstamo y/o el formulario de adhesión al débito automático conforme al texto que se aprueba como Anexo II de la presente, sin perjuicio de su incorporación expresa, en lo sucesivo, a los modelos de contrato de mutuo aprobados por la Caja.

CAPÍTULO VI - REINSCRIPCIÓN AL SISTEMA

ARTÍCULO 12°.- Nueva adhesión. El afiliado a quien se hubiere dado de baja la adhesión por aplicación del presente régimen podrá solicitar una nueva adhesión al sistema de débito automático en cualquier momento, mediante la suscripción de un nuevo formulario que contemple los "Términos y Condiciones" aprobados como Anexo II. La nueva adhesión deberá efectuarse sobre una cuenta o tarjeta operativa, distinta o no de la anterior, y producirá efectos a partir de su procesamiento por la entidad recaudadora.

ARTÍCULO 13°.- Reincidencia. En caso de que un mismo afiliado registre tres (3) o más bajas por aplicación del Capítulo II de la presente —baja por rechazos reiterados— dentro de un período continuo de

veinticuatro (24) meses, el Directorio podrá disponer la suspensión de su derecho a readherir al sistema de débito automático por el plazo de doce (12) meses, mediante acto fundado, sin perjuicio del derecho del afiliado a abonar sus obligaciones por los restantes medios de pago habilitados.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 14°.- Aprobación de Anexos. Apruébanse los siguientes documentos que integran la presente Resolución: (i) ANEXO I - "Clasificación de causales de rechazo de débito automático"; y (ii) ANEXO II - "Términos y Condiciones de Adhesión al Sistema de Débito Automático en CBU y Tarjeta de Crédito", cuyo texto deberá ser incorporado al formulario de solicitud de adhesión vigente, requiriéndose su lectura y conformidad expresa por parte del afiliado mediante firma o, en su caso, asentimiento electrónico fehaciente.

ARTÍCULO 15°.- Implementación operativa. Encomiéndase al Departamento de Informática y al Departamento de Recaudación la adecuación de los sistemas, parámetros y procesos necesarios para la implementación automatizada del régimen aprobado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la publicación de la presente. Hasta tanto se complete la implementación informática, la baja procederá previa intervención manual del Departamento de Recaudación, observando los criterios objetivos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 16°.- Adhesiones vigentes a la fecha. El régimen aprobado resulta de aplicación inmediata a todas las adhesiones al débito automático, vigentes o futuras. Para las adhesiones suscriptas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, los Anexos I y II se considerarán incorporados de pleno derecho a la relación contractual, debiendo la Caja comunicar dicha circunstancia a los afiliados mediante el primer aviso de débito o liquidación que se les practique con posterioridad, así como en el sitio web institucional.

ARTÍCULO 17°.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 18°.- Forma. Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, dése a conocer a los afiliados a través del sitio web institucional y de los canales habituales de comunicación, archívese.

Farm. Mario Alberto Valestra
Presidente

Farm. Miriam Ángela Buccheri
Secretaria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4242

V I S T O:

El Expte. H.C.D. 2.654-D-2026, caratulado: D.E. MUNICIPAL- E/INFORME – OFRECE DONACIÓN AL MMAMM COLECCIÓN DE CARICATURAS DEL AUTOR FRANCISCO BORJAS CORREA (E.E. Nº 23375 - 2026); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra la constancia de inicio de trámite presentada por el Sr. Jaime Horacio Correas, DNI Nº 14.667.844, ofreciendo la donación de un conjunto de nueve (9) dibujos realizados por Francisco Borjas Correas y una (1) témpera realizada por Mario Marziali, con exclusivo fin cultural, para uso expositivo o de divulgación y sin fines de lucro.

Que a fs. 08 el donante ha acompañado Declaración Jurada, manifestando ser único y exclusivo propietario de las obras, asumiendo plena responsabilidad frente a eventuales reclamos de terceros y deslindando a la Municipalidad de toda responsabilidad.

Que la donación reviste especial relevancia por el valor artístico, histórico y patrimonial de las piezas, las cuales fortalecen la representación de procesos formativos y tradiciones visuales fundamentales en la configuración del arte mendocino.

Que la Subsecretaría de Cultura y la Dirección de Asuntos Jurídicos se han expedido favorablemente, sugiriendo la aceptación de la donación.

Que a fs. 19 el Departamento Ejecutivo Municipal remite Nota Nº 16 de fecha 09 de junio de 2026 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico Nº 23375 - 2026, caratulado: "INTENDENCIA - ELEVA INFORME - OFRECE DONACIÓN AL MMAMM COLECCIÓN DE CARICATURAS DEL AUTOR FRANCISCO BORJAS CORREA", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71º inc. 4) de la Ley provincial Nº 1079.

Que a fs. 23 obra dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Honorable Concejo Deliberante, en el cual se concluye que, tratándose de la donación de una colección de nueve (9) caricaturas realizadas por Francisco Borjas Correas y una (1) obra en témpera de Mario Marziali, piezas de especial relevancia cultural, artística y patrimonial para el Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza, el Cuerpo se encuentra en condiciones de aceptar dicha donación, conforme lo previsto en el artículo 71º, inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1.079.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente, dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

ART. 1º: Acéptase la donación efectuada por el Sr. Jaime Horacio Correas, DNI Nº 14.667.844, consistente en nueve (9) dibujos de Francisco Borjas Correas y una (1) témpera de Mario Marziali, destinada al Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza, conforme lo dispuesto en el artículo 71º, inciso 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1.079, conforme el siguiente detalle:

- Caricatura de Carlos Alonso – Grafito sobre papel.
- Dibujo de joven pintora – Grafito sobre papel.

- Caricatura de Arturo Civit (I) – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Arturo Civit (II) – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Roberto Cascarini – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Sergio Sergi (I) – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Víctor Delhez – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Sergio Sergi (II) – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Sergio Sergi (III) – Grafito sobre papel.
- Caricatura de Francisco B. Correas – Témpera sobre papel (Mario Marziali).

ART. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos conducentes, necesarios y pertinentes a los efectos de la presente ordenanza.

ART. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA

Catorce de Julio de dos mil veintiséis.

CECILIA RODRIGUEZ
Vicepresidente1º HCD

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario Legislativo

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N°: 20

VISTO:

Que la comisión de Legislación ha considerado el Expediente Electrónico EE N° 15222-2025, presentado por la Concejala Noelia Delpir, sobre un buen funcionamiento de la administración pública y las posibilidades de la realización de auditorías conforme a estándares técnicos internacionales, Ley 8993 específicamente en su Título I Capítulo segundo, la Ley 9070 de Acceso a la Información Pública y la importancia de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos y;

CONSIDERANDO:

Que la realización de auditorías es esencial para garantizar la transparencia en la gestión pública y generar confianza en la ciudadanía.

Que el entorno de la auditoría del sector público es aquel en el que los gobiernos y otras entidades del sector público se responsabilizan sobre el uso de recursos provenientes de la tributación y otras fuentes, para la prestación de servicios a los ciudadanos y otros beneficiarios.

Estas entidades deben rendir cuentas de su gestión y desempeño, así como del uso de los recursos, tanto a quienes se los proporcionan como a quienes dependen de los servicios prestados utilizando tales recursos, incluyendo a los ciudadanos.

La auditoría del sector público ayuda a crear las condiciones adecuadas, el ambiente de control y a

fortalecer la expectativa de que las entidades del sector público y los servidores públicos desempeñarán sus funciones de manera eficaz, eficiente y ética, y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Que, en general, la auditoría del sector público puede describirse como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos.

Estas auditorías resultan esenciales, ya que proporcionan, a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales.

Que la protección y preservación del patrimonio público son pilares fundamentales de una buena gestión gubernamental.

Las auditorías desempeñan un papel crucial en este sentido, al permitir detectar a tiempo posibles pérdidas, daños o malversaciones de fondos causadas por una gestión inadecuada. Además, al analizar el funcionamiento de las distintas áreas y procesos, las auditorías identifican oportunidades de mejora, permitiendo optimizar la asignación de recursos y aumentar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos.

Que las auditorías contribuyen a garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera transparente, responsable y en beneficio de toda la ciudadanía.

Que la realización de una auditoría exhaustiva al cierre del mandato del cargo de Intendente, es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Numerosas denuncias ciudadanas han puesto en duda la eficiencia y la eficacia de los recursos públicos.

Una auditoría permitirá identificar las causas de estos problemas, evaluar el cumplimiento de la normativa vigente y proponer medidas correctivas para mejorar la gestión y garantizar la correcta utilización del financiamiento público.

Que conforme a las observaciones vertidas por Decreto Municipal DECM 2085/25 y no teniendo objeción alguna se procede a dictar dicha norma.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Establézcase la realización obligatoria de una Auditoría de Gestión al cierre del mandato del Intendente Municipal.

La auditoría se realizará con independencia de que la finalización del mandato obedezca a reelección, renuncia, remoción o cualquier otra causal legal de finalización del mandato.

La misma se efectuará sin perjuicio de las competencias propias del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y de los regímenes de control y rendición de cuentas vigentes.

El informe deberá ser elaborado por universidades públicas o instituciones académicas con acreditación oficial y antecedentes comprobables en materia de auditorías públicas.

ARTÍCULO 2°: La gestión saliente deberá solicitar la auditoría pública con una antelación mínima de

ciento veinte (120) días previos a la finalización del mandato.

En caso de no efectuarse dicha solicitud conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, la gestión entrante o el Honorable Concejo Deliberante podrá requerirla dentro de los treinta (30) días posteriores a la asunción de las nuevas autoridades.

La auditoría deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

EJE FINANCIERO

- Tesorería. Bancos: verificación de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas de titularidad Municipal existentes a la fecha de corte de la auditoría.
- Cajas chicas adelantos a responsables pendientes de rendir
- Arqueo de caja. Otros valores en tesorería.
- Deuda flotante con orden de pago en tesorería. Antigüedad. Proyección financiera. Balance del tesoro.

EJE PRESUPUESTO

- Ejecución del presupuesto de gastos.
- Análisis del presupuesto aprobado y sus modificaciones presupuestarias. Normas legales de respaldo.
- Análisis de los resultados (contrataciones pendientes de cumplimiento, contrataciones realizadas, verificar la elección del proveedor, tipo de bienes y su inclusión en los inventarios de bienes de capital y de consumo)
- Personal. Análisis de la planta de personal (ingreso, designación, etcétera) y contratos de locaciones de servicios. Vencimiento de contratos.
- Registro de proveedores: circulación de saldos.
- Ejecución del presupuesto de recursos.
- Ordenanza tarifaria: fijado y recaudado. Gestiones de cobro. Registro de cuentas por cobrar.
- Coparticipación municipal.
- Ingreso al tesoro de los recursos recaudados.

EJE PATRIMONIAL

- Bienes patrimoniales que conforman el patrimonio municipal.
- Análisis del balance

ARTÍCULO 3: La auditoría pública referida tomará como base la documentación contable, presupuestaria, financiera, patrimonial y administrativa disponible a la fecha de corte del mandato.

Asimismo, una vez presentada la Cuenta General del Ejercicio ante el Honorable Tribunal de Cuentas, la misma deberá incorporarse como antecedente complementario para el análisis correspondiente

ARTÍCULO 4º: Las erogaciones que demanden la implementación de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias que a tal efecto prevea el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, o a las que se habiliten mediante normas complementarias. La contratación de la institución académica referida en el Artículo 1º se realizará conforme al régimen de contrataciones y convenios aplicable en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 5º: Los resultados de la auditoría deberán ser remitidos al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento. El Departamento Ejecutivo deberá proceder a su publicación en sus respectivas páginas institucionales dentro del plazo de treinta (30) días desde la recepción de los informes. Asimismo, deberá garantizarse el acceso público a los informes conforme a lo

dispuesto por la Ley Provincial N.º 9070 y la Ordenanza Municipal N.º 33/21.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

NOELIA DEL PIR
Presidenta del HCD

PAULA ZELAYA
secretaria del HCD

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal Nº: 581

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2026.

Vista la Sanción N° 4242/2026, recaída en Expediente H.C.D. N° 2654 - D - 2026 y Expediente Electrónico N.º 23375 - 2026 caratulado: D.E. MUNICIPAL- E/INFORME – OFRECE DONACIÓN AL MMAMM COLECCIÓN DE CARICATURAS DEL AUTOR FRANCISCO BORJAS CORREA ; y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4242/2.026.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
Intendente

LIC. ERICA ROJAS
Secretaria de Gestión Pública

DRA. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal Nº: 585

MENDOZA, 21 DE JULIO DE 2026

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 29522-2026, caratulado: "INTENDENCIA – SOLICITA AUTORIZACIÓN – CONVOCATORIA XXVII FESTIVAL DE ESTRENOS DE TEATRO EN MENDOZA - 2026" y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del Visto, la Subsecretaría de Cultura, Eventos Especiales y Protocolo solicita autorización para la realización del "XXVII Festival de Teatro Estrenos en Mendoza", que se realizará entre los días 31 de agosto al 6 de Septiembre de 2026, en los espacios culturales de la Ciudad de Mendoza: Teatro Julio Quintanilla y Nave Cultural.

Que dicho Festival se realiza en la Ciudad de Mendoza desde 1998 y convoca a obras teatrales mendocinas, con el objeto de alentar la renovación de las propuestas teatrales locales; motivar la participación del público; ofrecer una agenda teatral innovadora y de excelencia artística; jerarquizar, difundir y poner en valor las producciones locales y contribuir a la profesionalización y la generación de fuentes de empleo para el sector.

Que en documento N° 3, luce el Reglamento del XXVII Festival.

Que en documento N° 8, luce el volante de imputación preventiva.

Que en adjunto N° 9 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que conforme lo prevé el Artículo 35 de la Ley N° 9003, obra en documento N° 10, el dictamen contable pertinente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Autorícese la Convocatoria para participar de la realización del "XXVII Festival de Teatro Estrenos en Mendoza", que se llevará a cabo entre los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2026, en espacios culturales de la Ciudad de Mendoza y apruébese el Reglamento que como Anexo integra el presente Decreto, por las razones expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá atenderse con cargo a la Unidad Ejecutora N° 1120216 - Actividad N° 12200117 - Partida N° 41312000 del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTÍCULO 3º - Por Subsecretaría de Cultura, Eventos Especiales y Protocolo, arbitrense las medidas que correspondan a fin de efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º - Por Subsecretaría de Comunicación Institucional, dese amplia difusión a la convocatoria.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

LIC. ÉRICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA

DRA. ANDREA CHARRÉ

DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Decreto Municipal N°: 850

CIUDAD DE LAS HERAS, 15 DE JULIO DE 2026

V I S T O:

EE 15222-2025 y la Ordenanza Municipal N° 20/2026 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 20/2026 el Honorable Consejo Deliberante establece la realización obligatoria de una Auditoría de Gestión al cierre del mandato del Intendente Municipal.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N°20/26, emitida en fecha 25 de junio de 2026.

Por ello;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 20/2026, emitida por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de junio de 2026.

Artículo 2º.- El presente decreto será firmado por el Intendente Municipal, y refrendado por el señor Secretario Legal y Técnico, conforme al Art. 102 de la Ley 1079.

Artículo 3º.- El presente decreto es controlado formalmente por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 4º.- Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaria Legal y Técnica, Secretaria de Hacienda, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Auditoría, Dirección de Contaduría, Tesorería, Jefatura de Patrimonio.

Artículo 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
Intendente

DR. MAURO HOMAN
Secretario Legal y Técnico

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

IAFP CA SAS: Por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, se hace saber que con fecha 25/03/2026, se ha constituido la sociedad "IAFP CA SAS", regulada bajo el tipo de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Socio Único: NIKY ANATOL FABIANCIC, argentino, casado, nacido el 27/05/1957, Ingeniero, D.N.I. N° 13.569.203, CUIT N° 20-13.569.203-5, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 1246, Depto. 31, Ciudad de Mendoza. Fecha de Constitución: 25 de marzo de 2026. Denominación Social: IAFP CA SAS. Sede Social y Domicilio Legal: Calle 25 de Mayo N° 1246, Depto. 31, Distrito de Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza. Plazo de Duración: Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su constitución. Objeto Social: ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficasen cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas)., Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. Cierre del Ejercicio Económico: El 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

"DESERT NUTS S.A.S." CONSTITUCIÓN por Instrumento Privado de fecha 70/7/2026 con firmas certificadas: 1) Socios: Fabián Enrique GONZALEZ, con DNI 17.640.677, cuil/t 20-17640677-2, nacido el 14 de julio de 1966, casado en primeras nupcias y domiciliado en calle Azcuénaga 2002, Barrio La Vacherie, mz 14, casa 25, Lujan de Cuyo, Mendoza y Hugo Guillermo GOLD, con DNI 27.903.135, cuil número 20-27903135-1, nacido el 04 de febrero de 1980, casado en primeras nupcias y domiciliado en Barrio La Magdalena Olivar, mz, E, lote A, Luján de Cuyo, Mendoza; todos argentinos. 2) Denominación: "DESERT NUTS S.A.S.". 3) Domicilio social: calle Azcuénaga 2002, Barrio La Vacherie, mz 14, casa 25, Lujan de Cuyo, Mendoza; 4) Objeto social: AGRARIAS, AGROPECUARIAS y VITIVINICOLAS. 5) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 6) Capital Social: dos millones (\$2.000.000), representando por dos mil de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social en un 60% para el señor Gold y en un 40% para el señor González, el cual han integrado en un 25%. 7) Órgano de administración: Administrador Titular: Hugo Guillermo Gold y Administrador Suplente: Fabián Enrique González; cuyos datos fueron consignados al inicio del presente; ambos aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en

hugogold03@yahoo.com.ar; ambos por plazo indeterminado. 8) Órgano de fiscalización: Prescinde. 9) Cierre de ejercicio: Cerrará el 30 de junio de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

Constitución de **EL PSICOANALISTA S.A.S** : Instrumento privado con firma certificada, fecha del acto constitutivo: el día 16 de Junio de 2.026.1.- Matías Oscar Fantagussi, DNI N ° 29.834.562, CUIT N° 20-29834562-6, nacido el 07 de Noviembre de 1.982, 43 años de edad ,estado civil soltero, de profesión Lic. en Psicoanálisis, domicilio real en Necochea 225, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza; 2.- Denominación: EL PSICOANALISTA S.A.S; 3.- Sede social: Necochea 225, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza. 4.- Objeto: a) Comerciales; b) Importación y Exportación; c) Agropecuaria; d) Servicio de consultoría; e) De Mandato; 5.- Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución; 6.- Capital Social de \$ 5.000.000, - (pesos cinco millones), representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1000,- v/n c/u y de 1 voto, 100 % suscriptas y 25 % integradas; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: .- Matías Oscar Fantagussi, DNI N ° 29.834.562, , con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Mariana Gisele Fantagussi, DNI 33.052.774, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización; 9.- Fecha de cierre de ejercicio el día 31 de Mayo de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ARYA S.A.S 1-Contrato de fecha: 21/09/2022 2) accionistas: HUGO ROBERTO PASCOLATTI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.619.722, CUIT 20-17619722-7, nacido el 28 de Enero de 1966, casado, arquitecto, con domicilio real en calle Turín N° 2.586 Gobernador Benegas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y NIDIA CRISTINA ÁLVAREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 18.520.669, CUIT 27-18520669-1, nacida el 23 de Octubre de 1967, casada, arquitecta, con domicilio real en calle Turín N° 2.586 Gobernador Benegas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 3) denominación: ARYA S.A.S.; 4) domicilio social, legal y fiscal: en calle Turín N° 2.586 Gobernador Benegas, Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.- 5) duración: 99 años. 6) objeto: 1- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, 2- ASESORAMIENTO Y CONSULTORA, 3- COMERCIAL, 4-FIDUCIARIA, 7) capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) representado por MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal UN MIL PESOS (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción. EL Sr. HUGO ROBERTO PASCOLATTI, suscribe el cincuenta por ciento (50,00%) del capital social de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), representado por QUINIENTAS ACCIONES (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1000,00) cada una y con derecho a un voto por acción y La Sra. NIDIA CRISTINA ÁLVAREZ, suscribe el cincuenta por ciento (50,00%) del capital social de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), representado por QUINIENTAS ACCIONES (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar firmada por ante escribano público; 8) sindicatura: se prescinde 9) La administración y representación de la sociedad: está a cargo de una GERENCIA, conformado por un Gerente Titular y un Gerente Suplente, quienes podrán ser socios o no, y serán designados en la Reunión de Socios. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para

deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. 10) Cierre de ejercicio: 31/10, 11) Gerente titular: el Sr. HUGO ROBERTO PASCOLATTI, DNI N° 17.619.722 y como Gerente Suplente la Sra. NIDIA CRISTINA ÁLVAREZ, DNI N° 18.520.669, 12) Órgano de Gobierno: El órgano de gobierno será la reunión de socios y se regirá por las siguientes reglas. a) Convocatoria: Las reuniones de socios podrán auto convocarse y se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los socios o el Gerente de la Sociedad, gastando a tal fin con que el convocante lo notifique mediante carta simple o por e-mail con siete días corridos de anticipación todos los socios y, en su caso, al Gerente de la sociedad indicando en tal comunicación, los puntos de orden del día que propone tratar. b) Notificación de la convocatoria. Queda a cargo del socio requirente, o en su caso, del Gerente, la prueba o acreditación de notificación a todos los socios. La convocatoria de la reunión se realizará por publicación edictal en el boletín oficial o también puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. c) Lugar de reunión. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. d) Régimen aplicable: Distintos modos de adoptar resoluciones sociales. Se aplicará en el siguiente orden de prelación normativa: 1) El art. 53 de la Ley 27.349, 2) el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación; y 3) el primero y el último párrafo del art. 159 de la Ley General de Sociedades. e) Mayorías. Resoluciones que importan modificación del contrato. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Resoluciones que no importan mayorías. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Libro de Actas. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas el cual podrá ser llevado en registro digital. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LA SALLE PET S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/07/2026. 1.- Socios Nombre Lucas Francisco Carniello, Fecha de nacimiento 07/10/1976, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle La quiaca Número 647, Número de documento 25356611, CUIL 20-25356611-7 Nombre Natalia Veronica Perez, Fecha de nacimiento 15/05/1974, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle La quiaca Número 647, Número de documento 23386447, CUIL 24-23386447-8. 2.- Denominación LA SALLE PET SAS. 3.-Sede social LA QUIACA 647 Barrio VANDOR, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Lucas Francisco Carniello, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000)

acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Natalia Veronica Perez, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Natalia Veronica Perez, Número de documento 23386447 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Lucas Francisco Carniello, Número de documento 25356611 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

FIDEICOMISO CASA DE UCO. - 1) Contrato Constitutivo de Fideicomiso Ordinario de Administración de fecha 4/08/2011; 2) FIDUCIANTES: BODEGA CASA DE UCO S.A. Cuit: 30-71158837-6 con domicilio en la Ruta 94 s/n, Km 18.5, Distrito 19 Los Chacayes, Departamento de Tunuyán de la Provincia de Mendoza, y JULIO ALBERTO TONCONOGY, DNI N° 4.384.413, con domicilio en la Av 22 del Libertador 602 26B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) FIDUCIARIO: ESTANCIA CASA 24 DE UCO S.A., con domicilio en la Ruta 94 s/n, Km 18.5, Distrito Los Chacayes, Departamento de 25 Tunuyán de la Provincia de Mendoza, 4) BENEFICIARIOS: Julio Alberto DNI. No: 4.384.413, CUIL: 20-04384413-0 Domicilio real: Madero 2838, Martinez, Buenos Aires, Argentina. Juan Tonconogy, DNI: N° 28.642.213, CUIT: 20-28642213-7, Alberdi 431, piso 15, Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, 8 Provincia de Buenos Aires; Amanda Tonconogy DNI 38.996.607, CUIT: 27-38996607-5 domicilio real Av. del Libertador 602, 26B, Retiro CABA, Clara Tonconogy DNI 38.996.606, 27-38996606-7, con domicilio real Av. del Libertador 602 26 B, Retiro, Argentina; Félix Tonconogy DNI 38996608, CUIT 20-38996608-9 con domicilio real en Av. del Libertador 602, 26B, Retiro CABA; y Bodega Casa de Uco S.A. cuit 30-71158837-6 domicilio en la Ruta 94 s/n, Km 18.5, Distrito 19 Los Chacayes, Departamento de Tunuyán de la Provincia de Mendoza, 5) FIDEICOMISARIOS: TERCEROS ADQUIRENTES y los BENEFICIARIOS.; 6) Denominación: FIDEICOMISO CASA DE UCO ; 7) Domicilio, sede social y fiscal: Libertador Del Av. 602 Piso:26 Dpto:B - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires. ; 8) Objeto del Fideicomiso: Administración; 9) Duración del Fideicomiso: una vez que se encuentren comercializadas el cien por ciento por ciento (100%) de las PARCELAS, a partir de la fecha que así lo dispongan el FIDUCIANTE ADHERENTE JAT, el FIDUCIANTE BCU y el FIDUCIARIO; o bien, dentro del plazo de treinta (30) años contados a partir 17 del 4/08/2011; lo que ocurra primero; 10) Rendición de Cuentas: a los FIDUCIANTES.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AGRO AMINO ARGENTINA S.A.S. Se Comunica la constitución de una sociedad anónima por acciones simplificada conforme a la siguiente previsión: 1º Socio: GOMEZ, MIRIAM PATRICIA, argentina, casada, jubilada, Documento Nacional de Identidad número 16.562.343, de 62 años de edad, con domicilio en calle Elias Villanueva N°380 departamento de Tunuyán, de esta Provincia. 2º la fecha del acto constitutivo: 02 días del mes de junio 2026 , 3º Denominación: "AGRO AMINO ARGENTINA S.A.S.", 4º el domicilio de la sede social se ha fijado en Elias Villanueva N°380 , departamento de Tunuyán, provincia Mendoza, 5ºPlazo de duración: noventa y nueve años de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Mendoza. 7º Monto de Capital Social: \$ 1.200.000, representado mil acciones (1.000) acciones: mil doscientos (1200), valor nominal cada una; 8º Administración: Primer Directorio quedará a cargo la dirección y representación de la sociedad como Presidente: GOMEZ, MIRIAM PATRICIA, argentina, casada, jubilada, Documento Nacional de Identidad número 16.562.343, de 62 años de edad, con domicilio en calle Elias Villanueva N°380 departamento de Tunuyán, de esta Provincia y como

Director Suplente: Martinez Gomez, Roberto Diego , argentino, soltero, ingeniero agrónomo, Documento Nacional de Identidad número 37.779.417, de 32 años de edad, con domicilio en calle Elias Villanueva N°380 departamento de Tunuyán, de esta Provincia los cuales ejercerán sus funciones por el término de dos ejercicios pudiendo ser reelegidos.-, 9º Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura teniendo los socios del derecho de controlar del Art. 55 de la Ley 19550, 10º Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.-

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LA CARNICERIA DE FLX S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/07/2026. 1.- Socios Nombre Marcela Florencia Gomez, Fecha de nacimiento 01/08/1996, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación DOCENTE, Calle MARZANA G CASA 5 B FORMOSA II , Número de documento 39844060, CUIL 27-39844060-4. 2.- Denominación LA CARNICERIA DE FLX SAS. 3.-Sede social LINIERS 708, RIVADAVIA. Cod. Postal 5577. RIVADAVIA, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos siete millones (\$ 7.000.000), representado por siete millones (7.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Marcela Florencia Gomez, suscribe la cantidad de siete millones (7.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Marcela Florencia Gomez, Número de documento 39844060 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Lucas Nahuel Gomez, Número de documento 41966748 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

"VAMP'S SKI S.A.S."A continuación, Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones :1) CONSTITUCIÓN: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "VAMP'S SKI S.A.S."; Fecha del acto constitutivo: 21/07/2026 con firmas debidamente certificadas ;1. Socios:WALTER EDUARDO DE BENEDECTIS, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 12.233.143, C.U.I.T. 20-12233143-2, nacido con fecha 19 de Junio de 1956, edad: 70 años, profesión: comerciante, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y domiciliarse en calle 25 de Mayo número 964, primer piso, Unidad C, Capital, Mendoza, domicilio electrónico: waltereduardodebenedectis@gmail.com; y señora MARIA CRISTINA ABAURRE, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 13.487.652, C.U.I.T. 27-13487652-8, nacida con fecha 17 de Junio de 1959, edad: 67 años, profesión: comerciante, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias y domiciliarse en calle 25 de Mayo número 964, primer piso, Unidad C, Capital, Mendoza, domicilio electrónico: cristina.abaurre@gmail.com; resuelven por el presente, CONSTITUIR UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, de plena conformidad a lo normado por la Ley 27.349. 2.DENOMINACION: "VAMP'S SKI S.A.S.". 3.DOMICILIO: SEDE SOCIAL: sede social, domicilio legal y fiscal en la calle 25 de Mayo número 964, primer piso, Unidad C, del distrito Ciudad Mendoza, del departamento de Capital, de la provincia de Mendoza.; 4.OBJETO: La sociedad

tiene por objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5.DURACIÓN: noventa y nueve años a partir de la fecha de Constitución. 6.CAPITAL: El Capital Social es de Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El señor Walter Eduardo De Benedectis suscribe la cantidad de Un Millón de acciones (1.000.000) ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y la señora María Cristina Abaurre suscribe la cantidad de Un Millón de Acciones (1.000.000) Nominativas No endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad. 7.ADMINISTRACIÓN: Se designa,ambos por plazo indeterminado, como Administrador Titular a: WALTER EDUARDO DE BENEDECTIS, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 12.233.143, domicilio electrónico: waltereduardodebenedectis@gmail.com y Administrador suplente a: señora MARÍA CRISTINA ABAURRE, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 13.487.652, domicilio electrónico: cristina.abaurre@gmail.com; quienes declaran: a) que aceptan en este acto el cargo en el que se los ha designado; b) que constituyen domicilio especial en la sede social. 8.SINDICATURA: Se Prescinde. 9.CIERRE 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

PRIMER CORTE MZA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/07/2026. 1.- Socios Nombre Carlos Daniel Olmedo Zardain, Fecha de nacimiento 01/08/1996, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle BARRIO AGUA Y ENERGIA PLAN 15 MANZANA H Número 2, Número de documento 39798420, CUIL 20-39798420-7. 2.- Denominación PRIMER CORTE MZA SAS. 3.-Sede social EMBALSE LOS REYUNOS 2751 Barrio AGUA Y ENERGIA X PLAN manzana D casa 9, LUZURIAGA. Cod. Postal 5513. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos dos millones (\$ 2.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Carlos Daniel Olmedo Zardain, suscribe la cantidad de dos millones (2.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Carlos Daniel Olmedo Zardain, Número de documento 39798420 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maria Laura Olmedo Zardain, Número de documento 40105081 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.-

Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La Comisión Directiva de la **Asociación Civil Barrio Ayres de Alzaga**, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 12/08/2026, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19.30 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio de la Sede social de Calle Rizzo 350, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos socios para firmar, junto con el Presidente y Secretario, el acta de Asamblea. 2) Consideración del llamado fuera de término y tratamiento de la responsabilidad de los administradores. 3) Consideración de la Memoria y Estados Contables por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025. 4) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **Asociación Mutual Sol** Matricula Mza. N° 475 convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Agosto del 2026 en su Sede Social de calle Almafuerte N° 225 de la ciudad de San Rafael, a partir de las 10:00 hs. y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1- Lectura y consideración del acta anterior; 2- Designación de dos asociados para que fiscalicen el escrutinio y conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea; 3- Informe por asamblea fuera de término; 4- Tratamiento y aprobación de Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria, Informe de Junta Fiscalizadora e Informe de Auditor, de ejercicio cerrado al 31/12/2025; 5- Elección de tres miembros titulares del Consejo Directivo: Presidente, Secretario y Vocal titular tercero por dos años de mandato; elección de dos miembros suplentes del Consejo Directivo: Vocal suplente primero y Vocal suplente segundo por dos años de mandato; elección de tres miembros titulares de la Junta Fiscalizadora por dos años de mandato; elección de dos miembros suplentes de la Junta Fiscalizadora por dos años de mandato.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Civil de Socorro y Rescate San Rafael Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 10 de Agosto de 2026 a las 18:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Olascoaga 454 del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2. Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025. 4. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACIÓN CIVIL FRUTOS SECOS DE MENDOZA**”, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el miércoles 29 de Julio de 2026 a las 9:30 hs en la Belgrano 1933, Parque Industrial Maipú, Módulo 2, Maipú, Mendoza, a efectos de tratar el siguiente orden del día, 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen en forma conjunta con el Presidente y Secretario el acta de asamblea. (Art 24), 2) Consideración del Balance General con cierre al 31/12/2025, con sus cuadros y Anexos correspondientes, 3) Renovación de Autoridades de la Asociación, 4) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva. Nuevos valores de aportes anuales y mensuales. La documentación enunciada en el Artículo 26 del Estatuto constitutivo, estará a disposición de los asociados, en la sede Social, siete (7) días antes de la celebración de la Asamblea y en la sección de socios de la página web de la Asociación: <https://frutosecosmza.net/login>.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIVERSIDAD “JUAN AGUSTÍN MAZA convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados para el día 4 de agosto de 2026 a las 15:00 en la sede de la Universidad, en forma bimodal, en carácter presencial y/o por medios virtuales y de conexión remota, con el objeto de dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2) Elección de dos Asociados para la firma del Acta de Asamblea. 3) Tratamiento y aprobación de Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Auditoría Externa correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2026. 4) Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

El Consejo de Administración de LA **COOPERATIVA LA LINEA LTDA**, en cumplimiento de disposiciones, convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizara el día 13 de Agosto del 2026, a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00 hs en segunda convocatoria, en Barcala 725 del departamento de San Rafael, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea. 2- Depuración del Padrón de Asociados de la Cooperativa para presentar ante el INAES.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN GESTIÓN NATIVA, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 5 de agosto de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Barrio 7 de Julio, Manzana N, Casa 6, Maipú, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos asociados asistentes para que firmen conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria el acta de la Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término. 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, cuadros y anexos, Inventario, Padrón de Asociados, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN BARRIO LOS VIÑEDOS Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Cubillos 950 del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA 1 Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea 2) Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/07/2023, 31/07/2024 y 31/07/2025. 4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL 24 DE SETIEMBRE V ASOCIACIÓN CIVIL, sin fines de lucro. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de Agosto del 2026, a las 09:00 hs., en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, en Gatica y Patagonia, Barrio 24 de Setiembre V, Ciudad, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2025. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CÁMARA DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMPRA): Deja sin efecto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria efectuada para el día 24 de julio de 2026, a las 16 horas en primera convocatoria y 17 horas en segunda convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín N° 32634, de fecha 15 de julio de 2026, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva mediante Acta de fecha 15 de julio de 2026. Asimismo, convoca para el día 6 de agosto de 2026, a las 16 horas en primera convocatoria y 17 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Av. Arístides Villanueva 201, de la ciudad de Mendoza, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de Comisión Directiva convocando a la Asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de los motivos de la convocatoria a Asamblea fuera del término estatutario. 4) Consideración de la documentación contable del ejercicio 2025. Tratamiento de la Memoria de las actividades sociales desarrolladas por CEMPRA, Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Informe de Auditor Externo y Notas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre del 2025. 5) Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 6) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva. 7) Consideración de la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas. 8) Consideración de la elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el siguiente ejercicio. Se recuerda a las entidades asociadas que la documentación a tratar se encuentra a su disposición en Av. Arístides Villanueva 201, ciudad de Mendoza, y podrá ser remitida a los socios que así lo requieran mediante soporte digital.

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

CLUB DE CAMPO MAIPU S.A.- El Directorio de la Sociedad Anónima convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 07 de Agosto de 2026 a las 09:00 horas en primer convocatoria y para el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en sede del Country, sita en calle Tropero Sosa N° 800 del Departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1°) Designación de dos accionistas presentes para la firma del Acta de Asamblea, juntamente con la Presidente; 2°) Consideración y aprobación de motivos de tratamiento del Balance fuera de término; 3°) Consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre del año 2025; 4°) Informe sobre gestiones de cobro de cuentas morosas, consideración y aprobación de cuentas a cobrar. 5°) Informe de la Presidente sobre gestiones de administración. NOTA 1: Se recuerda la obligación establecida en el artículo 238 de la ley 19.550, en el sentido de que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, a efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia. NOTA 2: Se recuerda a los Señores Accionistas la condición de estar al día con el pago de obligaciones por aportes para gastos generales y particulares, comunes o extraordinarios, para poder asistir a las Asambleas.

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

CLUB DE CAMPO MAIPÚ S.A.- El Directorio de la Sociedad Anónima convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 07 de Agosto de 2026 a las 14:00 horas en primer convocatoria y para el día 7 de Setiembre de 2026 a las 14:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en sede del Country, sita en calle Tropero Sosa N° 800 del Departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1°) Designación de dos accionistas presentes para la firma del Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio; 2°) Consideración de la necesidad de aumentar el capital social, análisis y procedimiento, su aprobación; 3°) Rescate de la totalidad de los títulos existentes y emisión de nuevos títulos con nuevo valor nominal; 4°) Consideración y aprobación del estatuto actualizado, según la decisión aprobada. NOTA 1: Se recuerda la obligación establecida en el artículo 238 de la ley 19.550, en el sentido de que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, a efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia. NOTA 2: Se recuerda a los Señores Accionistas la condición de estar al día con el pago de obligaciones por aportes para gastos generales y particulares, comunes o extraordinarios, para poder asistir a las Asambleas.

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

CLINICA SAN JOSE DE TUPUNGATO S.R.L.” En la ciudad de Tupungato, Mendoza a 15 días del mes de Julio de 2026, siendo las 20:30 hs, en nuestro carácter de Gerentes, decidimos convocar a Reunión de Socios el día sábado 15 de Agosto del 2026 a las 11:30 hs. en primera convocatoria a realizarse en calle Los Robles 520 de la Ciudad de Tupungato, para tratar el siguiente orden del día: 1°- Designación de dos socios para que firmen el acta. 2°- Trámite ejercicio finalizado al 31/01/2026. 3°- Consideración de los estados contables y documentación complementaria previstos en los arts 63, 64 y 65 LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026. 4°- Consideración de la gestión del gerencia, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026. 5°- Aprobación de honorarios a gerentes por el ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026 y para el ejercicio 2.027. Se resuelve que la segunda convocatoria sea a las 12:00 hs, el mismo día y en el mismo domicilio. Sin más temas por tratar se finaliza esta reunión a las 20:45 hs.

S/Cargo

21-22-23-28-29/07/2026 (5 Pub.)

DYONISOS S.A convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 04 de agosto de 2026 a las 9 hs en primera convocatoria y a las 10 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2023. 3. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2023 4. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2024. 5. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2024. 6. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2025 7. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2025 8. Aprobación y Asignación de honorarios a directores. 9. Aprobación y Asignación de honorarios por las gestiones realizadas por el Síndico. La misma tendrá lugar en calle 25 de mayo 1295, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

20-21-22-23-24/07/2026 (5 Pub.)

CUYOCLOR S.A. C.U.I.T. N° 30-70969546-7. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 3 de agosto de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida España N° 1241, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 2) Consideración de la gestión del Directorio saliente; 3) Designación del Director titular y suplente por vencimiento de Mandato, para cumplir un mandato de tres (3) ejercicios, conforme al Artículo Décimo Segundo del Estatuto; 4) Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes. Los asistentes deberán confirmar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades.

S/Cargo

16-17-20-21-22/07/2026 (5 Pub.)

REMATES

(*)

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 13/08/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 10, MARTES 11 Y MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. CONTRERAS, VIRGINIA ANDREA / NISSAN VERSA V-DRIVE DRIVE MT SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AF055GE/ AÑO2021/ BASE \$ 21.800.000,00/ MIRALLES BAZAN, EZEQUIEL / GEELY EMGRAND GS - GS RURAL 5 PUERTAS /DOMINIO AD040CT/ AÑO 2018/ BASE \$ 20.227.913,00 //. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el

comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 13 de JULIO de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 5 de Agosto de 2026 a partir de las 1100 horas 11 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: SUÑER, MARTA CITROEN, SEDAN 5 PUERTAS, BERLINGO MULTISPACE 1.6L SX AM53 2012 LOD442 BASE \$16.471.400, FRANJERFEL SERVICE SAS MERCEDEZ BENZ, 958 ATEGO 1729 S 36 CD TE 2024 AG900QQ BASE \$ 140.000.000 FRANJERFEL SERVICE SAS NISSAN, FRONTIER S 4X2 AT 2.3 D CD 2023 AG384RM BASE \$ 42.312.000, SALINAS, HECTOR IVAN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 5P L/2013 PL 2014 NMW981 BASE \$ 20.279.800NUVOA, NESTOR FABIAN FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 MT 2018 AC573GJ BASE \$ 10.545.000, CARRATALA, GABRIELA BIBIANA MERCEDES BENZ, SEDAN 4 PUERTAS, C250 BLUE EFFICIENCY 2012 LIT745 BASE \$ 12.065.300, AMBROSI ASTORGA, FEDERICO VALENTIN RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, NUEVO LOGAN EXPRESSION 1.6 2017 AB993FH BASE \$ 4.453.700, RIVERO, FRANCO ELIEZER CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 N LTZ 2015 PGK739 BASE \$ 14.735.700, ESPINOSA, CINTHIA CAROLINA VOLKSWAGEN, RURAL 5 PUERTAS, T-CROSS TRENDLINE 200TSI T AT G1 2025 AH088OT BASE 28433000 CORREA, PABLO ALEJANDRO FIAT, QUBO, 1.4 DYNAMI 2012 LOX222 BASE \$ 6.411.300, ALANIZ NUÑEZ, KAREN TAMARA CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4N 2012 LWL094 BASE \$ 9.479.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de

registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79. WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 06/08/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 3, 4 y 5 de Agosto de 9 a 16 hs: ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE849FU; Base \$9.600.000 - ALFARO AIXA MICAELA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE757PA; Base \$9.200.000 - CARABAJAL LUIS ANGEL EMILIO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE632RG; Base \$9.500.000 - TORRES LEONARDO EZEQUIEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AF840ZZ; Base \$11.400.000 - ARCE MARIA ALEJANDRA; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2018; AC244HJ; Base \$5.900.000 - SOSA JOSE MARIA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB260YQ; Base \$5.900.000 -

SALINAS VERÓNICA ERICA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB270YZ; Base \$5.600.000 - RUMINOTT CINTIA ELIZABETH; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AA842VG; Base \$6.100.000 - GORDILLO ELSA ELIZABETH; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB997PW; Base \$6.000.000 - SOSA JOSE MARIA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB260YQ; Base \$5.500.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 15/07/2026. Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LERTULA ARNALDO ADOLFO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262023

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SEMPIO LUIS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262019

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CHUECA GRANADOS MARIANO PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262020

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de POUTAYS SONIA LIGIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262021

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRÍGUEZ ROBERTO ALFREDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262022

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHACON AGUSTIN CIRILO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262024

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LASSA NORMA BEATRIZ Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262025

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

Última modificación realizada en Asamblea Extraordinaria el 8 de julio de 2026.

1. ANTECEDENTES

Las sanciones de las leyes que aseguraron el ejercicio profesional autónomo del psicólogo en el país cuentan ya con tres décadas y más. Esto posibilitó la creación de los Colegios de Ley en la mayoría de las provincias y enmarcó los objetivos colegiales de control de la matrícula, regulación ética y certificación de especialidades.

Reglamentar las especialidades implica consolidar el reconocimiento social a partir del ofrecimiento de prácticas especializadas acreditadas (bajo procedimientos de evaluación para la certificación y con exigencia de formación continua) y propender al mejoramiento de la calidad de las prestaciones.

Sin embargo -según informa la Federación de Psicólogos de la República Argentina-, abierta la vía legal para hacerlo, no ha arrojado los resultados esperados. Es muy bajo el porcentaje de especialistas en el país, y la mayoría de ellos son especialistas en Psicología Clínica. De hecho, desde el año 2015 el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución 2340/15) reconoce como única especialidad de la Psicología a la Psicología Clínica. Esto impone un trabajo mancomunado entre todos los agentes ordenadores (Estado, Sociedad, Colegios Profesionales y Universidades) para el reconocimiento de todas las especialidades de la Psicología.

¿Cuál es la situación de nuestra provincia en la escena nacional?

En noviembre de 1985 se promulga la Ley 5045 de Ejercicio de la Profesión de Psicología en la provincia de Mendoza. En aquel entonces, la institución que agrupaba a algunos psicólogos de manera voluntaria era la Asociación de Psicólogos, creada en el año 1972. Funcionaba con fines gremiales, agrupando las prestaciones de algunas obras sociales y realizaba actividades científicas. Pero el control de matrícula, ética y especialidades estaba en manos del Ministerio de Salud.

El Colegio de Psicólogos de Mendoza fue el último en crearse en el país, con la sanción de la Ley 8376/11. Comenzó a funcionar en mayo del 2012 tras un proceso electoral de designación de autoridades y Tribunal de Ética. El camino hacia el pleno logro de sus funciones de ley fue progresivo: con la reglamentación de la ley a fines del 2013, el Ministerio de Salud de la provincia le traspasó al Colegio el control de la matrícula. Meses después se aprobó en Asamblea el Nuevo Código de Ética y en el año 2014 el Consejo Deontológico del Ministerio, dejó de certificar las especialidades y el Colegio comenzó el

proceso de reglamentación en este tema.

El paso inicial fue convocar representantes de las instituciones formadoras de la provincia (facultades de psicología y asociaciones científicas) y analizar los reglamentos de especialidades existentes en otras provincias (7 hasta ese momento) para redactar nuestro reglamento que, por acuerdo, siguió los lineamientos del reglamento de la provincia de Córdoba, que certificaba especialidades desde 1989, con un registro actual de aproximadamente 500 especialistas. Así fue que en febrero del año 2015 se vota el primer Reglamento de Especialidades de Mendoza. Sin embargo, prontamente se notó la insuficiencia de algunos puntos del reglamento para tratar la especial situación de algunos colegas de la provincia, sobre todo, los egresados del sistema de residencias en Psicología Clínica, figura que no estaba contemplada como suficiente para el logro de la especialidad. En función de ello, durante el año 2015 la Comisión de especialidades siguió sesionando, a los fines de revisar los déficits de dicha reglamentación y planear las modificaciones pertinentes. Los cambios quedaron planteados y en espera de algunas definiciones a nivel nacional.

La Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A) viene trabajando desde el año 2012 fuertemente en este sentido, desde la Comisión Nacional de Especialidades. En la Asamblea del 26 de abril de 2014 FePRA acordó que las Especialidades otorgadas por una entidad asociada sean reconocidas en todas las entidades provinciales en que el profesional se matricule y lo solicite. A la vista de ello, la Comisión ha trabajado en una propuesta de homologación de los requerimientos para certificar Especialidad a nivel nacional, respetando las autonomías provinciales, pero avanzando en consensos para garantizar la homogeneidad de los procesos de certificación de Especialistas en el país. La idea es que lo que se acuerde revista carácter orientativo no vinculante, esto es, no se busca un reglamento único a nivel nacional, sino que se proponen una serie de orientaciones preliminares a tener en cuenta para la modificación de los reglamentos ya existentes o la formulación de nuevos en las jurisdicciones que aún no lo posean.

Nuestro Colegio ha tenido una participación activa en este proceso siendo representado desde fines del 2014 por la Lic. Cristina Straniero (Secretaria de Asuntos Científicos), quien ha actuado como secretaria de dicha Comisión. Ha elevado a nivel nacional las inquietudes emergentes de la Comisión de especialidades de la provincia, contribuyendo entre otras cosas, al planteamiento de una categorización de especialistas que contemple a los egresados del sistema de residencias como especialistas. Esto básicamente se debe, a las diferencias regionales en los programas y el control de la calidad de la formación del residente, que no es el caso de nuestra provincia.

A la vez, la participación activa y la fuerza colectiva del grupo de residentes y ex residentes, ha impuesto la urgencia de modificación del reglamento para que, entre prontamente en vigencia, más allá de que se pueda volver a modificar cuando el Colegio en el marco de Asamblea lo decida en pos del desarrollo de la profesión y pueda seguir adecuándolo a los criterios nacionales para homologación de especialidades.

2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS PARA LA SEGUNDA EDICIÓN DEL REGLAMENTO

Consideramos que un Especialista es un colega formado y con práctica profesional autónoma; por ello, los egresados recientes de carreras, aunque incluyan práctica, están aún en formación hasta tanto su ejercicio autónomo los consolide en algún tema y/o problema de la psicología.

Un especialista es un profesional que, sobre su formación de base, está en formación continua y actualizada y cuyo quehacer profesional refiere intensivamente a una especificidad en algún área disciplinar.

Nuestro Código de ética contempla en el Principio II el cuidado competente del bienestar de los otros: en pos de ello “es responsabilidad de las psicólogas y los psicólogos estar capacitados, informados y alcanzar un alto estándar de competencia y aptitud. Deben realizar actividades para las cuales han recibido formación, son competentes y poseen conocimientos y destrezas actualizadas, cuya aplicación

no generen iatrogenia y sean apropiadas para el contexto social y cultural de las personas, familias y comunidades a quienes prestan sus servicios". La especialización colegial es el proceso por el cual el Colegio certifica que el profesional ha dado cuenta de dicha actitud con su trayectoria y puede ser un referente en determinados temas y problemáticas.

CAMBIOS SEGUNDA EDICIÓN

Los cambios principales para esta versión surgen en función de la moción aprobada en Asamblea Extraordinaria del día 31/3/1, a saber: "que se modifique el Reglamento de Especialidades para que las residencias convocadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza sean condición suficiente para la obtención de la matrícula de especialista". Dicha modificación fue aprobada por los colegiados en Asamblea del día 19 de mayo de 2017.

Modificar dicho artículo, enmarcado en el proceso de homologación nacional de criterios de especialidad, implicó a la vez cambios en otros artículos vinculados. El proceso de discusión, redacción, análisis y aprobación de la propuesta actual ha sido un proceso participativo de colegiados, representantes de instituciones formadoras, residentes y ex residentes y la Secretaría científica del Colegio de Psicólogos. Para ello, se realizaron varias reuniones de trabajo en la que participaron: Universidad del Aconcagua, Asociación de Psicoanálisis de Familia, Pareja y Grupo, Colegio de Psicólogos, representantes del Tribunal de Ética de la provincia, residentes y ex residentes de Hospitales El Sauce, Carlos Pereyra, Luis Lagomaggiore y Fundación San Andrés, y colegiados en general.

A modo de resumen, los principales cambios son:

Actualización de definiciones: Se actualizan las definiciones en base a lo que es una especialización colegial, para diferenciarlo de los cursos y carreras de especialización académica, según criterios homologación FEPR. Este ha sido un punto de confusión: la diferencia entre obtener un título de especialista devenido de alguna carrera o curso de posgrado, y que el Colegio profesional (antes el Ministerio de Salud) certifique especialidad. Las nuevas definiciones refieren a este último punto para aclarar esta confusión.

Categorización de especialistas: Introduce la categorización de especialidades, pudiendo ingresar a la categoría base de especialista los egresados de las residencias (por su práctica intensiva, haber concursado el cargo, evaluación permanente y aprobación de trabajo final específico a la especialidad), aunque no hayan cumplimentado los años de experiencia mínima requeridos a los demás psicólogos. Esto es, ingresan con el certificado de finalización de residencia como condición suficiente. No siguen el proceso de grilla de puntajes.

Nómina de áreas de especialidad y subespecialidades: Agrega el concepto de subespecialidades, que es lo que realmente da la especificidad al área de especialidad.

Los reglamentos anteriores confundían las áreas de ejercicio de la psicología citados en las leyes de ejercicio, con especialidad. Por ejemplo, si un profesional hacía clínica, esa era la especialidad. Sin embargo, la actividad clínica es tan amplia y con tantas diferencias en la realidad del quehacer profesional, que ser especialista en Psicología Clínica no denota el saber especial de un profesional, el cual se aclara con las subespecialidades que incluyen: franja etárea / orientación teórica / abordaje / dispositivo / técnicas. Esto es, ahora un profesional puede solicitar su especialidad en Psicología Clínica con subespecialidad en psicoanálisis con adultos mayores, a modo de ejemplo.

Plazo para presentar carpetas: A partir de la modificación, el aspirante puede presentar su carpeta de antecedentes y documentación en cualquier momento del año, y a partir de allí rigen los plazos reglamentarios. Se hace este cambio para facilitar y propiciar la especialización.

Nueva grilla de puntajes con puntajes directos con mayor peso de lo profesional (60%) sobre lo

académico (40%)

Especialista

1. Titulos y certificaciones
2. Formación profesional
3. Antecedentes docentes
4. Actuación profesional
5. Participación en actividades científico-profesionales

3 - JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA PARCIAL 2026:

El presente reforma tiene por objeto la modificación del Reglamento de Especialidades, a fin de sustituir la denominación reglamentaria "mención" por la de "subespecialidad", en todos aquellos artículos y anexos en los que actualmente se utiliza dicho término para identificar la especificidad técnico-profesional certificada dentro de un área de especialidad.

La reforma no altera los requisitos sustanciales de acceso, renovación, categorización, evaluación ni certificación de las especialidades. Su finalidad es adecuar la terminología reglamentaria del Colegio a la denominación utilizada por el régimen administrativo y remunerativo aplicable en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, evitando que una diferencia meramente nominal impida el reconocimiento de adicionales salariales a profesionales que acreditan formación, práctica, antecedentes y evaluación específica dentro de una especialidad. Todo ello cobra especial relevancia en el actual contexto de grave crisis salarial que atraviesan los matriculados que se desempeñan en el sector público de nuestra provincia.

En consecuencia, se propone que la categoría actualmente denominada "mención" pase a denominarse "subespecialidad", manteniendo íntegramente su misma función técnico-profesional: delimitar el campo concreto de profundización, formación y desempeño dentro de una especialidad psicológica reconocida por el Colegio.

Cabe aclarar que esta modificación no pretende crear una categoría nueva, sino armonizar el Reglamento con la normativa administrativa vigente y evitar que conflictos meramente terminológicos perjudiquen a las y los colegiados.

A partir de la reforma, cuando el Reglamento haga referencia a una "subespecialidad", deberá entenderse la especificidad técnico-profesional certificada dentro de una especialidad. Así, la especialidad identifica el área general de profundización profesional, mientras que la subespecialidad delimita el campo específico de formación, práctica, trayectoria y competencia certificada.

Debe recordarse que la Ley N.º 8376 dispone, en su artículo 3º, que son fines del Colegio de Psicólogos, entre otros: "...b) Defender los intereses profesionales y gremiales, propendiendo al progreso científico y profesional de los Psicólogos, jerarquizando la profesión y cuidando su ejercicio correcto y responsable... d) Defender la adecuada remuneración del trabajo profesional, tendiendo a garantizar una justa retribución del profesional que se desempeña en relación de dependencia y garantizando a los mismos un adecuado nivel de vida. e) Defender a los colegiados en las cuestiones que pudieran suscitarse con los organismos del Estado, los empleadores o entidades privadas de cualquier tipo... j) Intervenir en el trámite de inscripción de la matrícula para sus colegiados y las condiciones para la inscripción en los registros de especialidades...".

Asimismo, el artículo 4º reconoce entre sus facultades que: "Para el cumplimiento de los fines enunciados precedentemente, el Colegio queda facultado para: ... l) Organizar el registro de matrícula, controlar a los matriculados y reglamentar la inscripción en el registro de especialidades. ... t) Definir, otorgar y regular las especializaciones de la profesión de acuerdo con criterios y estándares

preestablecidos y acordados (Psicólogo Clínico, Psicólogo Laboral, Psicólogo Forense, etc.)..."

En ejercicio de dichas atribuciones, el Colegio dictó su Reglamento de Especialidades, que regula el reconocimiento, obtención, renovación, recategorización y uso de la matrícula de especialista. En consecuencia, corresponde que sea el propio Colegio, mediante decisión de la Asamblea, quien adecue la terminología interna del Reglamento para precisar el alcance técnico de las certificaciones que otorga.

El Reglamento vigente incorporó el concepto de "mención" para resolver una dificultad conceptual: la sola referencia a un área general de ejercicio profesional —por ejemplo, Psicología Clínica— no siempre identifica el saber específico, la orientación, el abordaje, la técnica, el dispositivo o la franja etaria respecto de los cuales el profesional acredita formación y trayectoria diferenciadas.

Por ello, en la justificación de la segunda edición del Reglamento se explicó que las menciones constituyen "lo que realmente da la especificidad al área de especialidad". Ello demuestra que la mención nunca fue concebida como un agregado meramente nominal, sino como la categoría destinada a precisar el campo específico de profundización dentro de la especialidad.

De allí que la reforma propuesta no modifique el contenido sustancial de la certificación ni altere su esencia. Simplemente sustituye la palabra "mención" por "subespecialidad", por considerar que esta última denominación expresa con mayor precisión, especialmente en el ámbito administrativo, académico y remunerativo, la verdadera función que dicha categoría ya cumple dentro del régimen colegial. A ello se suma que el término "mención" carece de un significado técnico unívoco y no refleja de manera inmediata y directa la naturaleza de la certificación que pretende otorgar.

El conflicto que motiva la presente reforma surge, precisamente, de la discrepancia terminológica existente entre el Reglamento de Especialidades del Colegio y la normativa aplicada por el Ministerio de Salud y Deportes de Mendoza para reconocer los adicionales salariales vinculados con especialidades, subespecialidades o especialidades de segundo nivel. Esta situación ha dado lugar a diversos conflictos con colegiadas y colegiados que, pese a acreditar formación específica certificada por el Colegio, no han obtenido el reconocimiento salarial correspondiente, circunstancia que adquiere especial gravedad en el contexto de deterioro salarial que afecta al conjunto de los trabajadores del sector público.

Frente a la posición sostenida por la Administración y considerando la incertidumbre y el tiempo que insumiría la resolución de estos conflictos por la vía judicial, la reforma aparece como una solución institucional razonable para evitar que una certificación colegial pierda eficacia por una cuestión exclusivamente nominal.

Asimismo, la sustitución de la denominación "mención" por "subespecialidad" contribuye a garantizar la igualdad de trato respecto de otras profesiones de la salud, evita interpretaciones excesivamente formalistas y permite que el reconocimiento salarial dependa de la efectiva acreditación de formación y desempeño especializado, y no de la utilización de una palabra distinta en el certificado emitido por el Colegio.

Asimismo, la reforma contempla expresamente la situación de quienes ya obtuvieron su matrícula de especialista con "mención" bajo el Reglamento vigente. De lo contrario, el cambio sólo produciría efectos hacia el futuro y mantendría la misma dificultad terminológica respecto de las certificaciones ya emitidas.

Por ello, se propone incorporar una cláusula transitoria que establezca que todas las menciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma serán consideradas, a todos los efectos reglamentarios del Colegio, como subespecialidades certificadas, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación.

Finalmente, se faculta al Consejo Directivo y/o a la Secretaría Científica para emitir nuevas constancias o certificados complementarios en los que se deje expresamente establecido que la mención

oportunamente otorgada equivale, conforme a la reforma reglamentaria aprobada por la Asamblea, a una subespecialidad certificada dentro del área de especialidad correspondiente.

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: De los requisitos para obtener la matrícula de Especialista

II.1. Disposiciones generales

II.2. De la obtención de la Matrícula de Especialista

II.3. Del procedimiento

III.4. De la forma de presentación de las Certificaciones en el Curriculum

Capítulo III: De las condiciones para renovar la matrícula de Especialista

Capítulo IV: De los deberes y los derechos de los especialistas Capítulo

V: De los organismos de aplicación

VI.1. De la Comisión Provincial de especialidades

VI.2. De la Comisión Asesora de Evaluación

Capítulo VI: De las Instituciones Formadoras

Capítulo VII: De la valoración de los antecedentes curriculares

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de especialidades y subespecialidades

Anexo 2: Perfiles de las especialidades

Anexo 3: Modelo de Solicitud de Matrícula de Especialista

Anexo 4: Instructivo para armar Curriculum Vitae

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El reconocimiento de las Especialidades, la obtención y el uso de la matrícula de Especialista que otorga el Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, se regirá por las normas del presente reglamento.

Artículo 2: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se define como:

ESPECIALIDAD: a la profundización de conocimientos y desarrollo de habilidades y prácticas en un área de aplicación de la Psicología, en el marco de las actividades propias al título universitario habilitante para el ejercicio profesional de la psicología.

ESPECIALISTA: al psicólogo matriculado en este colegio profesional que, habiendo adquirido una

capacitación teórico-práctica especial, intensiva, continua y actualizada, ha demostrado desempeño profesional autónomo, con preferente dedicación a ella; y ha cumplimentado los requisitos para la certificación de especialista en dicho colegio.

ESPECIALIZACIÓN: al proceso por el cual el colegio profesional de Ley, reconoce y certifica la especial capacitación y la práctica profesional adquirida para el desempeño en una de las especialidades reconocidas de la Psicología.

SUBESPECIALIDAD: especificidad técnico-profesional certificada dentro de un área de especialidad reconocida por el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, que acredita profundización de conocimientos, desarrollo de habilidades, práctica profesional, formación continua, antecedentes y evaluación específica en un campo determinado de la Psicología. La subespecialidad delimita el campo concreto de aplicación de la especialidad y podrá referirse, entre otros criterios, a franja etaria, orientación teórica, abordaje, dispositivo, técnicas o campo específico de intervención profesional.

La subespecialidad no constituye una nueva área autónoma de especialidad, sino una especificidad certificada dentro de una especialidad previamente reconocida.

Artículo 3: El presente reglamento reconoce 6 (seis) áreas de especialización que corresponden a las áreas de ejercicio profesional especificadas por la ley provincial 5045/85, más las que se agregan en base a los requerimientos del ejercicio profesional actual, cada una con subespecialidades que definan su especificidad (Anexos 1 y 2). A saber:

1. Psicología Clínica
2. Psicología Educacional
3. Psicología Jurídica
4. Psicología del Trabajo
5. Psicología Social
6. Psicología Sanitaria

Artículo 4: El Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Mendoza reconoce las categorías de: Especialista, Especialista Jerarquizado y Especialista Consultor.

Las categorías de especialidades se rigen por los siguientes parámetros:

Categoría	Puntaje	Años de antigüedad en la especialidad
Especialista Consultor	750 a 1000	10 años
Especialista Jerarquizado	500 a 749	5 años
Especialista	150 a 499	3 años o Residencia

Artículo 5: El Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza podrá considerar la actualización de la nómina de especialidades y subespecialidades del Anexo I, por solicitud de alguno de los siguientes organismos:

- a) Sociedad Científica de Psicólogos reconocida nacional o internacionalmente.
- b) Entidad profesional y/o gremial de psicólogos.
- c) Facultad o carrera de Psicología de Universidades Nacionales de gestión pública o privada.

Artículo 6: Para el reconocimiento de una nueva especialidad o subespecialidad, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Institución peticionante elevará por nota, la solicitud al Consejo Directivo del Colegio con su debida fundamentación. La misma debe considerar los siguientes aspectos: Fundamentación teórica y tradición investigativa /Producción científica /Sociedades científicas que agrupan a esos especialistas /Formación académica /Representantes nacionales e internacionales /Reconstrucción histórica.
- b) El Consejo directivo girará dicha presentación a la Comisión de Especialidades del Colegio. Dicha Comisión recibirá los fundamentos para su evaluación, pudiendo convocar asesores de las distintas instituciones formadoras para su tratamiento.
- c) La Comisión de Especialidades elevará informe al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de haber recibido la solicitud, para la Resolución de la inclusión de la nueva especialidad o subespecialidad.
- d) En el caso de que el Colegio profesional reconozca una nueva especialidad o subespecialidad, deberá comunicarlo fehacientemente a la Fe.P.R.A. para compartirlo al resto de los colegios profesionales.

Artículo 7: Los psicólogos o Lic. En Psicología podrán acceder a 2 (dos) especialidades como máximo, en trámites separados. Cada área de especialidad podrá optar hasta por dos subespecialidades.

Artículo 8: La matrícula de Especialista, en sus distintas categorías, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a cuyo término se podrá renovar o en su defecto caducará. Luego de 2 (dos) renovaciones consecutivas, las mismas serán automáticas, contra la presentación de Declaración Jurada de que sigue ejerciendo la especialidad, adjuntando a la misma, certificaciones laborales privadas y/o públicas.

A partir de la primera recertificación, si el postulante acredita un mínimo de 20 años o más de ejercicio profesional, y contra la presentación de Declaración Jurada, las recertificaciones serán automáticas.

El especialista podrá presentar sus antecedentes para recategorizar en cualquier momento (no es necesario esperar 5 años), si ya reúne los requisitos para acceder a otra categoría de especialidad.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA DE ESPECIALISTA

II.1. Disposiciones generales:

Artículo 9: Para acceder a la matrícula de especialista de la Provincia de Mendoza se requiere:

- a) Poseer título de Psicólogo o Lic. en Psicología según la normativa vigente.
- b) Estar matriculado en el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, con las cuotas al día.
- c) No poseer sanciones disciplinarias vigentes al momento de la solicitud de la especialidad.
- d) Abonar el arancel correspondiente al trámite de especialización.
- e) Cumplir con las condiciones de esta reglamentación.

Artículo 10: Acreditar práctica profesional autónoma en la especialidad solicitada por un mínimo de TRES (3) años continuos o CINCO (5) años discontinuos, o poseer certificado de finalización de Residencia convocada por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza. El solo desempeño profesional en el Área no es condición suficiente para la obtención de la matrícula de Especialista si no se acompaña de la capacitación requerida de acuerdo al perfil de la Especialidad que se trate.

Artículo 11: Poseer carreras o cursos de posgrado afines a la especialidad, otorgadas por Universidad Nacional de gestión pública o privada o por Institución Formadora reconocidas por este Colegio Profesional.

Artículo 12: Tener formación y actualización en la especialidad, debiendo reunir un mínimo de 150 puntos según la grilla de puntajes que consta en el Capítulo VII de este reglamento. La formación y la actualización teórica deben estar avaladas por las correspondientes certificaciones.

Artículo 13: El Colegio extenderá una matrícula de especialista, con la firma del Presidente y del Secretario General de la Comisión Directiva y del Coordinador de la Comisión de Especialidades y/o Secretario de Asuntos Científicos, en el que constará

1. El nombre del especialista.
2. El número de matrícula del especialista.
3. El nombre de la especialidad y subespecialidad adquirida.
4. Categoría de especialista.
5. Número de Acta y folio en que consta la resolución.
6. Fecha de emisión de la matrícula.
7. Fecha de vencimiento de la misma.

II.2: De la obtención de la Matrícula de especialista

Artículo 14: Los postulantes presentarán una solicitud acompañada de un Currículum que dé cuenta de los siguientes requisitos (Anexo 3):

1. Tener una antigüedad mínima en el ejercicio efectivo de la profesión de 5 (cinco) años y 3 (tres) en la especialidad que solicita o haber egresado del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza.
2. Acreditar mediante certificación la capacitación teórico -práctica específica en el área (Anexo).
3. Acreditar horas de práctica supervisada por Especialistas del área, tanto en instituciones como en la tarea privada. En caso de que el supervisor no posea matrícula de especialista del Colegio de Psicólogos de Mendoza, los miembros de la Comisión Evaluadora considerarán la idoneidad de dicho supervisor.

Artículo 15: Los títulos o Certificados de Especialista en el área o subespecialidad, otorgados por Universidades Nacionales, Instituciones Formadoras o Colegios profesionales serán automáticamente reconocidos como antecedente por este Colegio para la obtención de la Matrícula de Especialista. En el caso de ser títulos del extranjero, deberá adjuntar el programa de las materias para su consideración.

Artículo 16: Toda actividad de capacitación teórico-práctica en el área y/o subespecialidad, deberá desarrollarse en instituciones reconocidas por el Colegio para tales fines (Capítulo VI).

II.3. Del procedimiento

Artículo 17: Las solicitudes de especialidades se receptorán en Mesa de Entradas del Colegio Profesional de Psicólogos en cualquier momento del año. Para ese acto, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de inscripción para la Matrícula de Especialista (Anexo II).
2. Abonar el 50% del arancel fijado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.
3. Presentar una carpeta de antecedentes en papel y archivo digitalizado con el mismo contenido. El ejemplar en papel deberá contener curriculum vitae (según Anexo 4) y las correspondientes certificaciones autenticadas por personal administrativo del Colegio, efectores públicos autorizados o escribano público en su carácter de copia fiel de los originales.

Artículo 18: Una vez recibidas las solicitudes y los antecedentes, estos serán entregados a la Comisión de especialidades para ser tratados. La Comisión Provincial de Especialidades estará a cargo de recepcionar la carpeta de antecedentes curriculares, y designar por sorteo 2 (dos) especialistas de cada área solicitada, quienes junto al Secretario Científico del Colegio o persona en función de Coordinación, conformarán la Comisión Asesora de Evaluación. Esta, calificará los antecedentes y se expedirá sobre la aprobación o rechazo de la Solicitud en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, debiendo a tal efecto, labrar las actas correspondientes.

Artículo 19: Se conformarán tantas Comisiones Asesoras de Evaluación como Áreas de especialidad solicitadas para cada acto administrativo. Los miembros de la Comisión Asesora serán designados al solo efecto de las evaluaciones de cada turno, permaneciendo en funciones lo que dure el mismo.

Artículo 20: Una vez elegida la Comisión Asesora de evaluación para cada especialidad, esta se publicará en la cartelera del Colegio y en la página web durante 5 (cinco) días hábiles previos al inicio de su funcionamiento; único periodo en el cual el aspirante o el especialista convocado, pueden solicitar la recusación o excusación, de acuerdo a las siguientes causales:

1. Tener los miembros de la Comisión Evaluadora, sus consanguíneos o afines, sociedad o comunidad de intereses con el aspirante.
2. Tener pleito pendiente con el aspirante.
3. Ser algún miembro de la Comisión o recíprocamente el postulante, acreedor, deudor o fiador.
4. Ser el miembro de la Comisión, o haber sido, autor de querrela o denuncia contra el postulante o haber sido querrellado o denunciado por este.
5. Existir una relación terapéutica entre ambos.
6. Otras causales que, de acuerdo a sus fundamentos, puedan motivar la recusación o excusación.

Artículo 21: Cumplido el plazo estipulado en el artículo 17, la Secretaría Científica notificará a los postulantes los resultados de la valoración de las carpetas y la fecha de entrega de matrículas o, en su defecto, notificación de los fundamentos de su rechazo.

Artículo 22: Los postulantes cuyos antecedentes no hayan alcanzado los requisitos para obtener la especialidad, podrán presentar su apelación dentro de los 10 días hábiles de emitido el resultado. Dicha apelación deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundamentada. La Comisión Provincial de especialidades se expedirá en un plazo de 15 (quince) días posteriores a la presentación, pudiendo ampliarse el mismo en razón de la complejidad o cantidad de cuestiones a resolver. Tratada la apelación, la Comisión podrá rechazarla, ratificando la decisión de la Comisión Asesora de Evaluación o bien ordenar un nuevo proceso de evaluación. Cualquiera de las dos decisiones deberá estar debidamente fundamentada y asentada en el libro de Actas.

Artículo 23: Son motivos de apelación:

1. El poder agregar algún antecedente que complete los requisitos faltantes sobre los que ha sido fundado su rechazo.
2. Haber emitido la Comisión Evaluadora un dictamen que pueda ser considerado inadecuada o de perjuicio sobre el postulante.

Artículo 24: Una vez aprobada la especialidad, con anterioridad a la entrega del Certificado se percibirá del postulante el 50% restante del arancel vigente (el primer 50% lo había abonado en el momento que presentó la solicitud).

En el caso de rechazo de la especialidad, el 50% del arancel abonado al momento de la presentación de la solicitud no será reintegrado ni aplicado a nuevas presentaciones.

II.4: De la Forma de Presentación de las Certificaciones en el Currículum.

Artículo 25: La práctica institucional se acreditará con certificación de servicios. Cuando la práctica sea privada, será acreditada por Declaración Jurada y en el caso en que se hubiese llevado a cabo en jurisdicción de otras provincias, se acreditará con certificado emitido por la entidad que otorga la matrícula profesional en esa jurisdicción.

La práctica privada o institucional realizada en el extranjero se acreditará mediante certificado expedido por las autoridades competentes del lugar donde la práctica se hubiese realizado.

Artículo 26: El colegio está a disposición del profesional para certificar todas aquellas actividades cuya información obre en los archivos colegiales (desde cuando recibe obras sociales, por ejemplo).

Artículo 27: todas las demás explicaciones sobre la forma de presentar los antecedentes obran en el Anexo 4: Instructivo para armar el CV.

CAPITULO III: DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR O RECATEGORIZAR LA ESPECIALIDAD

Artículo 28: Anualmente, los especialistas cuya matrícula tenga vencimiento en dicho año, deberán cumplimentar los requisitos de renovación, y abonar los aranceles correspondientes. En el momento de presentar la solicitud de renovación de la matrícula se deberá abonar el 25% del monto total de los aranceles fijados, el que no será reintegrado en el caso de no reunir los requisitos establecidos.

Artículo 29: La matrícula de especialista tendrá una validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su otorgamiento, renovación o recategorización. La falta de presentación en término y/o el incumplimiento de los requisitos, implicará la caducidad automática de la misma.

Artículo 30: Los postulantes a la renovación, deberán acompañar su solicitud con:

1. La acreditación del ejercicio de la Especialidad, la que en el caso de los Especialistas en relación de dependencia se cumplimentará con la certificación del cargo y función, otorgada y suscripta por la autoridad máxima competente y con facultad para ello, con sello aclaratorio y de la institución.
2. En el caso de los especialistas dedicados a la práctica privada, la acreditación del ejercicio de la especialidad, se cumplimentará presentando una declaración jurada, con matrícula profesional vigente y matrícula de Especialista al día.
3. En todos los casos deberá el solicitante acreditar la certificación del ejercicio profesional en el área, durante 5 (cinco) años posteriores al otorgamiento de la última matrícula de especialista.
4. Sólo se considerarán a tal efecto los desempeños profesionales, institucionales o privados o ambos, siempre que sean en forma sucesiva, y con la matrícula que corresponda.
5. Curriculum vitae actualizado, especificando las actividades de capacitación docente y/o investigación desarrolladas durante los últimos 5 (cinco) años en el área, sumando como mínimo 45 puntos.
6. En todos los casos, para obtener la renovación, la matrícula profesional deberá encontrarse al día.

Artículo 31: Tal como se manifestó en el art. 8 del presente reglamento, a partir de la primera recertificación inclusive, si el postulante acredita un mínimo de 20 años o más de ejercicio profesional, y contra la presentación de Declaración Jurada, las recertificaciones serán automáticas.

Artículo 32: El especialista podrá presentar sus antecedentes para recategorizar en cualquier momento (no es necesario esperar 5 años), si ya reúne los requisitos de puntaje y antigüedad en la especialidad para acceder a otra categoría de especialista

Artículo 33: La Secretaría Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, juntamente con la Comisión Provincial de Especialidades, evaluará las solicitudes presentadas, labrará actas con la resolución e informará los resultados a la Comisión Directiva a los fines de la Certificación

correspondiente.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 34: Los Especialistas tienen el deber ético de realizar una actualización y reflexión permanente en el área de las teorías e instrumentos con los cuales desarrollan su práctica.

Artículo 35: Los especialistas tienen una reconocida idoneidad para ejercer su especialidad y ello les otorga jerarquía profesional y científica.

Artículo 36: Los especialistas podrán percibir honorarios preferenciales por su condición de tales.

Artículo 37: Podrán publicitar su Especialidad, sin otro aditamento que el que les otorga la Matrícula de Especialista.

CAPITULO V: DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN

Artículo 38: Será función de la Secretaría Científica entender en los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del presente reglamento. Tendrá a su cargo la coordinación de los siguientes organismos:

1. Comisión Provincial de Especialidades.
2. Comisiones Asesoras de Evaluación.

V.1. De la Comisión Provincial de especialidades

Artículo 39: Estará constituida por 6 miembros representativos de cada una de las especialidades, y 6 suplentes elegidos por sorteo del Registro de especialistas (o haber demostrado mérito equivalente en dicha especialidad).

Artículo 40: Los miembros serán designados por la Comisión Directiva del colegio de psicólogos de la provincia de Mendoza en base al Registro de Especialistas de la provincia.

Artículo 41: La Comisión Provincial se renovará cada año, pudiendo el especialista permanecer en la misma hasta dos años consecutivos. Los especialistas convocados percibirán viáticos correspondientes al honorario mínimo sugerido por hora, por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Mendoza.

Artículo 42: Sus funciones serán:

1. Promover la actualización y especialización.
2. Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
3. Analizar, evaluar y proponer nuevas especialidades del campo de prácticas del Ejercicio Profesional.
4. Receptar la carpeta de antecedentes curriculares y analizarlos para la designación de las Comisiones Asesoras de Especialidades.
5. Actuar como organismo de consulta y asesoramiento de la Comisión Directiva en todo lo atinente a Especialidades.
6. Asesorar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones Formadoras, debiendo requerir la información necesaria para avalar las formaciones que ellas imparten.
7. Llevar el Registro de Especialidades.
8. Ejercer todas las facultades y responsabilidades que se le atribuyen por el presente reglamento.

V.2. De las Comisiones Asesoras de Evaluación

Artículo 43: Los Comisiones Asesoras se conformarán en cada acto administrativo, en las áreas en las que haya postulantes y tendrán vigencia hasta la finalización de la tarea para la que fueron convocados.

Artículo 44: Estarán compuestas por 3 miembros: 2 (dos) especialistas en el área y Secretaria Científica del Colegio de Psicólogos o Coordinador de la Comisión Provincial de Especialidades.

Artículo 45: Los miembros de la Comisión Asesora percibirán viáticos correspondientes al honorario mínimo sugerido por hora, por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Mendoza.

Artículo 46: Serán sus funciones:

1. Evaluar los antecedentes de los aspirantes de acuerdo a la grilla de puntajes vigente (Anexo....) y categorizar a los especialistas.
2. Expedirse sobre los resultados y confeccionar las actas con dicha resolución. Los resultados se expresarán en "Aprobado" o "NO aprobado" con el puntaje correspondiente, el que deberá quedar registrado en actas. En el caso de un resultado "no aprobado", deberán fundamentarse debidamente en el acta los motivos del mismo.
3. Informar a la Comisión Provincial de Especialidades sobre las evaluaciones y al Consejo Directivo para ejecutar la confección de las matrículas.

Artículo 47: Estará a cargo del Colegio Profesional de Psicólogos:

1. Recibir los antecedentes curriculares.
2. Fijar las fechas en que se reunirán las Comisiones Asesoras de Evaluación y darlas a conocer en la sede del Colegio con quince días de anticipación.
3. Gestionar y entregar las matrículas de especialistas.
4. Divulgar todo lo referente al proceso de especialización.

CAPITULO VI: DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS

Artículo 48: Siendo el Colegio en virtud de la Ley 8376/11 el organismo que tiene a su cargo la regulación de la profesión y garantizar las buenas prácticas de los psicólogos en todas sus áreas de desempeño, promoviendo la formación continua y actualizada, se hace necesario fijar los requisitos que deberán cumplir las instituciones formadoras de posgrado a los fines de su reconocimiento o acreditación como tales.

Estos requisitos tendrán como objetivos:

1. Propender que las instituciones y sus programas de capacitación brinden un nivel de excelencia en la formación profesional del psicólogo.
2. Promover la actualización permanente de los programas.
3. Respetar y hacer respetar las normas éticas que rigen el ejercicio de la profesión.

Artículo 49: Las instituciones formadoras, grupos e individuos, deberán estar integradas por Psicólogos especialistas del área, pudiendo compartir con otros profesionales su conformación en un porcentaje que no supere el 50% del total. Estos últimos deberán acreditar su trayectoria en docencia, investigación y/o ejercicio profesional. Las instituciones o grupos deberán informar al Colegio cuando se produzcan modificaciones en su conformación. Asimismo podrán acreditarse psicólogos especialistas en el área que individualmente lleven adelante actividades de formación de posgrado.

Artículo 50: Sólo se acreditarán aquellas Instituciones Formadoras, Grupos o Psicólogos Especialistas que brinden formación en prácticas y teorías reconocidas por instituciones universitarias y científicas del país.

Artículo 51: A los fines de su acreditación ante este Colegio, las Instituciones Formadora, Grupos o Psicólogos Especialistas deberán presentar anualmente los programas de los cursos de formación que se inician, acompañados de todas las normativas y disposiciones relativas a su desarrollo, así como las condiciones y circunstancias atinentes a ellos: programa, metodología a aplicar, sistema de evaluación, nómina de docentes y auxiliares, fecha de comienzo, lugar, duración y carga horaria. Dicha presentación deberá formalizarse ante el Colegio con 60 días de anticipación a la fecha de comienzo de los cursos, debiendo la Secretaría Científica expedirse al respecto con una antelación a 30 días a la fecha de iniciación del dictado de los mismos.

Artículo 52: En el caso de cursos de formación que incluyan actividad práctica, la misma deberá ser coordinada y supervisada por quienes dicten el curso.

Artículo 53: Será función del Colegio de Psicólogos, verificar el cumplimiento de la normativa. En caso de constatare irregularidades, el Colegio podrá anular por resolución la acreditación previamente otorgada.

CAPÍTULO VII: DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

Artículo 54: Los antecedentes se valorarán conforme al puntaje que se indica a continuación para cada ítem. Los apartados 2, 4 y 5 no admiten puntaje igual a cero.

	Puntajes	%	Pje. Asignado
1. Títulos y certificaciones	80	8%	
2. Formación profesional	200	20%	
3. Antecedentes docentes	100	10%	
4. Actuación profesional	400	40%	
5. Participación en actividades científico-profesionales	150	15%	
6. Investigación	70	7%	
Total	1000	100%	

1. Títulos y certificaciones 8%	Puntaje
1.1. Residencia o concurrencia equivalente, completa, específica en la especialidad a la que postula, a la que se haya accedido por concurso	30
1.2. Maestrías profesionalizantes específicas (con práctica)	15
1.3. Título de especialista (específico de la especialidad) obtenido en universidad pública (de gestión estatal o privada) reconocida.	15
1.4. Título o certificado de especialista otorgado por institución formadora colegial u otras instituciones reconocidas* por el Colegio (evaluadas y con práctica)	15
Puntaje máximo	75
Adicional++:	

1.5. Doctorados y post doctorados con tesis específicas	5
1.6. Maestrías con tesis específicas	3
1.7. Otras especialidades acreditadas por Colegio de Psicólogos que pertenezcan a la misma área de la especialidad solicitada	2
Puntaje máximo adicional	5
Total máximo:	80

Formación profesional 20%	Específico			Afín
2.1. Cursos, materias o módulos que pertenecen a los títulos presentados en el inciso 1. O a carreras de posgrado sin concluir, que cuenten con evaluación	0,25	x	hora	0,15 x hora
2.2. Cursos y seminarios de actualización universitarios específicos a la especialidad solicitada, que cuenten con evaluación	0,25	x	hora	0,15 x hora
2.3. Cursos y seminarios extrauniversitarios de entidades formadoras, gubernamentales o de especialistas reconocidos por el Colegio, con evaluación	0,25	x	hora	0,15 x hora
2.4. Supervisión de la práctica profesional autónoma.	0,10 x hora			
2.5. Cursos, seminarios sin evaluación de instituciones	0,05	x	hora	No puntúa

formadoras reconocidas / y grupos de estudio				
Puntaje total				200

3. Actividad docente 10%	Específico
3.1. Grado y posgrado: (por cuatrimestre)	
Titular o asociado	1
Adjunto	0,75
Jefe de Trabajos Prácticos	0,50
Ayudante de cátedra graduado	0,25
Adscripto	0,25
3.2. Instructor o Tutor de Residentes (por año)	1
3.3.1. Miembros de comisiones asesoras y/o	0,20
Jurados de evaluación académica (concursos): (por acto administrativo)	
3.3.2. Miembro de comisiones de mejoramiento e innovación curricular	0,50
(Por año)	
3.4.1. Nivel medio (por año)	0,6
3.4.2. Nivel terciario (por año)	0,10
3.5. Cursos dictados o actividades de extensión o de	0,02
capacitación en servicio (por horas)	
3.6. Gestión académica en el campo de la psicología (director de carrera, asesor, coordinador de área, jefe de departamento, etc.) (por año)	1
3.7. Gestión institucional en el campo de la psicología (decano, vicedecano y secretarios) (una sola puntuación por máxima posición obtenida en la institución)	4
3.8. Premios, becas y distinciones académicas (por cada uno)	2
Puntaje total	100

4. Actuación Profesional 40%	Puntaje
4.1. Director, Coordinador o Asesor de planes y programas de actuación profesional específicos (por Programa) Internacional	8
Nacional	7
Provincial	7

Municipal	6
4.2.1. Director o Jefe de área o servicio, o cargo	7
equivalente en instituciones públicas o privadas.	
4.2.2. Vicedirector, Coordinador, Referente institucional de planta (por año)	6
4.3. Profesional de planta en instituciones públicas o privadas y/o ejercicio privado (por año)	3
4.4. Residencias y concurrencias (por año)	3
4.5. Pasantías (por año)	2
4.6. Supervisor (en instituciones reconocidas o práctica privada) (por año)	2
4.7.1. Jurado de evaluación profesional (por acto administrativo)	0,20
4.7.2. Miembro de comisión asesora del Colegio	1
Profesional o entidad gubernamental nacional o provincial (comisiones científicas, comisión de especialidades) (por año)	
4.8. Gestión en instituciones profesionales de psicólogos (científicas, gremiales y colegiales) (máxima posición obtenida en cada institución)	5
Internacional	
Nacional	4
Provincial	4
4.9. Premios, becas y distinciones profesionales	2
Puntaje total	400
Los cargos ganados por concurso tendrán un puntaje adicional de 10 puntos al total obtenido para el cargo.	

5.1. Eventos científicos (congresos, simposios, seminarios, jornadas, etc.)			
Modalidad de participación	Específico	Afín	Si el evento es internacional suma 1 punto
5.1.1. Conferencia	4	2	
5.1.2. Simposio / panel / mesa redonda	3	1	
5.1.3. Trabajos Libres / taller y posters	2	0,50	
5.1.4. Asistente	0,05		
5.1.5. Coordinador	0,50		

5.1.6. Miembro de comisión científica	2	
Subtotal: 60		

5.2. Publicaciones				
	Específico		Afín	
	Con Referato	Sin referato	Con Referato	Sin referato
5.2.1. Libro*	12	6	6	3
5.2.2. Capítulos de libro*	3	1	2	0,50
5.2.3. Compilador y/o editor*	6	3	3	1
5.2.4. Texto completo en actas de congreso	6	-	3	-
5.2.5. artículo de revista	9	3	6	1
5.2.6. Innovación científica o tecnológica registrada	10	-	5	-
Subtotal: 90				
Puntaje total: 150				

6. Antecedentes en investigación (7%)		
Función	Específico	Afín
6.1. Director de proyecto	8	5
6.2. Co director	6	3
6.3. Investigador	5	3
6.4. Auxiliar o adcripto	3	2
6.5. Becario concursado	4	2
6.6. Asesor	2	1
6.7. Director de tesis de posgrado o de becario	5	3
6.8. Director de tesis de grado	2	1
Puntaje total	70	

Artículo 55: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 56 Cláusula transitoria: Las menciones otorgadas, renovadas o recategorizadas por el Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Mendoza con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma serán consideradas, a todos los efectos reglamentarios, certificatorios, institucionales y técnico-profesionales propios del Colegio, como subespecialidades certificadas dentro de la especialidad respectiva, sin necesidad de iniciar nuevo trámite de evaluación, reconocimiento, renovación o recategorización.

A los fines de su acreditación ante organismos públicos o privados, y especialmente ante el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, el Colegio, por intermedio de sus órganos competentes, podrá emitir, a solicitud del/de la profesional interesado/a o de oficio cuando corresponda, constancias

complementarias que consignen la equivalencia terminológica entre la mención oportunamente otorgada y la subespecialidad correspondiente, conforme la presente reforma.

ANEXO 1: NÓMINA DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES

Se especifican las áreas de especialidad y algunas subespecialidades a modo orientativo:

Áreas de Especialidad

Clínica	Educacional	Jurídica	Del Trabajo y las Organizaciones	Social	Sanitaria (o de la salud)
---------	-------------	----------	----------------------------------	--------	---------------------------

Subespecialidades (Sugerencias)

Franja etárea	Orientación teórica	Dispositivo	Técnicas	Abordaje
Primera Infancia	Psicoanálisis	Individual	Mediación de Conflictos	Neuropsicología
niños, niñas y adolescentes	Cognitivo Conductual	Grupal	Evaluación Psicológica	Discapacidad
Adultos	Sistémica	Pareja	Investigación	Adicciones
Adultos Mayores	Existencial	Familia	Acción Participativa	Sexología
	Humanística	Grupos	Pericias	Psiconeuroinmunología
	Psicodrama	Institucional		Psicología del Deporte
	Integrativa	Organizacional		Psicología Política
				Psicología Comunitaria
				Psicología Ambiental
				Emergencias y Catástrofes
				Psicología del Tránsito

ANEXO 2: PERFILES DE LAS ESPECIALIDADES

A continuación, se enuncian algunas características generales del ejercicio profesional de la Psicología en las distintas áreas que contempla el presente reglamento, a modo orientativo.

Hay conocimientos generales que aplican a todas las áreas (para orientar su actualización y perfeccionamiento) a saber: a) Bioética y deontología; b) Metodología de la investigación; c) Epistemología; d) Interdisciplina; e) Historia de la Psicología. Es decir, cualquier capacitación en estas temáticas que ud. presente se considerarán específicos para su especialidad

Hay otros conocimientos que se consideran AFINES a la especialidad, que son todos los saberes que agreguen a su saber hacer en el ÁREA de especialidad solicitada: por ejemplo, si usted solicita su especialidad en Psicología Clínica, debería dar cuenta de conocimientos sobre Psicopatología, Evaluación psicológica (en sus distintas dimensiones: psicodiagnóstico, técnicas específicas, experticia en alguna técnica en particular), psicoterapia, atención primaria de la salud, etc.

Hay conocimientos ESPECÍFICOS que aluden a la SUBESPECIALIDAD que solicita: esto es, si usted

solicita su especialidad en Psicología Educacional con subespecialidad en Orientación Vocacional, todos los cursos, trabajos, docencia en ese campo específico se considerarán específicos.

A modo de ejemplo: si solicita ser especialista en Psicología Jurídica, con subespecialidad en Forense: los cursos de bioética y pericias se considerarán específicos; su conocimiento del Derecho y de Psicopatología general se considerará afín. Un certificado de un curso de especialización en Psicología Forense, o su trabajo en el Cuerpo Médico Forense, será específico. Si usted presenta un certificado de docencia en la cátedra de Psicología Laboral, no se considerará.

1. Especialidad Área: PSICOLOGIA CLÍNICA

Se considera área de la Psicología Clínica a la esfera de acción que se desarrolla en Hospitales Generales y Monovalentes, Centros de Salud, Clínicas, Consultorios y otras Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas en las que se desarrollen acciones de Promoción, Prevención, Asistencia y Rehabilitación de la Salud.

Se considera ejercicio de la Psicología Clínica:

1. La exploración de la estructura y dinámica de la personalidad mediante métodos y técnicas específicamente psicológicas.
2. La intervención psicológica para la promoción de la salud en el ámbito individual, de pareja, familiar, grupal.
3. El diagnóstico y tratamiento de individuos, parejas, familias, grupos.
4. La investigación de los instrumentos y/o técnicas que posibiliten el abordaje clínico acorde a las demandas.
5. El asesoramiento y auditoria en cuestiones relativas a la Especialidad.
6. La investigación y la docencia en el área específica del área.

2. Especialidad Área: PSICOLOGIA EDUCACIONAL

Se considera área de la Psicología Educacional a la esfera de acción que se desarrolla en todos los niveles de la educación, en la medida en que intervienen factores psicológicos, con el fin de crear, juntamente con el educador y otros profesionales, las condiciones más favorables para lograr un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El Psicólogo Educacional podrá ejercer en instituciones educativas oficiales, no gubernamentales y/ o privadas.

Se considera ejercicio del Psicólogo Educacional:

1. Investigar, operar y orientar en todos los niveles de la educación y de la comunidad educativa.
2. Utilizar técnicas específicas para diagnosticar, prevenir y asistir, los problemas psicológicos que inciden en la tarea educativa.
3. Utilizar técnicas para el abordaje institucional a fin de favorecer la comunicación entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.
4. Asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
5. La investigación y la docencia en el área específica de la especialidad.

3. Especialidad Área: PSICOLOGIA JURIDICA

Se considera área de la Psicología Jurídico Forense a las acciones destinadas a comprender los hechos suscitados en el ámbito de aplicación del derecho, desarrollando estrategias de abordaje específicas, útiles y eficaces para la resolución de situaciones conflictivas. Dichas acciones podrán desarrollarse en niveles grupales, individuales, institucionales, comunitarios, ya sea en forma pública y/o privada, en los siguientes ámbitos: Poder Judicial, Comisaría del Menor, Servicio Penitenciario, Centros de Asistencia a la Víctima, Patronato del Liberado u otra institución similar abocada a la de Reinserción Social del

Liberado, Mediación en familias que atraviesen procesos de divorcios, violencia, adopción, Operadores en el campo de Niñez y Adolescencia creando programas alternativos para menores en conflicto con la ley penal, Organismos dependientes del Poder Ejecutivo destinados al acogimiento y resguardo de menores en vulnerabilidad psicosocial, Policía Provincial y Otras Instituciones específicas que pudieran crearse.

Se considera ejercicio de la Psicología Jurídico Forense:

1. Estudio de la dinámica y estructura de la personalidad del sujeto que infringe la Ley y de los damnificados, producto de su infracción.
2. Informes técnicos y pericias, en calidad de perito oficial, de oficio, de parte, consultor técnico, empleando instrumentos específicos y privativos de la profesión.
3. Prevención, diagnóstico, tratamiento criminológico y psicoterapéutico, rehabilitación y reinserción a internos condenados, asistencia a procesados y orientación psicológica a liberados.
4. Prevención, asesoramiento, asistencia y tratamiento a víctimas e imputados de delitos.
5. Asesoramiento en crisis, asistencia y tratamiento a damnificados, testigos de delitos y familiares.
6. Mediación.
7. Selección, capacitación del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública.
8. Asesoramiento a magistrados, funcionarios judiciales y abogados desde su tarea específica durante la substanciación de los distintos procesos judiciales.
9. Asesoramiento a legisladores y funcionarios de los distintos poderes del estado en cuestiones legales y/o administrativo- institucionales relacionadas con el quehacer de los psicólogos en el campo jurídico en sus distintos ámbitos: penal, civil y laboral.
10. La investigación y la docencia en el área.

4. Especialidad Área: PSICOLOGIA DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES

Se considera área de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones a la esfera de acción del psicólogo desarrollada en relación con la situación del hombre respecto del trabajo, especialmente la que se realiza en empresas, organizaciones y/o instituciones ligadas a la producción de bienes o servicios, privadas o públicas, ejerciendo su rol en relación de dependencia o como profesional independiente, con el objetivo de prevenir y promover la salud mental, el mejoramiento de la calidad de vida laboral y el vínculo sujeto – trabajo.

Se considera ejercicio del Psicólogo del Trabajo y las Organizaciones:

1. La función desempeñada en condición de asesoramiento, consultoría, asistencia, orientación, auditoría, proyecto, planificación, programación, investigación, diagnóstico, evaluación, dirección, conducción, supervisión, capacitación, docencia, administración, gestión, participación, coordinación, promoción, desarrollo y representación en los distintos ámbitos laborales.
2. Las tareas desarrolladas con relación a la elaboración de políticas, normas y procedimientos en relación al trabajo. Manuales de puestos.

Organigramas. Remuneraciones. Capacitación, Desarrollo y Administración del capital humano. Comunicación. Relaciones gremiales. Salud - higiene y seguridad laboral. Desarrollo de la cultura organizacional y su impacto en el trabajador y las relaciones laborales. Identidad Laboral. Clima organizacional. Estilos de liderazgo. Motivación laboral. Trabajo y Género. Acoso Laboral. Resolución de conflictos. Políticas de conciliación laboral.

1. La utilización y análisis de técnicas como entrevistas individuales o grupales, test, psicodiagnósticos y/o psicotécnicos, assessment center y otras dinámicas de grupos.
2. La investigación y la docencia en el área.

5. Especialidad Área: PSICOLOGIA SOCIAL

Se considera área de la Psicología Social a la esfera de acción desarrollada en relación a las instituciones, organizaciones, grupos y miembros de la comunidad, en tanto determinantes sociales que afectan la conducta de los individuos. El trabajo de esta especialidad implica la intervención en la realidad social y psicológica que a dichos actores incumbe, y a su vez posibilita resolver problemas que a ellos afectan. Esta práctica podrá ejercerse en ámbitos públicos y privados.

Se considera ejercicio de la Psicología Social:

1. El análisis y la comprensión de la interacción individuo-grupo-sociedad.
2. La investigación en temáticas propias del área e implementación de instrumentos y técnicas específicas: Investigación Acción, investigación acción participativa trabajo en redes, etnografía, representaciones sociales.
3. La intervención en procesos sociales y del orden del proceso salud- enfermedad en comunidades, grupos, organizaciones, etc., a fin de promover interacciones individuo sociedad con el máximo de bienestar y desarrollo positivo posible.
4. Promoción de la salud y prevención.
5. El asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
6. La investigación y la docencia en el área, se considerarán complementos del ejercicio efectivo estipulado en los ítems a, b, c, o d.

6. Especialidad Área: PSICOLOGÍA SANITARIA

Se considera área de la Psicología Sanitaria a la esfera de acción del psicólogo que abarca el campo de salud pública (incluyendo dentro de esta área a la salud mental), en instituciones estatales y/o no gubernamentales o privadas.

El objeto de estudio e intervención es el proceso de Salud-enfermedad en tanto proceso colectivo sometido a determinantes y condicionantes macroestructurales y biopsicosociales. Implica la consideración de los factores económicos, políticos, sociales, culturales, históricos y antropológicos.

El campo de acción es la vida cotidiana en cualquiera de sus ámbitos, donde se producen, distribuyen y expresan, los procesos vitales de individuos y grupos.

Se considera ejercicio del Psicólogo Sanitario:

1. Planificar, programar, evaluar, auditar, administrar y ejecutar políticas sanitarias.
2. La actuación en situaciones de catástrofes y crisis en el ámbito sanitario
3. Coordinar y supervisar programas de su campo específico.
4. Analizar el proceso salud-enfermedad y sus determinantes políticos, sociales, económicos y otros desde el área de su competencia.
5. El asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
6. Prevención de la enfermedad y promoción de la Salud. Educación para la salud y la calidad de vida.
7. La investigación y la docencia en el área se considerarán complementos del ejercicio efectivo estipulado en los ítems a, b, c, d o e.

ANEXO 3: MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA MATRÍCULA DE ESPECIALISTA
SRES.

COLEGIO PROFESIONA DE PSICÓLOGOS DE.....

De mi consideración:

Quien suscribe, Lic., matrícula SOLICITA la obtención/ renovación / recategorización a especialista jerarquizado / recategorización a especialista Consultor (tachar lo que no corresponda) del Certificado /Matrícula (de acuerdo a su reglamento) de Especialista en (área y subespecialidad/es –hasta dos).

Declaro conocer y aceptar lo que establece el Reglamento de Especialidades vigente.

Firma Aclaración

Matrícula

ANEXO 4: INSTRUCTIVO PARA CURRICULUM VITAE

Todos los datos que consigne en este currículum, deben ser posteriores a su título de grado. Deben ir acompañados de sus respectivas certificaciones (sólo serán válidas aquellas en las que conste membrete institucional, con sellos y firmas) o en su defecto, declaración jurada y/o testificación de colegas con matrícula activa.

Si Ud. se presenta por primera vez a Especialidad, deberá consignar sus antecedentes desde la fecha de obtención de su título de grado universitario.

Si Ud. se presenta a recertificar, deberá consignar sus antecedentes de los últimos 5 (cinco) años.

Si Ud. está optando por nueva categoría, deberá presentar sus antecedentes desde la fecha en que obtuvo su categoría anterior.

A- DATOS GENERALES:

Apellido y nombre:

DNI

Fecha de nacimiento

Nacionalidad y provincia

Teléfono

Dirección postal

Correo electrónico

Título de grado de Psicólogo o Licenciado en Psicología (con fecha de obtención del mismo) Matrícula profesional (constancia de matrícula)

Certificado de ética

Lugar/es de trabajo actual

B- DATOS ESPECÍFICOS:

1. Títulos y certificaciones:

En esta sección se incluyen todos los títulos o certificaciones obtenidos con posterioridad al título de grado, que sean específicos de la especialidad que solicita. A saber:

Residencia o concurrencia equivalente Maestrías profesionalizantes. Maestrías, doctorados y posdoctorados. Especialización universitaria y/o de instituciones formadoras reconocidas por el Colegio. Otra especialidad otorgada por el colegio en la misma área de especialidad.

En todos los casos, consignar el título del trabajo final o tesis de dichas carreras.

2. Formación profesional

Esta sección debe incluir:

1. Todos los cursos, materias o módulos que haya tomado en el marco de las titulaciones obtenidas que usted presentó en el punto 1, lo cual puede hacerlo a través del certificado analítico o certificación desglosada de los cursos de dicha carrera.
2. Todos los cursos y seminarios de actualización con evaluación, relativos a la especialidad solicitada.
3. Incluya también aquí las horas de supervisión y de grupos de estudio relativos a la especialidad que estén debidamente acreditados institucionalmente.

Es condición excluyente que conste la carga horaria de las certificaciones que consigna, caso contrario se considerará en el punto 5 de la grilla de puntajes.

Lo específico se refiere a la subespecialidad y lo afín al área de especialidad –válido también para el punto 5-, (por ejemplo: si Ud. solicita especialidad en el área de Psicología Educacional con subespecialidad en Orientación Vocacional, lo específico sería su capacitación en Orientación Vocacional y lo afín todos los conocimientos en Psicología Educacional).

3. Actividad docente

En este apartado detalle su actividad docente certificada en temas específicos del área de especialidad que solicita, incluyendo:

1. En grado (nivel medio, terciario y universitario) y posgrado: Nombre de la materia o curso dictado, con fecha de designación y de cese de la tarea. Aclarar tipo de dedicación (cantidad de horas semanales del cargo) y categoría docente (profesor titular, asociado, adjunto, jefe de prácticas, etc.).
2. Antecedentes como tutor o instructor de residentes, de grado y posgrado consignando el período de dicha actividad.
3. Miembro de comisión asesora y/o jurado de evaluación académica (por acto administrativo).
4. Cursos de extensión y/o capacitación en servicio dictados, con aclaración de horas de duración.
5. Antecedentes en gestión académica e institucional, aclarando cargo y periodo.
6. Premios, becas y distinciones académicas obtenidas.

4. Actuación profesional

Este apartado incluye los cargos obtenidos por concurso, por algún sistema de selección, o que se justifiquen por la trayectoria profesional. Si consigna actividad con dedicación exclusiva, no podrá consignar ningún otro rubro de actuación profesional (no aplica a actividad docente del punto 3).

Los Colegios deberán certificar todas aquellas actividades cuya información obre en los archivos colegiales (por ejemplo, certificar la práctica privada).

1. Práctica pública: consignar cargo, dedicación, fecha de inicio y de cese de actividad. Práctica privada: aclarar si es con dedicación parcial o exclusiva, consignando fecha de inicio.
2. Actividad como supervisor en instituciones reconocidas y/o práctica privada con declaración jurada.
3. Miembro de comisión asesora o jurado de evaluación profesional (por acto administrativo).
4. Antecedentes en gestión institucional (científicas, gremiales y colegiales) aclarando cargo y periodo.
5. Premios, becas y distinciones profesionales obtenidas.

5. Participación en actividades científico-profesionales

Este apartado incluye su participación en eventos científicos de distinta índole relativos a la especialidad solicitada: Congresos, Conferencias, Simposios, Jornadas, etc., en sus distintas modalidades de participación (asistente, disertante, conferencista, etc.) En el caso de presentar distintas participaciones en el mismo evento, se tendrá solo en cuenta la de mayor puntaje. Ejemplo: si usted ha participado como disertante de un trabajo, y ese trabajo figura como texto completo en las actas del congreso, solo debe consignar esto último. específico o lo afín a la especialidad lo da el título del trabajo presentado, no el evento. Si el trabajo tiene nombre de fantasía, se deberá presentar al menos el resumen para demostrar la pertinencia a la especialidad solicitada. Si presenta publicaciones, debe incluir la referencia bibliográfica pertinente. Una publicación tiene referato cuando tiene Comité Evaluador o proceso de jueces. Si es de una universidad que tiene editorial, se considera con referato. También las tesis publicadas dado que han tenido un tribunal evaluador.

6. Antecedentes en investigación

En este punto debe consignar su participación en proyectos de investigación, aclarando: Institución en que se radica, nombre del proyecto, función, y período de ejecución.

También se incluye la formación de recursos humanos (becarios y tesis de grado y posgrado) relativas a la especialidad. Debe consignar el título del proyecto de beca o tesis, período y función que ha usted desempeñado (director, codirector, asesor, evaluador).

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VARGAS EUSEBIO SALVADOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262026

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HERRERA ANA MARÍA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262028

S/Cargo
22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CAMPOS EMILIA OLGA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262030

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MOYA CARLOS ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262029

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE MONTAÑA JORGE ALDO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5603792

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE MORAN OMAR HORACIO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5602093

S/Cargo

22-23-24-27-28/07/2026 (5 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA "Expediente EX -2026-01022971- - GDEMZA-IPV, Caratulado "B° NUEVA ARGENTINA EX -PREMIE Manz. W, Casa 20 (Cod. 2086/24/00/020)", del Departamento de SAN MARTÍN, notificar al Sr. MENDOZA CARLOS RODRIGO, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 881 de fecha 15 de Julio de 2026, por la cual se ratifica en todos sus términos la Resolución N° 664 de fecha 28 de mayo de 2024 por la que el Honorable Directorio resolvió "Desadjudicar la vivienda identificada como manzana W, casa "20", B° NUEVA ARGENTINA EX -PREIME (Cod. 2086/24/00/020), del departamento de General San Martín de la Provincia de Mendoza, al SR. MENDOZA, CARLOS RODRIGO, DNI N° 27.349.683, y a la SRA. OYOLA, ANALÍA LORENA, DNI N° 25.378.527, conforme lo perceptuado por el ART. 26 INC. B y ART. 37 INC. 2 del decreto 868/77", y también por incumplimiento del ART.30 del DECRETO 868/77.ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2026-04663758-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES GRAN MENDOZA NORTE - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA Y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Gran Mendoza, sito en Carril Rodriguez Peña N° 5.149, Departamento de Maipu, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de

comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

https://www.dropbox.com/scl/fi/3r6pyfufj55wg7c96hxex/NO-2026-05311854-GDEMZA-UNIDADDERESOLUCIONESVIALESNORTE_MSEG-2-archivos-fusionados-1.pdf?rlkey=eqlo8otttrc02s6f555o06esag&st=wyqnb6a&dl=0

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2026-04663758-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES ZONA ESTE -Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA Y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Gran Mendoza, sito en Carril Rodríguez Peña N° 5.149, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/ju7dat72v6lzxarybshdx/URVGMESTE.pdf?rlkey=3hqzl4r5ycjqurkh52pzesuqy&st=4obz5ocn&dl=0>

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

EX-2026-04362324- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS". Cítese al efectivo penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS DNI: 32.211.340, a prestar declaración indagatoria para el día 24/07/26 a las 13:30 horas en sede de la inspección general de seguridad, sito en calle san martín 1027 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa. Resolución N° 476/2026. Se procede a transcribir la citada resolución: MENDOZA, 14 DE JULIO DE 2026.- RESOLUCION N° 476/2026 VISTO: EX-2026-04362324- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S.BRIZUELA, CRISTIAN BORIS", en la que se investiga la presunta comisión de faltas al régimen penitenciario, imputable "prima facie" al funcionario penitenciario Agente S.C.S.BRIZUELA, CRISTIAN BORIS HECHOS: Que la presente causa se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente S.C.S.BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPT-

UGSP- Farmacia Central- Secc. depósito de insumos sanitarios Oeste – CAPAF, no se presenta a prestar servicio desde fecha 01/06/2026. En efecto, el funcionario es emplazado vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 01/06/2026, y 03/06/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio) Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores a la fecha desde el emplazamiento cursado hasta la fecha de confección de este informe, es decir, desde el 03/05/2026 al 26/06/2026. Por otro lado, del propio informe de la Oficina Regional de RRHH y demás constancias de autos surge que, a su vez, el funcionario habría incurrido en otras inasistencias injustificadas durante los periodos de Abril y Mayo de 2026. CALIFICACION LEGAL: Por todo lo expuesto, el hecho descripto calificaría prima facie como una infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario).CONSIDERANDO: Que del informe emanado por la Coordinación de RRHH se toma conocimiento del hecho objeto de la presente investigación, mediante el cual se encuentra acreditado “prima facie” mediante la planilla de horarios calculados y ausencias del funcionario; así mismo, surge de estos mismos autos el emplazamiento cursado al efectivo, en los términos del Art. 48 y su correspondiente acuse de recibo. Detallo el hecho por el cual esta Instrucción sugiere iniciar sumario administrativo: Que el funcionario penitenciario Agente S.C.S.BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 01/06/2026 y 03/06/2026, y siendo debidamente emplazada vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de servicio (Art. 48 de la Ley 7943), el mismo omite justificar las inasistencias, sin reintegrarse a prestar sus funciones. Así mismo, el funcionario BRIZUELA continuó sin presentarse a prestar servicio desde fecha 03/06/2026 hasta el día 26/06/2026 inclusive. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS DNI 32211340, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada por el Artículos 8 incs. a), b), c), k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T Ministerio de Seguridad y Justicia del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); todo ello, en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al ABG. LAUTARO FOZZATTI, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Sugerir a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO el pase a revista pasiva del funcionario en cuestión, atento la naturaleza del hecho endilgado. Artículo 4º: Extráigase compulsas de la presente causa a efectos de investigar la posible comisión de inasistencias injustificadas durante los periodos de abril y mayo de 2026 por parte del funcionario involucrado. Artículo 5º: Extráigase compulsas de la presente causa a efectos de investigar la posible infracción a lo normado por el artículo 252 del Código Penal. Prueba de cargo: 1: Actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPT-UGSP- Farmacia Central- Secc. depósito de insumos sanitarios Oeste – CAPAF, no se presenta a prestar servicio desde fecha 01/06/2026. 2: Emplazamiento vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 01/06/2026, y 03/06/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario. Notifíquese que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. la inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art.

296 cpp mza. - Parcial-). Asimismo, se le hace conocer al sumariado los criterios de oportunidad prescriptos en el artículo 26º inc. 3) (suspensión de sumario a prueba), 4) (sumario abreviado inicial) del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza. Y se le notifica qué, en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto, deberá remitir escrito solicitando el mismo. Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DR. LAUTARO FOZZATTI.-

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04385717- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COVINSER-PISO 2- DTO 10- notificar al Sr. PALMA JORGE PEDRO DOMINGO DNI N° 37.625.103 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COVINSER- PISO-2- DTO-10 del Departamento CAPITAL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26500000210 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

"MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Expte: 10205-2026, SOLICITUD PAGO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO correspondientes a la agente GIORDANO MARIANO PAOLA DNI 26.682.122 Notificar a: "Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quiénes lo soliciten y acrediten derecho"

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE CHUECA MARIANO PABLO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5492937

S/Cargo

20-21-22-23-24/07/2026 (5 Pub.)

EX-2026-03964482-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado "ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON - 5578". Cítese al efectivo Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON DNI 34.747.512, a prestar declaración indagatoria para el día 31/07/26 a las 12:30 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1º Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 439/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: "MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2026.- RESOLUCION N° 439/2026.- VISTO: causa EX-2026-03964482- - GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulados "ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON - 5578", en la que se investiga la presunta comisión de faltas al régimen penitenciario, imputable "prima facie" a la funcionario

penitenciario ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON. HECHOS: Que la presente causa se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON, no se presenta a prestar servicio desde fecha 27/04/2026, momento en el cual finaliza una licencia médica gozada por el funcionario. En efecto, SILVA es emplazado vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 27/04/2026 y 18/05/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario ni reintegrarse a prestar servicio; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio). Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores a la fecha desde el emplazamiento cursado hasta el 31/05/2026 inclusive. CALIFICACION LEGAL: Por todo lo expuesto, el hecho descripto calificaría prima facie como una infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario) CONSIDERANDO: Que del informe emanado por la Coordinación de RRHH se toma conocimiento del hecho objeto de la presente investigación, mediante el cual se encuentra acreditado “prima facie” mediante la planilla de horarios calculados y ausencias del funcionario; así mismo, surge de estos mismos autos el emplazamiento cursado al efectivo, en los términos del Art. 48 y su correspondiente acuse de recibo. Detallo el hecho por el cual este Directorio sugiere iniciar sumario administrativo: Que el funcionario penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 27/04/2026 y 18/05/2026, y siendo debidamente emplazado vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de su cargo (Art. 48 de la Ley 7943), omitió justificar las inasistencias, sin reintegrarse a prestar sus funciones. Así mismo, el funcionario SILVA continuó sin presentarse a prestar servicio desde fecha 19/05/2026 hasta el día 31/05/2026 inclusive. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON DNI 34.747.512, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada por el Artículos 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); todo ello, en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Designese Instructor Sumariante al DR. NICOLÁS ROMANO, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo. 3: Solicitar al Señor Director del Servicio Penitenciario Provincial disponga el PASE A REVISTA PASIVA, del efectivo penitenciario mencionado en el Artículo 1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley 7493. Artículo. 4: Comuníquese a la autoridad competente la tramitación del sumario, conforme lo normado por el art. 252 del Código Penal. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. ANALIA RODRIGUEZ. Director Vocal. FDO. Miguel Bondino. Director Vocal Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario, Horarios Calculados del funcionario correspondientes al mes de Mayo de 2026, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección

general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: "Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa." Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar.-

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-06355339-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR, caratulado "Acta E 1050 Alma S.R.L". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 236- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Centro Moda", la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, en el domicilio real: Entre Ríos N° 28, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-05711999-GDEMZA-

DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E N° 1022 Celibrant S.A.". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 226- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 en el domicilio real: Sáenz Peña N° 130, Luján de Cuyo, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-05711999-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E N° 1022 Celibrant S.A.". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes" de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 226- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 en el domicilio real: Sáenz Peña N° 130, Luján de Cuyo, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-06355339-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR, caratulado "Acta E 1050 Alma S.R.L" Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 236- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Centro Moda", la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/tramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, en el domicilio real: Entre Ríos N° 28, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

RESOLUCIÓN N° 2796 SyJ. Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-05172167- -GDEMZA-

MESAENTGENERAL#MSEG y sus vinculados Nros. EX-2024-07569661--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2024-01980611- -GDEMZA-CCC; EX-2024+08105019- -GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2025-02083657- -GDEMZA-CCC; CONSIDERANDO : Que en las citadas actuaciones se tramita el Pronto Despacho presentado por la Sra. ROSALES NIEVAS MAIRA ELEANA DNI: 36.581.762 donde solicita se imprima trámite de pronto despacho conforme el Decreto Reglamentario N° 817/2025 y en consecuencia realice los actos útiles pertinentes para el pago de indemnización por aplicación del Art 58 inc. 3) de la Ley N° 6722; Que en orden 44 del expediente N° EX -2025-02083657- -GDEMZA-CCC vinculado surge Resolución N°4806-SyJ del 19/09/2025 donde se hace lugar al pago de indemnización prevista en Art 308 inc. 2) de la Ley N° 6722; Que en orden 118 Dirección de Administración informa: "...Atento al contenido de las presentes actuaciones, elevo a Ud. las mismas, a efectos de informar que esta Dirección no cuenta con economías presupuestarias para afrontar el presente reclamo por no estar previsto en el presupuesto vigente, por lo cual, se realizaron las gestiones ante la Dirección de Capital Humano y Capacitación de este Ministerio de Seguridad y Justicia y las debidas autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia, a fin de ser presupuestado en las economías del ejercicio 2027. Asimismo, se cumple en informa que los cálculos acompañados corresponden al capital, sujeto al control de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, por consiguiente, no se encuentra firme cálculo mencionado; respecto al cálculo de intereses, el mismo, solo puede llevarse a cabo al momento de establecerse una fecha fin para el pago de la deuda, determinándose esa fecha en el momento de aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. " ,. Que en orden 122 Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa un análisis jurídico, dictamina y concluye: "...hacer saber a la administrada del contenido de lo informado por Dirección Administración en arden 118 donde surge "Atento al contenido de las presentes actuaciones, elevo a Ud. Las mismas, a efectos de informar que esta Dirección no cuenta con economías presupuestarias para afrontar el presente reclamo por no estar previsto en el presupuesto vigente, por lo cual, se realizaron las gestiones ante la Dirección de Capital Humano y Capacitación de este Ministerio de Seguridad y Justicia y las debidas autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia, a fin de ser presupuestado en las economías del ejercicio 2027. Asimismo, se cumple en informa que los cálculos acompañados corresponden al capital, sujeto al control de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, por consiguiente, no se encuentra firme cálculo mencionado; respecto al cálculo de intereses, el mismo, solo puede llevarse a cabo al momento de establecerse una fecha fin para el pago de la deuda, determinándose esa fecha en el momento de aprobación de la partida presupuestaria correspondiente..." ; Por ello y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 122, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE : Artículo 1 - Hágase saber la Sra. ROSALES NIEVAS MAIRA ELENA D.N.I N° 36.581.762, que por intermedio de la Dirección de Capital Humano se realizarán las gestiones pertinentes y las autorizaciones ante el Ministro de Hacienda y Finanzas a fin de presupuestar e incorporar las sumas adeudadas en el presupuesto 2027. La liquidación final será efectuada oportunamente en la etapa de pago. Artículo 2 A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts.179, 180,181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 3 - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo. Dra. María Mercedes Rus. Ministra de Seguridad y Justicia. Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a Herederos de la Sra. BONOMO MARIELA DNI 28.668.836. por reclamo de Haberes pendientes , a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1º Piso , Ciudad, Mendoza.

S/Cargo

17-20-21-22-23/07/2026 (5 Pub.)

A herederos del DR. MECHULAN, HUGO MARCELO cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

S/Cargo

17-20-21-22-23/07/2026 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrim. Ezequiel Alonso Rivero, mensurará aprox. 155,85 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Propiedad de BERTON JOSÉ, pretende REDAELLE Leon Omar, Calle Mendoza 202, Barrio San Carlos, General Alvear, Mendoza. Límites: Norte: BERTON José. Sur: Calle Mendoza. Este: BERTON José. Oeste: Calle Buenos Aires. EX-2026-05551040- -GDEMZA-DGCAT_ATM /Julio: 29 Hora 9.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Rubén Villegas, Agrimensor, mensurará 334,83 m2. (Parte mayor extensión), para constitución servidumbre ductos. Propietario FINISTERRA SA. Ubicación: Ruta de los Patos s/nº, 50 m Oeste de Calle Gabrielli, vereda Sur, Luzuriaga, Maipú. Julio 29, hora 12:00. Expediente EE-46124-2026.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Mariano Fiorelli, mensurará 616.83 m2, propietarios CRISTIAN ARTURO MAFFERRA y SILVIA SUSANA RAMÍREZ; ubicación: Joaquín V. González 1871, Trapiche, Godoy Cruz, Mendoza. Julio 29, Hora 18.00. EX-2026-05505346-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Tomas Nicolai, mensurará para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias 5387,11 m2, de OZTOHMETAL S.R.L., pretendida por DALVIAN S.A., zona Arroyo Papagallos, a 510 m al Noroeste del puente sobre Arroyo Papagallos en Avenida Champagnat, Decima Sección, Ciudad, Capital. Colinda, Norte Gobierno Nacional, Sur, Este y Oeste con Dalvian S.A. Julio 29, hora 09:30. Expediente: EE-47638-2026.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensora Gloria Miranda mensurará 120,00 m2, aproximadamente, parte de mayor extensión, propietario JUSTO JOSÉ SALCEDO, pretende MYRIAM DEL CARMEN SALCEDO. Gestión Título Supletorio. Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte: Alfredo Dimas Páez. Sur: Calle Jacinto Benavente. Este: el propietario. Oeste: Calle Catamarca. Catamarca 1003 esq. Jacinto Benavente s/nº. Ciudad. Las Heras. Julio 29, hora 15. EX-2026-05256420-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Germán Fernández, Ingeniero Agrimensor mensurará 186,09 m2 (Titulo I) y 175,03 m2 (Titulo II) a nombre de FERNANDO ITALO GARGIULO ubicada en Calle French esq. Calle Pueyrredón (S-O), Ciudad, San Martín. Julio 30, Hora 9. EX-2026-05415365- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Germán Fernandez, Ingeniero Agrimensor mensurará 9 Ha 0.187,02 m2 a nombre de DANIEL JOSE GIGIOTTI ubicada en Ruta Nacional N° 7 Autopista Acceso Este Lateral Norte costado Norte, 650 m al Este de Carril Chimbass, Palmira, San Martín. Julio 30, Hora 8:30. EX-2026-05210293- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mario Giner, Mensurará 321.38m2 (TITULO I) y 475.00m2 (TITULO II) propiedades de IGLESIAS, OSVALDO ALEJANDRO e IGLESIAS, ANDREA FABIANA, ubicadas en calle San Martin Sur 1380 y Zeballos 169, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Julio 29. Hora: 16:00. EX-2026-05541491- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Diego Guida, Ingeniero Agrimensor mensurará 247.12 m2, propiedad de MÁXIMO MATÍAS BARON MORAD y otros. Paso de los Andes N° 80. Villa Marini, Godoy Cruz. Julio: 30 Hora 9. Expediente EX-2026-05311938- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Sergio Calori agrimensor, mensurará 9.273,34 m2. más o menos, de ÁNGEL LOMBARDO. Bruno Morón 4837, Coquimbito, Maipú. Julio 29. Hora: 15:00. EX-2026-05535645-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mensurará 513.00 m2 SOLANA S.A. Ituzaingó 2930, Ciudad, Capital. Julio 29. Hora: 10:00. EX-2026-05535882- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Fernando Rodolfo Yañez, Ing. Agrimensor, para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58 (art. 236 inciso a) y modificatorias, superficie aproximada de 43 ha. 8027 m2, a nombre de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por CECILIA ALEJANDRA VADE RODRÍGUEZ de MESA.

Ubicada en Ruta Provincial N° 84, Industrial, Luján de Cuyo. Límites: Norte: Rodríguez de Mesa Rius, Lope Federico; Rodríguez de Mesa Rius, Virginia Eliana; Rodríguez de Mesa Rius, Nora Francisca; Rius Roca, Nora Graciela; Seigneur Vade, Karen Alexandra; Seigneur Vade Christopher Andrés. Sur: Ruta Provincial N° 84; Este: Calle Pública y Gobierno de Mendoza; Oeste: CRESUD S.A.C.I.F. Y A. Punto de encuentro, Latitud -33.076338°; Longitud -69.005191°. EE-19440-2026. Julio 29, Hora 10:30.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Walter Carrasco Agrimensor mensurará aproximadamente 270 m2, propiedad de ZALAZAR FRANCISCO GERONIMO, ZALAZAR GLORIA ILDA, ZALAZAR FIDELA, ZALAZAR JUAN CARLOS, ZALAZAR MARIA MAGDALENA, pretendida por MANZANELLI PRISCILA ESTEFANIA, para gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada en calle D'Angelo a 72,27 m al Este de calle Mariano Gómez, costado Norte, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y Oeste: Zalazar Francisco Gerónimo, Zalazar Gloria Ilda, Zalazar Fidela, Zalazar Juan Carlos, Zalazar María Magdalena; Sur, calle D'Angelo. El día 29 de Julio de 2026 a las 11:30 horas. EX-2024-07122935-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Tomás Nicolai, mensurará para Unificar 197181 m2 aproximadamente compuesta por 11 Títulos, todos ubicados al oeste del puente sobre Arroyo Papagayos en Avenida Champagnat. Títulos de Dalvian S.A., Polígono Oeste: T1 4702.62 m2, T2 22988.50 m2, T3 31279.87 m2, T4 Dalvian S.A. y Alberto Tohme S.A. 57603.77 m2. Polígono Este T5 1999.48 m2, T6 Dalvian House S.A. 1405.66 m2, T7 6514.83 m2, T8 31449.37 m2, T9 27694.24 m2, T10 6862.15 m2 y T11 4679.92 m2. También se mensura un área en Posesión ubicada entre ambos polígonos de aproximadamente 25166.83 m2. Punto de reunión puente sobre Arroyo Papagayos, Champagnat sin N° Ciudad Capital. Julio 29, hora: 9:00. Expediente EE-47389-2026.

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Juan Francisco Mora Ing. Agrim. Mensurará 120.67 m2 aprox. Propietario: DEL CASTIELLO, Edmundo-MANUELE de DEL CASTIELLO, Ángela. Ubicación: Alsina N° 325- Ciudad- San Rafael. Julio: 31. EXP.: 2026-05394113-GDEMZA-DGCAT-ATM Hora: 17:00.-

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Juan Francisco Mora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 191,88 m2. Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236 inc. a del CCyC) pretendida por TORRES, Rosana Elizabeth, TORRES, Daniela Vanesa, TORRES, Claudia Antonia, TORRES, Rodolfo Alberto Ceferino. Ubicación calle San Lorenzo N° 1726- Ciudad- San Rafael. Límites: Norte: Komizarki Karzovnik por El Tero S.A. Sur: Allolio, Carlos Ángel y otro. Este: calle San Lorenzo. Oeste: Olivares, Ruth Soledad. Julio: 29. Exp: EE-47941-2026 Hora: 17:30

S/Cargo

22-23-24/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Lucio Cortez Mat. 1676 mensurará aproximadamente: 248 m2, propiedad de SILVINA

ISABEL RODRIGUEZ BOULAN DE GAINZA, ubicada en CALLE NICOLAS AVELLANEDA 639, 5° SECCION, CIUDAD, MENDOZA, MENDOZA. EX-2026-05510409- -GDEMZA-DGCAT_ATM - Fecha: 29/07.-. Hora: 15.30 hs.

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará y fraccionará 6 has 439,93 m2, de ANGEL NICOLAS ANZORENA y PAULA ALDANA ROMERO PAREDES, Callejón de servidumbre (entre Calles O y Q) 700 m al Oeste de Calle 10 – Alvear Oeste .General Alvear. EX-2026-05491793- GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 28 Hora 14

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensora Edit Entre Rios mensurará aproximadamente 424 m2 propiedad AMELIA MARIA ESTHER y RAIMUNDA EMMA ANDRES. Pretendida por: EDUARDO ENRIQUE AGUILAR. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Calle San Lorenzo 41, General Gutierrez, Maipu. Limites: Norte: Panero Praxedes y Las Propietarias, Sur y Este: Las Propietarias. Oeste: Calle San Lorenzo. Julio 28, Hora 8.00. Expte.: EX-2026-05542105- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Agustin Navarro Ingeniero Agrimensor mesurará 152.95m2. Propiedad VANOLI JUAN CARLOS, calle Elvira Bustos N° 284, La Consulta, San Carlos. Julio 28. Hora: 16:00. EX-2026-05504608-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 800,00 m² Aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: OYARZUM ASTETE ROGELIO Pretendida por: SILVIA DEL CARMEN SALAS (25%), PEDRO GABRIEL SALAS (25%), GONZALO OSCAR SALA (25%) Y MARIA INES SALA (25%) Límites: Norte: NAVARRO MOYANO ALEJANDRO Sur: Calle COMANDANTE SALAS (ESTE), Este: GONZALEZ HORTENCIA DEL CARMEN, JUAN HERMAN CORNEJO y MARTHA CARMONA DE CORNEJO, Oeste: GALLARDO SAVINA ROSA. Ubicada en Calle Comandante Salas (Este) N° 575, Dpto. Malargüe, Dto. Ciudad. 28 de Julio de 2026 Hora 7. EX-2026-05522144- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 5.118,30 m2, propietario ROSENDA FARIA de GUIÑAZU, calle Libertad S/N° intersección El Retiro, esquina Suroeste, Villa, San Carlos. EX-2026-05448773-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 27, hora 11:00.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Roberto Rodrigo agrimensor mensurará 33697.14 m2, Gestión titulo supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propiedad de SANTOMARTINO DE LAGO ANA MARIA Y MAURE ARMANDO. Pretendida por Lago, Ivana Gabriela y Lago, Roxana Beatriz, ubicada en calle Luna n° 860 (E), El Cerrito, San Rafael. Limites: N: Calle Luna; S: Baron Ortiz Sofia; E: Maida Francisco Antonio y Costaguta

Annella; O: Baron Rodolfo Ivan. Expte. N° Ex – 2026 – 04885640 – GDEMZA – DGCAT_ ATM. Julio: 27
Hora: 17.-

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Ezequiel Alonso Rivero, mensurará aprox. 546,88 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Propiedad de CAMIN OSCAR FERNANDO, pretende TULA Victor Gregorio, Calle Mar del Plata S/N, a 56,25 m al oeste de la calle Entre Ríos, Monte Comán, San Rafael. Límites: Norte: Calle Mar del Plata. Sur: CAMIN Oscar Fernando. Este: CAMIN Oscar Fernando. Oeste: CAMIN Oscar Fernando y Rio Diamante S.A . EX-2026-05448427-GDEMZA-DGCAT_ ATM. Julio: 27
Hora 9.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 419,61 m2. Propietario: GUILLERMO GUIDO AGNELLI. Ubicación: Federico Serpa 555, Ciudad, Luján de Cuyo. Julio 27 hora 12:30. EX-2026-05415845-GDEMZA-DGCAT_ ATM.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Oscar Daniel Lancellotti Agrimensor mensurará y fraccionará 1499,87 m2, propiedad de OMAR DARIO FERRI y OTROS sobre CALLEJÓN COMUNERO DE INDIVISIÓN FORSOZA II 74,29 m al Oeste de Calle El Altillo y 119,01 m al Sur de Ruta N° 50. Y Callejón Comunero Indivisión Forzosa I, con salida a Ruta N° 50 232,00 m al Oeste de Calle El Altillo, Los Barriales, Junín. Se cita a los condóminos de los dos callejones comuneros. Julio 28, hora 12:00. EX-2026-05186316-GDEMZA-DGCAT_ ATM.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mensurará 2881 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad LAS CATITAS (Sociedad Anónima en Formación), pretendida por VICTOR MATIAS PALACIO, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, calle Gamarra s/n°, costado Sur, esquina calle Pescara, Las Catitas, Santa Rosa. Límites: Norte: Calle Gamarra; Sur y Este: Las Catitas Sociedad Anónima en Formación; Oeste: Felipe Sormani. EX-2026-05414442-GDEMZA-DGCAT_ ATM. Julio 27, hora 9.30.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 3358,21 m2, de MARÍA MARTA ADROVER, Malargüe S/N°, a 87 m al Oeste de calle San Martín, costado Sur, Perdriel, Luján de Cuyo. Julio 27, Hora 9:00. EX-2026-05483755-GDEMZA-DGCAT_ ATM.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 5505 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad HERMELINDA ISABEL LAZZA pretendida por VÍCTOR SEBASTIÁN SOSA. Calle Cereceto 155 m al este de Calle Sosa Vélez (costado sur) – Alto Salvador – San Martín. Norte: Hermelinda Isabel Lazza y Calle Cereceto. Sur: Ruth Ávila. Este: Vicente Noguera. Oeste: Hermelinda Isabel Lazza y Tomás Miguel Morales. Julio: 27 Hora 15:30. EX-2026-05449415-GDEMZA-

DGCAT_ATM

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Diego Guida mediará 1120,92m² aproximadamente. Propietario Emilio Nacif. Pretendida por RODOLFO DANIEL SANCHEZ y JORGE LUIS GALBANI para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicación calle Dr. Mariano Moreno 158, Tulumaya, Lavalle. Límites. NORTE: Calle Dr. Mariano Moreno. SUR: Rodolfo Daniel Sánchez, Domingo José Fusco y Luciana Verónica Fisela. ESTE: Luciana Verónica Fisela y OESTE: Emilio Nacif. Julio: 28 Hora 10:00. Expediente: EX-2026-05505335- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Enrique Segura, Ingeniero Agrimensor mediará en Propiedad Horizontal, Sup. 331,92 m² propietario GABRIELA MARAZA MONTES, ubicada en Bloque B, Unidad Funcional B-22, circulación con salida a calle Viognier n° 295, Carrodilla-Lujan de Cuyo. Cita a los propietarios del área de circulación. Julio 28, Hora...10:45; EX-2026-05517696 - GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

SALVADOR MARCHETTA, Agrimensor mediará, 113,42 m², de JULIO HÉCTOR CALDERÓN, Alpatagal N° 405, Villa Nueva, Guaymallén. Julio: 27, Hora: 09. EX 2026-05461156-GDEMZA-DGCAT-ATM.-

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Facundo Funes, mediará aprox. 219.70 m². Título de: JOSÉ MARÍA ROSALES y MARTINA VIZCAYA DE ROSALES. Gestión Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, pretendida por: JORGE ALFREDO JOFRE Y ANA GLADYS GARCIA. Calle Coronel Rodríguez N° 2438, Sexta Sección, Ciudad, Capital. Límites, Norte: BRAVO BEATRIZ DE LOURDES BRAVO BEATRIZ DE LOURDES y JUAN C MASCARO; Sur: GAMBINI STELLA MARIS.; Este: CALLE CORONEL RODRIGUEZ.; Oeste: BUENO SERGIO GUSTAVO. EX-2025-08234634- -GDEMZA-DGCAT_ATM . Julio: 27, Hora: 17:00.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 545.01 m², propiedad ESTANISLAO D. GAVIOLA, pretendida por JORGE CARLOS ADARO, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Liniers N° 3771, Ciudad, Rivadavia. Límites: N, S y E: el propietario; O: calle Liniers. Julio 27. Hora: 08:00. EX-2026-05470335-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

FARMACIA LA PUNTILLA. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 y 4 de la Ley 11.867, se anuncia la transferencia de Fondo de comercio del establecimiento "FARMACIA LA PUNTILLA", propiedad de la Sra. LAURA MARIA LLAYER, CUIT 27-92448419-0, domiciliada en calle Azopardo 272, Godoy Cruz, Prov. de Mendoza, destinado a al rubro Farmacia y perfumería, dentro del local comercial ubicado en calle Ugarte N° 1241, Complejo comercial "Urban

Mall", Local 2, Distrito La Puntilla, Lujan de Cuyo, Prov. de Mendoza. Se transferirá a favor de NOVUM PHARMA CUYO S.R.L. (en formación), con domicilio social en calle cayetano Silva N° 746, primer piso, oficina 1 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Reclamos y Oposiciones de ley se recibirán en el Estudio Notarial del Escribano Juan P. Chirino ubicado en calle 9 de Julio 1070, PB, Ciudad, Prov. de Mendoza dentro del término legal, de 10:30 hs. a 12:30 hs.

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

GALVANOTECNIA DEL OESTE S.A., conforme resolución de Directorio de fecha 5 de mayo del año 2026, comunica que el domicilio de la sede social, domicilio legal y fiscal de GALVANOTECNIA DEL OESTE S.A. es el sito en Parque Industrial Provincial, Ruta Provincial 87 s/n, Calle Corredor Ferroviario s/n, entre calle 2 y 3, Distrito Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo de esta Provincia de Mendoza.

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

EMINSA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA - Tal como surge del Acta de Asamblea Extraordinaria SUBSANATRIA celebrada el 13 de julio de 2026 surge el siguiente texto ordenado y depurado del Estatuto Social. **TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE EMINSA 2021 S.A. TÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: Con la denominación de EMINSA 2021 Sociedad Anónima queda constituida una sociedad comercial, que se registrá por el presente estatuto, por la ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentos vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a la ley 19.550.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina. El Directorio podrá constituir los domicilios especiales que para determinados actos o contratos resulten necesarios, y establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones, representaciones, establecimientos y cualesquiera otras unidades o dependencias en el país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio y Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza.- **TÍTULO II – OBJETO. FACULTADES DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO CUARTO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociados o no, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: **CONSTRUCCIÓN**, mediante el estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas y privadas; comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura, arquitectura pertinentes, demoliciones y construcciones civiles y metalúrgicas. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, general y especial, y en general la construcción de todo tipo de inmuebles. II) **INMOBILIARIA:** Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal general y especial, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las que correspondan a la normativa sobre propiedad horizontal general y especial. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. III) **FIDUCIARIA:** Mediante la actuación como agente Fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.- **ARTÍCULO QUINTO:** Facultades de la Sociedad: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios o convenientes a tal fin, directa o indirectamente relacionados con el mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.- **TÍTULO III – CAPITAL ARTÍCULO SEXTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000),

representado por mil doscientas (1200) acciones de valor nominal pesos cien (\$100) por acción, con derecho a un (1) voto cada una, ordinarias, nominativas no endosables. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550 y su modificatoria ley 22.903, y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Mientras las acciones no estén integradas totalmente, solo pueden emitirse certificados provisionales nominativos.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Aumento del Capital Social: El capital social podrá ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la ley 19.550 y su modificatoria ley 22.903. Todo incremento mayor deberá ser decidido por Asamblea Extraordinaria, con el quórum y las mayorías establecidas para las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. ARTÍCULO OCTAVO: Derecho de Preferencia: Los accionistas tendrán derecho de preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias, en la forma establecida por la ley 19.550.- ARTÍCULO NOVENO: Transmisibilidad de las acciones: Las acciones podrán ser transmitidas sin limitación alguna.- ARTÍCULO DÉCIMO: Mora en la Integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el art. 193 de la ley 19.550 y su modificatoria ley 22.903, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que mencione dicha norma.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Debentures: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión dentro del país o fuera de él y en moneda nacional o extranjera, de debentures u obligaciones negociables, conforme lo regulado por la ley 19.550.- TÍTULO IV – ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes, número que fijará la Asamblea. Los directores tendrán mandato por tres ejercicios, libre reelección, y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Constitución del Directorio: El Directorio, en su primera reunión, luego de haber sido elegido, elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, y dos directores suplentes. Si se trata de un directorio unipersonal, el director titular será el Presidente. El Vicepresidente, de existir, reemplazará al Presidente en caso de renuncia, revocación, fallecimiento, incapacidad, ausencia o impedimento transitorio. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente por cualquiera de las causales antes mencionadas, serán reemplazados por el Director de mayor edad. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la asamblea, con cargo a gastos generales. El Directorio sesionará cuando fuere debidamente convocado, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los directores presentes cuando sean 3 o más directores, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate. Para su desempeño cada uno de los directores otorgará a la orden de la sociedad una garantía por tal concepto, equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, en pagaré a la orden de la sociedad, avalado o firmado por terceros, que quedará en depósito en la caja de la sociedad. El ejercicio de la función de director no importa incompatibilidad para el desempeño de actividad profesional, oficio o empleo en actividades ajenas a la sociedad; ni tampoco obsta para ocupar funciones de Director o Síndico en otras sociedades, cualquiera fuere su ramo o carácter; debiendo requerirse autorización expresa de la Asamblea en el caso del art. 273 de la ley 19.550.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reemplazo: En los casos de renuncia, revocación, fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada, impedimento definitivo o licencia mayor de seis meses, los Directores titulares, luego de cumplir con el orden establecido en la primera parte del artículo décimo tercero y en caso de persistir la ausencia, serán reemplazados por Directores suplentes en el orden de su elección. La suplencia se extenderá hasta la reunión de la próxima Asamblea o hasta la reincorporación de los directores licenciados. En los supuestos de ausencia o impedimento temporario o licencia por un plazo menor, el Directorio podrá convocar al primer Director suplente para ocupar la titularidad, el que cesará en el ejercicio de tal función al reintegrarse el Director titular.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Representación de la Sociedad: La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas por el Presidente en forma individual, o el Director que lo reemplace.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la Ley 19.550.- TÍTULO V –

SINDICATURA. FISCALIZACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. En función de lo dispuesto por el art. 284 de la ley 19.550, se prescinde de fiscalización privada.- TÍTULO VI – ASAMBLEAS ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asamblea Ordinaria y Extraordinaria: La Asamblea Ordinaria de Accionistas, con competencia para considerar las cuestiones determinadas por el art. 234 de la ley 19.550, se reunirá en el local, día y hora fijados por la convocatoria del Directorio, la que deberá convocarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria la citará el Directorio, en los casos establecidos por la ley 19.550, expresando los temas objeto de la misma, siguiéndose para su convocatoria el trámite legal. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Convocatoria de las Asambleas: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con la anticipación y los términos de los artículos 236 y 237 de la Ley 19.550; sin perjuicio de ello podrá celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Rigen los quórum y mayoría, así como los temas a tratar, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, prescriptos por los artículos 234 a 244 de la Ley 19.550. Los Accionistas podrán hacerse representar por mandatarios conforme al régimen del art. 239 de la ley 19.550. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera, en concordancia con los artículos 233 y 237 de la Ley 19.550.- TÍTULO VII – BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO SOCIAL ARTÍCULO VIGÉSIMO: : El ejercicio social será cerrado el 30 de Junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine; d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad a los acumulados impagos; e) El saldo, al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TÍTULO VIII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disolución y Liquidación: La disolución de la sociedad está sujeta al régimen de los art. 94 y concordantes de la ley 19.550. La liquidación estará a cargo del Directorio, siguiéndose las normas previstas por los art. 101 a 112 y 235 inc. 4 y concordantes de la misma ley. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre las acciones con las preferencias que pudieran corresponder según sus respectivas emisiones.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GRACCO S.A. - Conforme al artículo 10 inciso b) de la ley 19.550, se hace saber por 1 día que: Por resolución de Asamblea de accionistas de fecha 04/05/2026 se resolvió por unanimidad los siguientes puntos del orden del día: 1- Designación del Directorio; designando como director titular y presidente al Sr. Agustín Dalera Mendilaharzu y como directora suplente a la Sra. Sara Mendilaharzu, para ocupar sus cargos por el término de tres ejercicios

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MARIO CAIRO SACIA Comunica que por Acta de Directorio de fecha 26 de junio de 2026 y Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026 se ha nombrado liquidador al Sr. Fernando Ruben Cairo, DNI 12.489.937.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDES 2000 S.A. En Asamblea Ordinaria de fecha 26 de junio de 2026, se designo el nuevo directorio de la sociedad conformado por un Director titular y un Director suplente, por el termino que fija el estatuto, y se aprobó la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Roberto Andrés Gómez DNI: 24.192.712; y Director suplente: Verónica Mariela Gómez DNI: 23.291.258, todos fijan domicilio especial en calle Cervantes 1610, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AGRONEXTGROUP 3 S.A.S. Informa que mediante acta de Reunión de socios N° 03 con fecha de 01 de junio de 2026, punto 3ro se ha procedido a efectuar la renuncia del Administrador Titular señor MACIOCI JUAN CARLOS y la renuncia de la Administradora Suplente PEREZ LORIA GABRIELA LOURDES; de la misma manera se designan las nuevas autoridades del órgano de administración de AGRONEXTGROUP 3 S.A.S. el cual queda conformado de la siguiente manera, ADMINISTRADORA TITULAR la señora JEREZ ELIZABETH con DNI 18.746.841 y para el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE se designa al señor OCAMPO JAIME SIMÓN con DNI 34.097.436. Las autoridades del nuevo órgano de administración de AGRONEXTGROUP 3 S.A.S. permanecerán en sus cargos por un plazo de tiempo indeterminado.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

NUEVA GENERACIÓN SAN VICENTE S.A.S. El órgano de administración de Nueva Generación San Vicente S.A.S. viene a ratificar que el domicilio social de la Sociedad según contrato social es en Av. San Martin Sur 1380, Distrito Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CONTTI S.A. Inscripción de Directorio Se comunica y hace saber, a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción, que: con fecha 2 de julio de 2026, se decide por unanimidad en Asamblea N° XI: Renovar el directorio, continuando como Presidente el Sr. GABRIEL ENRIQUE CONCATTI, D.N.I. N°: 22.185.613, con domicilio en calle 25 de mayo 195, de la Ciudad de Rivadavia, provincia de Mendoza, nacido 08 de julio de 1971, de profesión comerciante, de estado civil casado, de nacionalidad argentino y como Director Suplente la Sra. CARINA CECILIA CONCATTI, D.N.I. N° 21.373.343, con domicilio en calle Domingo Dangelo 333, de la Ciudad de Rivadavia, provincia de Mendoza, de estado civil casada, de profesión docente, nacida el día 19 de junio de 1970, de nacionalidad argentina. Electos por el término de tres ejercicios a contar desde el 27 de julio de 2026.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

E.M.S. S.A.: Comunica que por acta de directorio de convocatoria n° 52 de fecha 03 de Julio de 2026, ratificado por acta de asamblea general ordinaria unánime n° 24 de fecha 20 de Julio de 2026 y acta de directorio de distribución de cargos n° 53 de fecha 21 de Julio de 2026, por finalización de mandatos, se procedió a una nueva designación de autoridades y distribución de cargos quedando, por unanimidad, conformado el Directorio de la Sociedad por el período de tres (3) ejercicios de la siguiente forma:

DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE: Ernesto Manuel Sebastianelli, de profesión director de S.A., casado, con domicilio real en calle Silvestri N° 412, Tunuyán, Mendoza y domicilio especial en Barrio Pircas II, manzana O, casa N° 14, Tunuyán, Mendoza. DIRECTOR SUPLENTE: Martín Luciano Sebastianelli, de profesión mecánico, soltero, con domicilio real en Barrio Pircas II, manzana M, casa N° 19, Tunuyán, Mendoza y domicilio especial en Barrio Pircas II, manzana O, casa N° 14, Tunuyán, Mendoza. Todos los directores designados aceptaron sus cargos en las citadas actas, fijaron sus respectivos domicilios especiales constituidos y manifestaron bajo declaración jurada no encontrarse incurso en las prohibiciones ni incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también presentaron su respectiva declaración sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) y Beneficiario Final. Sede Social inscrita: Barrio Pircas II, manzana O, casa N° 14, Tunuyán, Mendoza.

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

INSPECCIÓN DE CAUCE RAMA MATRIZ GIL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026
EXPEDIENTE N° EX -2026- 04607954-GDEMZA—DGIRR
REVESTIMIENTO TRAMO HIJUELA DELGADO
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 52.042.545,00
Fecha apertura: 10/08/2026
Lugar apertura: Zapala 53 – Guaymallen – Mendoza
Hora apertura: 10.30 hs.
Pliegos sin cargo

S/Cargo
22-23/07/2026 (2 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Expte: EX-2026-04716119-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Proceso: 20802-0072-LPU26
Apertura: 03 de AGOSTO de 2026
Hora: 11:00hs
ADQ. DE PRODUCTOS MÉDICOS PARA SERV. DE ESTERILIZACIÓN

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA
ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DESINSECTACIÓN BARRERA DEL PUERTO (S/C 167, 166, 164, 163, 162)
N° de Proceso COMPR.AR: 20701-48-SC26
Repartición destino: I.S.C.A.Men.
Apertura: 10-08-2026 10:30
Presupuesto Oficial: \$7.245.927,25
Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR
Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar
S/Cargo
22-07-2026 (1 pub)

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

Nº 1146 /26

OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS NÉSTOR KIRCHNER - SAN RAFAEL.

EXPEDIENTE: Nº 1231-S-2026

RESOLUCIÓN: Nº 521/SG/2026

APERTURA: El día 13 de AGOSTO de 2026.-

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000 (Pesos Doscientos Cuarenta Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 240.000 (Pesos Doscientos Cuarenta Mil)

C.U.C.: 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte.Salas y Belgrano de San Rafael)
Teléf.0260-4449294/4449353 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

EX-2026-05430132- -GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE

ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA BIOPLANTA (S/C 311)

Nº de Proceso COMPR.AR: 20701-42-LPU26

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 11/08/26 – 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 11.250.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026- 04698257-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0073-LPU26

Apertura: 13 de AGOSTO del 2026

Hora: 10:00

CUATRIMESTRAL DE PRODUCTOS MÉDICOS

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS PARA HEMODONACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DE HEMODONACIÓN DEL HOSPITAL EL CARMEN, HOSPITAL PEDIÁTRICO ALEXANDER FLEMING Y DEMÁS EFECTORES DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS QUE OPORTUNAMENTE LO REQUIERAN Y A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 156-LPU26 Expte.: 05413733 - EX – 2026

Fecha de apertura: 31-07-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ \$ 36.615.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 35.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Licitación Pública N° 38/2.026

Objeto: “SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO PARA DESAGOTE DE POZOS SÉPTICOS DOMICILIARIOS”

Expte.: EG-5.527-2.026

Apertura: 31 de Julio de 2.026

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Secretaría de Hacienda, Avenida Belgrano N°348– Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100(\$28.800.000,00)

Valor Pliego: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$28.800,00)

Valor Estampillas: DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00)

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 2622-536408 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

22-23/07/2026 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Licitación Pública N° 36/2.026

Objeto: “ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-21”

Expte.: EG-5.141-2.026

Apertura: 30 de Julio de 2.026

Hora: 09:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$19.118.000,00)

Valor Pliego: PESOS: DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO CON 00/100 (\$19.118,00).

Valor Estampillas: PESOS: DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 2622- 5364086 en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

21-22/07/2026 (2 Pub.)

INSPECCIÓN CANAL MATRIZ LUNLUNTA.

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TUBERIAS PEAD Y ACCESORIOS"

EXP. N° 820863

Valor del pliego: Sin costo.

Presupuesto Oficial: \$142.000.000,00

Fecha de apertura: 3 de Agosto de 2026.

Hora: 10:00Hs. Lugar: Ruta Prov. 50 N° 13100 KM 8 Guaymallén - Mza.

Informes: Mismo domicilio. Cel.: 2616627370 - 2614855267

Correo: tercerazona@irrigacion.gov.ar

S/Cargo

21-22/07/2026 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. En los edictos publicados en el Boletín Oficial: 32572 del 13 de abril del 2026, 32573 del 14 de abril del 2026 y 32574 del 15 de abril del 2026, correspondiente a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 86 DEL DÍA 1 DE ABRIL DEL 2026 se publico por con error la cantidad de acciones y el valor de las mismas. EL TEXTO CORRECTO ES EL SIGUIENTE: El Directorio de AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. comunica que en fecha 01 de ABRIL de 2026, mediante Asamblea Extraordinaria N° 86, se aprobó un Aumento de Capital por la suma de Pesos novecientos millones (\$ 900.000.000,00), representado por novecientos millones (900.000.000) Acciones Ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos uno (\$ 1) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Por ello, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 194 de la Ley 19.550, se comunica a los accionistas que podrán ejercer su derecho de preferencia y su derecho de acrecer en el plazo perentorio de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente. Los accionistas que ejerzan su derecho deberán suscribir las acciones en proporción a su tenencia accionaria y obligarse a integrar el cincuenta por ciento (50%) al momento exacto de la suscripción, y el cincuenta por ciento (50%) restante en el término de diez (10) meses. La voluntad de ejercer dichos derechos deberá ser comunicada fehacientemente al Directorio dentro de los plazos legales establecidos, en el domicilio social sito en Av. Balloffet N° 2038, de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. EL DIRECTORIO//..."La presente Fe de Erratas tiene por único objeto rectificar el error en la cantidad de acciones y el valor de las mismas///

S/Cargo

22/07/2026 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====